CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

Sesión Especial del
12 - Junio - 1990

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN: SESIÓN ESPECIAL 12. JUN. - 90

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

12a. REUNION - SESION ESPECIAL - 12 DE JUNIO DE 1990

VERSION TAQUIGRAFICA

Nota de la Dirección de Taquígrafos:

La presente copia ha sido obtenida del original de la versión taquigráfica antes de que ésta fuera sometida al proceso interno de revisión y de que los oradores introdujeran en el texto de sus respectivas intervenciones las correcciones que autoriza el artículo 49 del reglamento. Su finalidad consiste en adelantar a las autoridades del Cuerpo, a los señores diputados y a las dependencias internas directamente interesadas en la tramitación de los asuntos legislativos el material que, luego de los procesos mencionados, integra el Diario de Sesiones de la Honorable Cámara.

12 de junio de 1991

INDICE ALFABETICO DE ORADORES

2

INDICE ALFABETICO DE ORADORES

- En Buenos Aires, a los doce días del mes de junio de 1991, a la hora 16 y 34:

- 1 -

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Con la presencia de 130 señores diputados queda abierta la sesión especial.

Invito al señor diputado por el distrito electoral de Córdoba, don Humberto Jesús Roggero a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

- Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado don Humberto Jesús Roggero, procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos.)

- 2 -

CITACION A SESION ESPECIAL

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Por Secretaría se va a dar lectura del pedido de sesión especial formulado por varios señores diputados en número reglamentario.

Sr. SECRETARIO (Estrada).- Dice así:

AQUI PEDIDO DE SESION ESPECIAL PARA EL TRATAMIENTO

DEL PROYECTO DE LEY DE SEGURIDAD INTERIOR

(Expediente 2163-D.-90)

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Por Secretaría se dará lectura a la resolución dictada por la Presidencia mediante la que se convoca a la Honorable Cámara a sesión especial.

Sr. SECRETARIO (Estrada).- Dice así:

H. CAMARA DE DIPUTADOS
TAQUIGRAFOS

12 JUN 199

AQUI RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA

POR LA QUE SE CONVOCA A SESION ESPECIAL

PARA CONSIDERAR EL PROYECTO DE LEY REGISTRADO

BAJO EL EXPEDIENTE 2163-D.-90

H. CAMARA DE DIPUTADOS
TAQUIGRAFOS

12 JUN 199

En cumplimiento de la resolución precedente, se han cursado las correspondientes citaciones a los señores diputados.

~~Sr. PRESIDENTE (Pierri).-~~

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Corresponde que la Honorable Cámara se pronuncie acerca de si considerará el tema para cuyo tratamiento ha sido convocada a sesión especial.

Se va a votar. Se requiere simple mayoría, por tratarse de un asunto que cuenta con despacho de comisión.

- Resulta afirmativa.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Se procederá de conformidad con lo resuelto.

H. CAMARA DE DIPUTADOS
TAQUIGRAFOS

12 JUN 1991

-3-

CUESTION DE PRIVILEGIO

Sr. LAZARA.- Pido la palabra para una cuestión de privilegio.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. LAZARA.- Señor presidente: voy a distraer la atención de la Cámara sólo por unos instantes para referirme a algunas cuestiones que han generado en la opinión pública una gran polémica y, por sus efectos, una afectación de los privilegios colectivos de este cuerpo.

Si bien existen privilegios individuales en cuanto al rol que los legisladores debemos cumplir, existen también privilegios del Congreso de la Nación -en cuanto a su capacidad para dictar leyes- que deben ser estrictamente respetados al ponerse en marcha los mecanismos previstos por

nuestra Constitución Nacional.

El 30 de mayo de este año el Senado de la Nación dio sanción definitiva a la ley 23.950, que regula y limita las facultades de la Policía Federal sobre detención de personas y averiguación de antecedentes, estableciendo un nuevo régimen que garantiza el ejercicio de los derechos indifiduales.

Sin embargo, trece días después de sancionada esta ley, observamos que no ha sido comunicada al Poder Ejecutivo nacional; e incluso, nueve días después de sancionada ni siquiera había sido firmada por el titular del Senado.

Estas anomalías que acabo de mencionar inhiben en la práctica el propio funcionamiento de la Constitución Nacional, lo cual se agrava en la medida en que se comprenda que se trata de una ley de orden público que atañe a los derechos y garantías indifiduales y a la protección de las libertades personales.

~~personales.~~

Bajo ningún concepto puedo imaginar que haya mediado la intención de utilizar lo que se llama habitualmente el "cajoneo" de una ley para impedir su vigencia. Pero no puedo dejar de señalar lo curioso que resulta que el señor presidente de la Nación hable de que la va a vetar antes de haberla recibido y leído. En la práctica nos hemos encontrado con la circunstancia de que esta ley -votada por unanimidad en el Honorable Senado y por mayoría en esta Cámara, con dictamen unánime de la Comisión de Legislación Penal, y que fue fruto de un largo trabajo- se convirtió en la nada hasta el día de hoy en virtud de trámites administrativos que no fueron ejecutados en tiempo.

No ~~quiero~~ voy a recargar las tintas en esta cuestión, pero quiero decir que es muy seria, ~~quiero decir que~~ porque tiene que ver con el comportamiento constitucional. Quiero decir que tiene que ver con el respeto por las

instituciones. Quiero decir que tiene que ver con el respeto por el funcionamiento de la Constitución Nacional. Quiero decir que tiene que ver con el respeto por las decisiones y la voluntad del Congreso. El Poder Ejecutivo nacional tiene derecho a vetar la ley si quiere pero nadie, por más encumbrado que sea el lugar que ocupe en la República, tiene derecho a "cajonear" una ley durante todo el tiempo que le parezca necesario cuando ella ha sido sancionada por el Congreso, tal como manda la Constitución y además ha sido objeto de debate por la opinión pública.

Cuando se ponga en marcha el mecanismo del veto veremos cómo procederemos, pero no es admisible el "veto" de no comunicar la ley al Poder Ejecutivo. Esto no es justo, no es correcto y no corresponde. No quiero avanzar más sobre el particular. Basta con señalar a la opinión pública que una ley sobre libertades civiles quedó sin ser comunicada al Poder Ejecutivo nacional a dos semanas de su sanción por el Honorable Congreso de la Nación.

Parafraseando a Bioy Casares, no busco oscuras conspiraciones ni siniestras intenciones donde sólo podría existir a veces la estupidez humana. (Aplausos.)

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Se va a votar si se acuerda trato preferente a la cuestión planteada por el señor diputado por la Capital. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

\- Resulta negativa.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- La cuestión planteada pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

H. CAMARA DE DIPUTADOS
TAQUIGRAFOS

12 JUN ...

Aquí O.D. Nº 741

H. CAMARA DE DIPUTADOS
TAQUIGRAFOS

2 JUN 199..

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. TOMA.- Señor presidente: estamos convocados para tratar un proyecto de ley que sin lugar a dudas viene a interpretar un reclamo generalizado de la sociedad argentina. Nadie puede poner en tela de juicio que mientras las nuevas formas del delito asumen estructuras y organizaciones cada vez más fuertes y sofisticadas, no ocurre exactamente lo mismo a nivel del Estado. Específicamente, no observamos que el Estado vaya incorporando tanto en su normativa como en sus medios un equivalente potencial de organización para dar respuesta a la sociedad en términos de incrementar los niveles de seguridad.

Las viejas formas del delito que ~~[illegible]~~ hoy conocemos se ven agravadas por nuevos modos, ~~y esto~~

y esto implica una disminución de la seguridad [illegible] de la sociedad por formas modernas de organizarse para vulnerar la ley.

El Estado que se constituye a partir de cubrir las necesidades esenciales de la comunidad debe necesariamente desarrollar estructuras de tipo jurídico y organizativo para dar una respuesta acorde con estas necesidades. Este es el sentido de la ley que vamos a tratar hoy; es la respuesta que el Parlamento quiere darle a la sociedad argentina, que está reclamando mayores niveles de seguridad.

Esta es la respuesta, por otro lado, que oportunamente habíamos previsto cuando en este mismo recinto discutimos y aprobamos una ley de defensa que preveía la necesidad de completar un sistema integral con la sanción de una ley de seguridad interior.

Este antecedente es importante porque en aquella oportunidad consagramos un principio que hoy venimos a perfeccionar con esta norma, principio que diferenciaba claramente dos aspectos: el de la de-

fensa nacional, que regulaba aquella norma, y el que atañe a la seguridad interna dentro de una comunidad, del que trata esta iniciativa que venimos a debatir hoy.

En esa norma también hacíamos una diferenciación a partir de ese criterio, para las cuestiones de defensa vinculadas a la preservación de la soberanía nacional y frente a cualquier agresión exterior, ese sistema contemplaba un brazo armado, que eran las fuerzas armadas, que tenían la finalidad específica de atender esta problemática; pero también decíamos, a los efectos de preservar la seguridad, la vida, la libertad y el patrimonio de cada uno de los ciudadanos argentinos, que era indispensable un sistema que es el que hoy proponemos, donde el actor principal no eran esas fuerzas armadas, que tienen claramente fijado su rol y su objetivo y un modelo de organización, sino las fuerzas de seguridad y policiales.

Por eso no está de más plantear los elementos centrales de la filosofía con que hemos arribado a este proyecto de ley. Sin lugar a dudas

uno de los motivos fundamentales y constitutivos de los progresivos agrupamientos que se fue dando la humanidad hasta formar las sociedades en las que hoy vivimos, ha sido la necesidad de la defensa, por un lado, pero también, por el otro, la de garantizar la propia convivencia en lo interno de esas comunidades.

Es esta una de las razones por la que el Estado va emergiendo progresivamente en sus sucesivas formas de organización. Por ello, el Estado va consolidando progresivamente el uso monopólico de la ~~violencia,~~ fuerza, expresada en las instituciones y en las estructuras militares para defenderse de agresiones externas, y también va desarrollando las fuerzas de seguridad y policiales para garantizar esos valores que habíamos señalado: la vida, la libertad, el patrimonio y los derechos que progresivamente se van logrando en la evolución social.

Este monopolio estatal de la ~~violencia~~ fuerza se regula por un sistema jurídico cada vez más perfeccionado

y, por ende, cada vez más complejo, cuya existencia está basada indiscutiblemente en un orden de valores. Son esos valores que hacen a la cultura, pero también al proyecto de comunidad que se quiere; ~~son esos~~

~~que se quiere~~, son esos valores que progresivamente va conquistando la humanidad, (expresándolos) [redacted] en su sistema de organización y plasmándolos en leyes.

Así como la seguridad externa, que es una función indelegable del Estado, se basa en el principio de la disuasión -desde el punto de vista de los valores que queremos consagrar como comunidad y que considero que son compartidos por la totalidad de las fuerzas políticas del país- y se expresa en el modelo de defensa al que aludíamos, la seguridad interna, que tiene como objetivo preservar estos valores que están en la base misma del sistema jurídico, tiene tres elementos centrales que no podemos dejar de señalar.

En primer lugar debemos mencionar la función policial, que está vinculada a la prevención y a la cuasirrepresión -como se la define- del delito; en segundo término está la función judicial, cuya meta es la represión en virtud de la aplicación de la ley por parte de los jueces; y en tercer lugar tenemos la función reeducativa, que es la que debe desarrollar

la estructura del sistema penitenciario. Pero los valores y funciones derivados de este sistema jurídico requieren una coordinación y conjunción en la acción de las diversas áreas del Estado.

La ~~presente~~ iniciativa (que consideramos) justamente persigue esa coordinación y conjunción para que las diversas áreas del Estado que se ven involucradas en este objetivo de la preservación de la vida, de la libertad y del patrimonio de los argentinos logren eficacia. Este proyecto no viene a consagrar ningún sistema burocrático, como se quiso señalar por allí; no viene a poner trabas a la acción de las fuerzas de seguridad y policiales. Todo lo contrario: viene a (implementar) [redacted] un sistema que coordine, que logre mayor eficacia, que planifique, ejecute y controle esas acciones para el óptimo desenvolvimiento (del área respectiva). Por eso decimos que la seguridad interior de la que estamos hablando -y que queremos aumentar- es un tema esencialmente político y, por ende, pasa a ser -como lo veremos en la discusión en particular- una responsabilidad primaria

del área del Poder Ejecutivo que entiende en estos temas, es decir, del Ministerio del Interior.

Definimos a esta iniciativa diciendo que busca coordinar el esfuerzo nacional de policía porque precisamente procura coordinación y conjunción, además de la búsqueda de la participación ordenada y pautada en orden a la eficacia de todas las estructuras del Estado nacional que guardan relación con esto, pero que necesariamente deben vincularse al responsable primario de esta actividad del Estado, que es -repito- el Ministerio del Interior.

Por ello definimos este objetivo de coordinación del esfuerzo -que está plasmado en el proyecto- ~~diciendo que la búsqueda~~

diciendo que la búsqueda de esta seguridad tiende precisamente a lograr una situación de hecho basada en el derecho, en la cual se encuentren resguardados la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías, y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo republicano y federal que determina la Constitución Nacional.

Se trata de dejar establecido un principio esencial. Queremos la eficacia y que todos y cada uno de los argentinos se sientan seguros en este país. Queremos que mejore la calidad de vida, pero también deseamos erradicar para siempre esa especie de confusión o prejuicio que existe en el sentido de contraponer la idea de la eficacia en orden a garantizar la seguridad interior, al hecho de vulnerar principios que tienen que ver precisamente con la convivencia civilizada en el marco del sistema democrático que hemos elegido.

¡Qué contrasentido sería pretender preservar la vida, el patrimonio

y la libertad de los argentinos, que se encuentran amenazados por las viejas y las nuevas formas de la delincuencia organizada, cuando en nombre de la eficacia estamos vulnerando esos principios que intentamos preservar. Por eso, hay que terminar para siempre con este prejuicio de presuponer que la eficacia está reñida con la preservación de los valores; que la eficacia en la lucha contra estas formas del delito tiene que ver con la vulneración de los principios que se intentan preservar.

Mediante este proyecto de ley pretendemos otorgar los elementos necesarios para nuestras fuerzas de seguridad, que abnegadamente realizan su tarea en muchas ocasiones con escasos medios e incluso colocando por encima de lo que el propio reglamento indica la cuota de valor, de heroísmo y de arrojo que en este momento quiero reivindicar. Estas son las fuerzas a las que debemos otorgar este marco jurídico para lograr su eficacia. Pero también debemos ofrecerles -como lo prevé el proyecto- los elementos técnicos que las modernicen, brindándoles ~~[illegible]~~ todos aquellos elemen-

tos que requieren para que ese valor y esa vocación de servicio encuentren un sistema que les dé no sólo eficacia sino también respuestas concretas a sus necesidades específicas.

Además, esta iniciativa prevé la preservación del federalismo. Es una ley convenio que establece un sistema al cual pueden adherir las provincias, es decir que no vulnera el principio de la autonomía federal; lejos de hacerlo, reconoce ~~otorga~~ a las autoridades constitucionales de las provincias la potestad de sumar sus esfuerzos y su participación en este marco.

El proyecto de ley en consideración también constituye un intento de armonizar esfuerzos, evitar superposiciones y racionalizar al máximo los elementos disponibles para hacer posible ~~permitir~~ de esa manera la eficacia que buscamos.

En definitiva, y sintetizando esta faz esencialmente teórica que sustenta la estructuración de este sistema, esta iniciativa es la búsqueda de un modelo que garantice estos valores de manera armónica.

~~Por medio de este~~

Por medio de este instrumento jurídico propiciamos la creación de diversos estamentos que, insisto, no implican instancias burocráticas. No se crean nuevos institutos ni estructuras sino que se coordinan ámbitos preexistentes. Se prevé la constitución de un consejo de seguridad interior que debe asesorar y elaborar las políticas y que tiene finalidades claras y expresas en la norma, y también la implementación de un comité de crisis, una subsecretaría de seguridad interior para otorgar continuidad y permanencia a este esfuerzo, y un centro de planeamiento y control de esta actividad.

Por el principio que señalamos se contempla expresamente que el empleo de los cuerpos policiales y las fuerzas de seguridad nacionales fuera de la jurisdicción federal estaría sujeto estrictamente al acaecimiento de supuestos de clara excepcionalidad tales como situaciones de peligro colectivo para la vida, la libertad y el patrimonio de los habitantes, graves ame-

nazas en todo el país o en una región determinada para los derechos y garantías constitucionales, o bien para casos de desastre que también están previstos.

Es muy importante remarcar que de este modo se excluye de manera expresa la posibilidad de empleo de las fuerzas federales con la finalidad de limitar las autonomías provinciales o sustituir las facultades de los gobiernos provinciales para preservar en condiciones normales la seguridad interior dentro de sus respectivos territorios. Por supuesto todo ello sin perjuicio del ejercicio de las funciones propias de los cuerpos policiales y las fuerzas de seguridad del Estado nacional .

La norma prevé además el modo en que participarán y colaborarán las fuerzas armadas en este esfuerzo nacional de policía, aunque preservando aquel principio que mencioné al comienzo de mi exposición: la clara y terminante diferencia entre defensa nacional y seguridad interior. Las fuerzas armadas podrán prestar colaboración, y en ese sentido, el artículo 27 enumera

con claridad en qué areas pueden prestar apoyo a las fuerzas de seguridad y policiales para garantizar los objetivos previstos en la Constitución y en la ley, pero a solicitud del organismo pertinente. Asimismo, como último recurso y en virtud de la postestad constitucional que detenta el presidente de la Nación, se prevé recurrir a ellas en casos extremos, y en el marco de la declaración del estado de sitio como elemento que garantice la participación del Parlamento en las definiciones de esta naturaleza.

Sería largo enumerar todos los elementos que se incorporan, tarea que reservaré para el debate en particular.

Sr. DURAÑONA y VEDIA.- ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

Sr. TOMA.- No voy a conceder interrupciones, señor diputado.

~~Sr. PRESIDENTE (Pierri).-~~

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. TOMA.- Decía que sería muy largo enumerar todos los principios que se han tomado en cuenta y los métodos de implementación de esa participación a la que hice mención. Lo iremos viendo progresivamente a medida que toquemos específicamente estos aspectos durante el tratamiento en particular del proyecto.

No obstante, quiero señalar ahora algunos aspectos en forma sintética, en orden a la brevedad de mi exposición. Voy a ser particularmente enjundioso en la mención de ~~algunas~~ ciertas cuestiones que no pueden quedar fuera de la consideración de este asunto y que son de naturaleza eminenentemente política.

Hemos llegado al tratamiento de esta norma a partir de un laborioso acuerdo en el que participó prácticamente la totalidad de los bloques representados en esta Cámara, por medio de reuniones en el seno de las comisiones de Defensa y de Asuntos Constitucionales. Deseo remarcar claramente este dato,

porque creo que es políticamente significativo, ya que habla a las claras de la madurez política de nuestro sistema y por ello debe ser reivindicado.

La idea de que los grandes temas que hacen a la vida institucional de la Nación deben ser producto del acuerdo y del consenso queda ratificada en este caso; digo ratificada porque ya fue planteada en reiteradas oportunidades y, expresamente, cuando tratamos la ley de Defensa. Sin perjuicio de las múltiples opiniones encontradas y de las naturales concesiones que se deben hacer en el marco del diálogo, hemos llegado finalmente a consensuar un proyecto que intenta plasmar no sólo las opiniones generalizadas de las distintas fuerzas políticas sino también las de todas las instituciones vinculadas a la materia, que fueron consultadas en su momento y cuyos pareceres hemos tenido serena y profundamente en cuenta.

Deseo dejar en claro que esta actitud de apertura y de consulta que nos corresponde como representantes del pueblo no implica dejar de lado la potestad y la obligación de legislar. Consultar significa tener en cuenta

18

diversas opiniones, dialogar y consensuar, pero también significa que ningún sector puede imponer en un ciento por ciento sus ideas particulares en torno a una norma de esta naturaleza, porque no siempre el bien común es la sumatoria de legítimas aspiraciones parciales.

La búsqueda del consenso debe apuntar a una síntesis superior expresada en las necesidades del conjunto, la que surge de la sumatoria de las opiniones de las partes y de las instituciones, pero que no representa la totalidad del pensamiento de cada una de ellas. Quien quiera ver en esta actitud de madurez algún tipo de limitación no entiende el sentido ni la buena fe con que se ha trabajado. Somos conscientes de que podemos haber incurrido en errores, porque como toda construcción humana esta es una norma perfectible, pero quiero remarcar que ha surgido del consenso, de la buena disposición y de la sana actitud que implica el compromiso de dar respuestas en tiempo y forma a las necesidades de la comunidad y en este sentido

~~sentido~~ creo que las necesidades crecientes de seguridad son un requerimiento esencial de la sociedad argentina.

Al principio decía que debíamos terminar con esa vieja contradicción -rémora ~~desafío~~ de un espíritu autoritario- ~~con respecto a~~ de que la eficacia se da de patadas con las libertades y los derechos. Esto, además de ser una formulación principista o una exposición de buena voluntad, debe tener mecanismos claros y precisos. Por ello en este proyecto de ley hemos incorporado un título que se refiere al control parlamentario, y que surge de un acuerdo entre las fuerzas mayoritarias con representación en esta Cámara.

El control parlamentario no intenta vulnerar la división de poderes ni pretende desarrollar acciones que estén fuera del marco que la Constitución le otorga al Parlamento, constituyéndose en garantía del control de esos derechos y libertades. Así como todo el articulado de este proyecto persigue la eficacia, el control parlamentario busca la preservación de las libertades y los derechos; el Congreso tiene que estar presente cumpliendo su

rol indelegable de fiscalizar las acciones del Poder Ejecutivo.

Con el objeto de posibilitar que otros pares hagan uso de la palabra _in extenso_ sobre este proyecto, quiero concluir mi exposición remarcando una serie de cuestiones que para nosotros son fundamentales: el acuerdo como método para resolver las necesidades de una sociedad, por encima de banderías políticas, entendiendo que hay temas vinculados con la Nación que deben estar fuera de las compulsas electorales, porque hacen a la organización del sistema consititucional, más allá de quién circunstancialmente gobierna; y la madurez en la búsqueda de un acuerdo político.

Finalmente quiero reivindicar la tarea de un conjunto de hombres de las comisiones de Defensa Nacional y de Asuntos Constitucionales, que han trabajado intensamente en este proyecto. También debemos rescatar la labor de hombres que a veces no tienen la posibilidad de aparecer públicamente, pero que son un componente esencial sin el cual el trabajo

legislativo muchas veces se vería deficultado; son aquellos que nos aseso- en este tipo de tareas. Al respecto reivindico los nombres de especialistas como Tiviletti, Druetta, Rossi, Hernández Vieira y Ugarte. También reivindico el trabajo que en forma conjunta desarrollamos con el Poder Ejecutivo, sus ministros y secretarios, lo mismo que la labor cumplida con el director de Seguridad Interior del Ministerio del Interior, Carlos Sánchez Toranzo. Junto a los nombrados reivindico la tarea de otros que quizás sea injusto omitir, pero que tuvieron influencia en el éxito de esta labor.

Con esta breve exposición, habiendo señalado los temas centrales, solicito a la Honorable Cámara la aprobación de este proyecto que sometemos a su consideración. _(Aplausos.)_

~~Sr. PRESIDENTE (Pierri).~~

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. BISCIOTTI.- Señor presidente: ha llegado el día D, el día de la verdad para esta ley de seguridad interior, tan largamente esperada. El Congreso de la Nación adeuda esta norma a la sociedad desde que se sancionó la ley de Defensa nacional en 1988. En ese momento dijimos que la cuestión de la seguridad interior sería objeto de una ley especial.

Lamentablemente, hasta el día de hoy, en el que los bloques mayoritarios, junto con otros ~~bloques~~ sectores integrantes de esta Cámara, nos hemos puesto de acuerdo, no pudo materializarse aquel deseo debido a las fuertes presiones que se ejercieron. No voy a dar nombres ni mencionar circunstancias, pero en todos sentidos, desde uno y otro lugar, se trató de impedir la sanción de esta norma que establece un ordenamiento en el sistema jurídico argentino para lograr la plena vigencia del imperio de la ley en un estado de derecho con el fin de estructurar y armonizar el

accionar policial, tanto federal como provincial, con el del resto de las fuerzas de seguridad para garantizar la vida y el patrimonio de todos sus habitantes.

Se persigue también con esta iniciativa asegurar el sistema representativo y republicano y la defensa de la Constitución. En definitiva, se trata de que todos los habitantes de la República caminen más tranquilos por las calles y duerman sabiendo que sus bienes están resguardados y que, gracias a una adecuada planificación, cuando lo requieran pueden obtener respuestas efectivas.

No queremos que vuelvan a suceder hechos como el de La Tablada; no queremos decretos que luego debemos criticar, como el 327 del gobierno radical o el 392 dictado por el presidente Menem en 1990.

La sociedad no puede desperdiciar instituciones altamente capacitadas como la Policía Federal, las policías provinciales, Gendarmería y Prefectura.

Estructuramos esta norma con una concepción limitada; no queremos caer en el concepto omnicomprensivo de la defensa de la seguridad nacional. Debe privar el orden jurídico y, por ende, la vigencia de los derechos y garantías constitucionales. No buscamos sancionar una ley de seguridad como la que pretendía Osiris Villegas. No queremos la ley de seguridad que tienen los brasileros ni la del modelo latinoamericano que impuso Estados Unidos desde su concepto de militarización. Tampoco pretendemos la ley de la KGB rusa ni la de la Gestapo alemana.

Esta es la ley de la democracia argentina que, dentro del consenso, busca establecer pautas diferenciales. Queremos aclarar perfectamente las diferencias filosóficas vinculadas con la defensa nacional y la seguridad interior.

Hay dos criterios en cuanto al concepto de seguridad. El primero de ellos -el criterio amplio- se relaciona con la seguridad de los estados frente a la agresión de otros estados. Este aspecto lo reglamos por medio

de la ley 23.554, de Defensa Nacional.

Por su parte, una norma sobre seguridad interior es la que regula el ordenamiento de la situación interior de un país, tanto en lo vinculado con actividades delictivas como con todas aquellas que deben ser controladas por medio de la acción policial.

~~Debemos~~

Debemos dejar perfectamente aclarado que hay dos modelos que imperan en el mundo. UNo de ellos es el modelo latinoamericano, que deforma el concepto de la seguridad interior, impuesto cuando los Estados Unidos y otras potencias extranjeras nos cuidaban y nos vigilaban de la agresión exterior, razón por la cual las fuerzas armadas debieron constituirse en gendarmes de su propio pueblo y desarrollar una tarea ajena a su verdadera labor y legado sanmartiniano.

Este fue el concepto de la doctrina de la seguridad nacional que imperó durante muchos años en el país, fundamentalmente desde fines de la década del 50 hasta el año '83, cuando asume el gobierno democrático que comienza a introducir reformas sustanciales en esta materia.

El concepto de la seguridad nacional tuvo pensadores y deformadores. Me voy a permitir leer el pensamiento del impulsor de esta doctrina, el general de división Osiris Villegas, quien en su obra Políticas y estrategia para el desarrollo y la seguridad nacional, señala: "Constituyen

intereses vitales de la Nación el promover la explotación de sus recursos naturales, impulsar el desarrollo de las industrias básicas, dotar al país de una infraestructura eficiente en esfuerzo mancomunado del sector público con el privado, que ha de encontrar en ello los incentivos necesarios para desenvolver su iniciativa e impulsar su capacidad creadora."

Más adelante señalaba:" Las interferencias y perturbaciones sustanciales son aquellas que creadas o explotadas por intereses no nacionales, ya sea desde adentro o más allá de nuestra frontera, actuando abierta o subrepticiamente, paralizan la concreción de los objetivos nacionales."

Este es el pensamiento de uno de los creadores de la doctrina de la seguridad nacional que fue derogada al sancionarse la ley de defensa en 1988.

En relación con el modelo latinoamericano de seguridad nacional

podemos hacer referencia a la ley que regula esta materia en la República Federativa del Brasil, que en su artículo 2° establece: "La seguridad nacional es la garantía de la obtención de los objetivos nacionales contra oposiciones tanto internas como externas." Asimismo establece que la seguridad nacional comprende medidas destinadas a la preservación de la seguridad interna y externa, inclusive, la preservación y represión de la guerra sicológica adversa y de la guerra revolucionaria o subversiva.

Por otra parte, el militar brasileño Augusto Fragoso afirma: "Hoy con la ampliación del concepto de seguridad nacional abarcando igualmente la seguridad interna y externa y con la institucionalización del planeamiento de la acción gubernamental, tanto en el área de la seguridad como en la del desarrollo de la estrategia nacional, actuando siempre vinculada a la política nacional, que le fija los objetivos, incluye acciones en las dos áreas."

Este es el modelo latinoamericano que buscamos suplantar y destruir.

Con respecto al modelo imperante en las democracias modernas europeas podemos hacer referencias a la ley italiana número 121 de 1981, que reglamenta toda la actividad de la seguridad interior en el ámbito del Ministerio del Interior, de quien dependen los distintos estamentos intervinientes en esta materia.

Asimismo, podemos mencionar la ley española de 1983, con la que si bien tenemos alguna discrepancia en relación con las atribuciones de las fuerzas armadas, no podemos dejar de reconocer que se trata de una de las normas más modernas en la materia que regula claramente la dependencia de las fuerzas de seguridad con respecto al ministerio político.

Considero importante rescatar [redacted] la diferencia existente entre estos dos modelos. Para ello conviene mencionar el pensamiento de algunos hombres que han establecido con claridad cuál es la distinción entre la defensa y la seguridad interior. Por ejemplo Richard Smoke, de la

Universidad John Hopkins señala: "Contra las amenazas internas, las criminales, a la seguridad de los ciudadanos, los gobiernos modernos despliegan policías,

~~policía~~, cortes de justicia, y prisiones... Contra amenazas externas, los gobiernos despliegan diplomacia, inteligencia y fuerzas armadas.

"La aludida diferencia se proyecta también a los medios a emplear en uno y otro ámbito, como también a los métodos a emplear. Haciendo una primera aproximación a dicha circunstancia, recordaremos conjuntamente con Samuel Huntington, en su clásica obra 'El soldado y el Estado', cuando al referirse a los orígenes del profesionalismo militar señalaba que '...Particularmente, se hizo imposible ser un experto en el manejo de la violencia para la defensa externa y al mismo tiempo estar capacitado para actuar en política o conducción del Estado o el empleo de la fuerza para el mantenimiento del orden interno. Las funciones del oficial se hicieron distintas de las del político o el policía..."

25

De esta forma, destaco que en esta lucha que procuramos realizar con la planificación y coordinación del esfuerzo policial conjunto de las fuerzas de seguridad en el ámbito del Ministerio del Interior, buscamos -a través de un intercambio permanente de información e inteligencia para la seguridad interior- lograr una efectiva acción persuasiva del delincuente, empleando los métodos racionales que las fuerzas de seguridad saben emplear, esto es, el Código Penal y el Código de Procedimientos en la materia. La idea es no sólo perseguir al delincuente, sino también, llegado el caso, si es necesario, reprimir y llevarlo a la justicia; pero esta represión debe graduarse de forma tal que se preserve la vida del delincuente. Se interviene en el combate en la medida en que sea necesario, bajo la conducción de uno de los directores políticos que a su vez designará el comité de crisis a emplearse en operaciones especiales cuando haya un peligro colectivo en una determinada región del país.

Mientras tanto, las fuerzas armadas están preparadas para aniquilar al enemigo externo. Por eso hacen uso del poder de fuego máximo. Aniquilan o disuaden al enemigo porque no saben aplicar el Código de Procedmientos, y aquí está la diferencia sustancial.

Buscamos como una actividad primaria que esta acción de las fuerzas de seguridad sea la que se encargue de proteger la vida y los bienes de los ciudadanos; que luche contra el terrorismo y contra el narcotráfico, y que se dedique especialmente a enfrentar situacioens de peligro que imperen en cualquier lugar del país cuando se atente contra la Constitución Nacional.

Como se trata de un proyecto de ley convenio, pensamos que muchas provincias van a adherirse. Por lo tanto, descalifico a quienes dicen que avasalla las autonomías provinciales. Demostraremos a posteriori que esta iniciativa garantiza dichas autonomías y evita situaciones de intervención federal.

El hecho de que hayamos consensuado este proyecto con diputados de otro bloque -en este sentido, reconozco la colaboración del diputado Toma de la bancada Justicialista-, demuestra a las claras que a veces los políticos podemos sentarnos en una mesa y dialogar, fundamentalemente cuando están en juego cosas muy importantes, como es el caso de la defensa nacional y de la segurdiad interior. Por eso hablaba del día "D", porque estamos en la antesala de lograr la estructura jurídica fundamental para que el país encuentre

encuentre las respuestas adecuadas garantizando los derechos y emprendiendo una acción eficaz contra la cada vez más compleja delincuencia.

¿Qué antecedentes hemos buscado? Hemos dicho que buceamos en la legislación comparada. Por ejemplo, hemos hablado de la legislación italiana y de la legislación española, que sitúan la conducción política de las fuerzas de seguridad -guardia civil y carabineros- en el ámbito del Ministerio del Interior. Pero también podemos citar los antecedentes existentes en nuestro país.

Desde 1938, cuando se creó Gendarmería Nacional, hasta fines de la década del 50, la Argentina tuvo una etapa importante en este aspecto, que finalizó con [redacted] la implementación del llamado plan Conintes, el cual, con excepciones, perduró prácticamente hasta el año 1983. Buscando antecedentes positivos, es menester mencionar la ley de creación de Gendarmería Nacional en el año 38, así como la ley de creación del Consejo Federal de Seguridad en

1952, promulgada con el número 14.071 y cuya mención, exigida por la verdad histórica, va a poner contentos a mis amigos peronistas. Asimismo, cabe hacer referencia al decreto reglamentario 5.126/52, mediante el cuel se dispuso la dependencia directa y exclusiva de Gendarmería Nacional del Ministerio del Interior, y al decreto 548 del 13 de junio del mismo año, mediante el cual se procedió a sustituir el estatuto de Gendarmería, suprimiéndose la exigencia de la condición de militar para ocupar cargos en su estructura organizativa.

Con relación a Prefectura Naval -institución de policía marítima y fluvial-, hay que recordar el decreto 8.249 del 9 de octubre de 1952, que establece su dependencia del Ministerio del Interior. Todas estas normas son antecedentes útiles para demostrar cómo nuestro país tiene experiencia en materia de coordinación de las fuerzas de seguridad desde el ámbito del Ministerio del Interior.

Todo este proceso retrocede con el plan Conintes, cuando las fuerzas armadas ponen a las fuerzas de seguridad bajo su jurisdicción y dependencia y empieza la etapa negra de los bandos militares, la caza de brujas y el imperio de la doctrina de la seguridad nacional, promovido por gobiernos de afuera, los cuales, vaya ironía, tanto nos ayudaron en el conflicto de Malvinas no obstante el TIAR. Esta etapa de retroceso también incluye la anterior ley de defensa que nosotros derogáramos en el año 1988 mediante la ley 23.554. Aquella ley directamente permitía la intervención militar en cuestiones de seguridad interior y sobre todo de inteligencia.

Una y otra vez digo que respetamos a las fuerzas armadas. Nosotros mismos hemos hablado de una iniciativa sobre información e inteligencia militar. También hemos hablado con funcionarios del área de defensa sobre la transferencia de los fondos de las privatizaciones para que las fuerzas armadas

~~los fondos de las privatizaciones para que se modernicen y~~ se transformen; pero no queremos destruirlas. Queremos que se realicen en esta sociedad de la cual todos formamos parte, pero no queremos que se vuelvan a entrometer en actividades que no les corresponden. No queremos la inteligencia militar en la seguridad interior, porque esto deforma al soldado para actividades para las que no está preparado ni fue formado oportunamente.

Mencionadas estas circunstancias, llegamos a 1983. Antes de la asunción del gobierno constitucional, por gestión del nuevo presidente de la democracia, el doctor Raúl Alfonsín, se modificó la ley de ministerios y el presidente de la República retomó la conducción como comandante en jefe de las fuerzas armadas de la Nación; es decir, el comandante que tienen es el presidente de la República.

Además se producen cambios fundamentales. Entre ellos, le damos razón de existencia a las fuerzas de seguridad que dependían históricamente, Gendarmería del Ministerio de Guerra y Prefectura del Ministerio de Marina. ~~constitucionalmente.~~

CAH

Cuando el doctor Alfonsín y ese gran ministro de Defensa y amigo personal, el doctor Raúl Borrás -aprovecho este momento para rendirle un sincero homenaje-, dejaron el legado histórico por el que las fuerzas de seguridad pasaron a depender directamente del Ministerio de Defensa, dieron en ese momento un paso trascendental al disponer que los jefes directos de cada fuerza ~~serán~~ fueran hombres salidos de sus propios cuadros. Con ello se daba a Gendarmería y a Prefectura la independencia correspondiente para realizar planeamientos y cumplir con la tarea que realizan al servicio del país en fronteras, en mares o en zonas lacustres de nuestro territorio.

Este fue un extraordinario avance, ratificado luego con la sanción de la ley de defensa en 1988, constituyéndose en el Ministerio del Interior una comisión destinada a proyectar una ley de seguridad interior, que debía ser sancionada lo más rápidamente posible.

Cuando se estaba trabajando en este tema, ocurrieron los acontecimientos de La Tablada. Todos recuerdan que cuando se produjo el ataque al regimiento de La Tablada, nadie sabía cómo debía realizarse la coordinación de tareas, ni tampoco se conocía la jurisdicción correspondiente. No había estructurada una sola organización que coordinara, planificara y ejecutara acciones de seguridad interior, porque no se contaba con una ley ~~de seguridad interior~~ específica. Lo mismo ocurrió cuando se produjeron los motines y explosiones sociales callejeros, muchos de los cuales en realidad fueron impulsados por carapintadas que recorrían los barrios del Gran Buenos Aires, tratando de impulsar la provocación y la bronca contra el gobierno democrático, con las intenciones que quedaron demostradas durante el gobierno del doctor Menem, cuando esas expresiones se hicieron realidad, determinando que esos hombres fueran castigados, tal como lo habíamos dicho nosotros anteriormente.

Recuerdo que cuando esas explosiones sociales ocurrieron

-después me referiré a la cuestión de La Tablada- ~~que~~ había quienes decían, entre ellos (la entonces diputada) María Julia Alsogaray, que debían salir los tanques a la calle. Pedían los tanques en la calle para reimplantar la seguridad de los habitantes. Los tanques pueden significar el temor pero también la destrucción, porque no significan el imperio de la ley; tampoco es la aplicación del derecho.

Por eso nosotros insistimos en esta concepción filosófica de la función de las fuerzas armadas frente a la agresión externa. Volviendo al tema de La Tablada, recuerdo que cuando ocurrió ese hecho nadie sabía qué hacer. Todos quisieron actuar de la mejor forma posible, cada uno contribuyó para ir a disparar o a rodear el lugar donde se produjo el atentado, donde estaban resistiendo los subversivos, pero nadie sabía cuál era su jurisdicción y su competencia.

ni su competencia. Si hubiésemos tenido esta ley de seguridad interior, el Comité de Crisis que la misma establece -presidido por el ministro del Interior e integrado por el gobernador del territorio en el cual se produce el problema, el jefe de la Policía Federal y los de la Prefectura y Gendarmería- actuaría automáticamente en respuesta al conflicto. En tal sentido, implementaría la intervención de elementos de Prefectura y Gendarmería y de la Policía Federal y policías provinciales, que ya estarían preparadas para actuar. Es para ello que existe un intercambio de información e inteligencia en la Dirección de Inteligencia que creamos y en un centro de planeamiento que también se crea dentro de la órbita de la Subsecretaría de Seguridad Interior, que es el cerebro que preparará la acción sin costo alguno. En estos dos organismos prácticamente no hay costos; son los jefes de las instituciones quienes planificarán las acciones en forma inmediata y responderán eficazmente. No ocurrió así en La Tablada y no queremos que a Menem le pase lo mismo que a

nosotros. Por ello queremos brindarle este instrumento; nuestro anhelo es servir a la República y por tal motivo queremos sancionar hoy este proyecto de ley.

Me permito criticar el decreto 327/89, del gobierno del doctor Alfonsín, que si bien en su momento preservó como autoridad primaria la intervención de las fuerzas de seguridad y como autoridad secundaria la de la fuerzas armadas, cometió el error de incluir dentro del Consejo de Seguridad a los jefes de los estados mayores de las fuerzas armadas. Manifiesto por ello mi mayor respeto, pero pienso que deben integrar el Consejo de Defensa Nacional y sólo intervenir en los casos de excepción que plantearé después. El error obedeció al momento que se vivía, a la rapidez de los acontecimientos y a la posibilidad de que se repitieran hechos que atentarán contra la estabilidad institucional de la República.

El mencionado retroceso -una verdadera involución- se incrementó

en el gobierno de Menem con la sanción del decreto 392/90. Haciendo una interpretación de ~~[illegible]~~ este decreto a partir del ~~decreto~~ 327/89, vemos que se complica la situación mucho más porque se permite la intervención de las fuerzas armadas en toda cuestión problemática, ~~en~~ estallidos sociales y demás, con la circunstancia agravante de la inteligencia militar para la seguridad interior. Entonces, nos encontramos vacíos de legislación y con dos decretos vigentes que no son adecuados.

Por ello llegamos a la elaboración de este proyecto de ley que en forma consensuada suscribimos en septiembre del año pasado. Este proyecto, que consta en el Orden del Día N° 741, sólo tiene disidencias parciales; o sea que hoy tenemos aquí un solo proyecto en consideración, que es el denominado Toma-Bisciotti -o Bisciotti-Toma-, sobre seguridad interior, que prácticamente contó con el apoyo unánime de los miembros de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Defensa, ~~porque se presentaron~~ con disidencias

parciales y observaciones.

Respeto a todos aquellos hombres del Parlamento que se tomaron el trabajo de estudiar el presente proyecto de ley y formularon observaciones, con las que podemos no coincidir y respecto de las cuales posteriormente responderán diputados de mi bancada como Conrado Storani -en el cierre del debate-, Mosca, Berhongaray, Felgueras, Soria Arch y otros correligionarios que seguramente intervendrán ~~[illegible]~~. Pero reitero que respetamos la labor de estos legisladores que se tomaron el trabajo de desarrollar una idea, con la cual podemos discrepar ~~[illegible]~~ pero que significa una tarea de observación y trabajo parlamentario.

Tuvimos que analizar qué teníamos hasta el momento en materia de legislación sobre la materia para llegar a promover la sanción de este proyecto de ley. Hoy conseguiremos la sanción de la Cámara de Diputados a la presente iniciativa en la medida en que Mandinga o Satanás no se crucen en el cami-

no.

Debemos bregar por su sanción ~~de esta iniciativa~~ porque ello importará un verdadero avance.

Los sistemas imperantes de seguridad interior son dos: el que funciona dentro de la órbita del ~~Ministerio del Interior~~

Ministerio del Interior -Policía Federal y policías provinciales- y el que depende del Ministerio de Defensa, es decir, las fuerzas de seguridad, Gendarmería y Prefectura.

Lo que ocurre es que este sistema no está organizado, coordinado y planificado, y todo depende de la buena voluntad de los funcionarios; por ejemplo, cuando ante un conflicto el ministro del Interior solicita al de Defensa que le envíe determinada cantidad de efectivos de Gendarmería. Esto es una barbaridad; es falta de planificación, de organización y de coherencia. Además, significa que el Ministerio del Interior no posee el poder político para la conducción de la seguridad interior.

¿Saben los señores diputados en dónde se desarrollan las tareas de planificación en casos de conflictos? En el Estado Mayor Conjunto de las fuerzas armadas. Me pregunto si la elaboración de los planes dentro del Estado Mayor Conjunto no responde acaso a una concepción militarizada de la seguridad

interior. Nosotros para oponernos a ello, teníamos dos caminos a seguir. Por un lado, podíamos determinar que Gendarmería y Prefectura dependieran del Ministerio del Interior, teniendo en cuenta incluso antecedentes argentinos en el mismo gobierno de Perón. Pero en este caso existirían inconvenientes, porque Gendarmería es una fuerza estructurada militarmente, es decir que su organización está preparada desde el punto de vista militar. En consecuencia, la afectaríamos seriamente en sus concepciones. Además, las fuerzas de seguridad, Gendarmería y Prefectura, dependen del Ministerio de Defensa para la defensa nacional. Como ustedes saben, las fuerzas de seguridad colaboran en la defensa nacional como todas las demás y al igual que todos los argentinos.

Nosotros preferimos optar por otro camino, que recoge antecedentes de la ley italiana: la dependencia orgánica de dichas fuerzas del Ministerio de Defensa -incluso para la defensa nacional-, y su dependencia del Ministe

rio del Interior a los efectos exclusivos de la seguridad interior. En este caso, el ministro del Interior participa de la formación, planificación y equipamiento únicamente para la defensa de esa seguridad interior.

Es decir que se establecería un tipo de doble dependencia o doble funcionalidad. Dado que a muchos no les gusta la doble funcionalidad, podemos hablar sólo de la dependencia del Ministerio del Interior, con lo cual el ministro no sólo coordina sino que también dispone. A muchos nos han querido convencer de que debíamos hablar de coordinación, pero ésta es un aspecto y la dirección y la disposición es otro. Por ello, en este proyecto de ley hablamos del accionar conjunto de las fuerzas bajo la coordinación y dirección del Ministro del Interior, quien será asesorado por un consejo de seguridad interior en la tarea de elaborar los diferentes planes relativos a la seguridad interior.

El referido consejo estará integrado por miembros permanentes y no permanentes. Entre los primeros se encuentran los ministros del Interior

y de Justicia, el jefe de la Policía Federal, de Gendarmería y de Prefectura, y el gobernador de la provincia en la que se produzca una situación que ponga en peligro las instituciones o la vida de los ciudadanos. Adelanto que la bancada Justicialista propondrá la inclusión, como integrantes de ese consejo, del subsecretario para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico y del subsecretario de Asuntos para la Seguridad Interior.

Entre los miembros no permanentes se encuentra el señor ministro de Defensa, porque las fuerzas armadas no son permanentes para la cuestión de la seguridad interior, dado que sólo intervienen excepcionalmente cuando las fuerzas de seguridad son rebasadas y cuando así lo disponga el presidente de la República mediante decreto que establezca el estado de sitio. Recién en este momento de incorporan al Comité de Crisis el ministro de Defensa respectivo y el Jefe del Estado Mayor Conjunto. Ocurre que existe una doble colaboración de las fuerzas armadas con las de seguridad. Así sucede, por

ejemplo, cuando estas últimas reciben el apoyo logístico de la Fuerza Aérea para transportar efectivos de Gendarmería, Prefectura o Policía Federal, o cuando se requieren diferentes elementos para las comunicaciones, de los que carecen las fuerzas de seguridad. Pero las fuerzas armadas nunca pueden aportar la inteligencia militar para la seguridad interior. Aquí reside el principio filosófico de este proyecto, que constituye la raíz profunda de concepción democrática.

¿Qué ocurre cuando estalla la crisis en un lugar determinado? ¿Qué sucede cuando un gobernador de provincia se encuentra frente a una revuelta, un motín o la acción de narcotraficantes que ocupan una región? El gobernador de esa provincia automáticamente requiere el despligue de fuerzas federales, para lo cual se constituye el comité de crisis dentro del ámbito reducido del consejo de seguridad interior. Ese comité es el que desarrollará el planeamiento de las acciones y dispondrá las sanciones [redacted]

que correspondan.

Dentro de la Subsecretaría de Seguridad Interior funcionan el Centro de Planeamiento y la Dirección de Inteligencia Interior, que procesa la inteligencia de Gendarmería, Prefectura, Policía Federal y policías provinciales, incluso -llegado el momento- con la intervención del sistema penitenciario como auxiliar.

En este intercambio de información debemos destacar que las provincias, además de requerir la intervención de las fuerzas federales, constituyen en su propio ámbito un consejo ~~complementario de seguridad interior que estará presidido~~

complementario de seguridad interior que estará presidido por la autoridad política más importante, por ejemplo en el caso de la provincia de Buenos Aires, el ministro de Gobierno. Ese consejo estará integrado por las autoridades máximas de las fuerzas de seguridad del lugar: el jefe de policía provincial, y los jefes de los destacamentos de la Policía Federal, la Gendarmería y la Prefectura.

A su vez estos consejos complementarios de seguridad interior producen un intercambio permanente con el consejo central de seguridad del Ministerio del Interior.

Esta fluidez en la comunicación, el mejoramiento de las condiciones de las fuerzas policiales y de seguridad, esta modernización y este despliegue permitirán desarrollar una acción más eficaz incluso contra la delincuencia común por el intercambio de información. Por otra parte, específicamente la norma posibilita que en la persecución a delincuentes las fuerzas puedan desplazarse a otras jurisdicciones. Es decir, que existe una obligación de auxilio entre ambas fuerzas, siendo sólo menester la simple comunicación

al Ministerio del Interior y a la fuerza respectiva.

Se ha instrumentado una serie de organismos que no son costosos, que se constituyen con elementos disponibles y que son más que suficientes para [redacted] garantizar la seguridad interior en la República. Quienes sostengan que esto no es así pueden tratar de apreciar la capacidad de la Policía Federal, con su superintendencia de orden técnico dentro del marco constitucional, y sus grupos de infantería y motorizado; la solvencia de la Prefectura con sus cuerpos preparados para lanzar en cualquier momento quinientos hombres a la calle, sus grupos especializados antimotines, Albatros, etcétera; la eficiencia de Gendarmería, estructurada militarmente pero preparada para la seguridad; la Policía Federal que ejerce la policía de seguridad en las fronteras en colaboración con Gendarmería. En ese sentido, cabe citar los cinco destacamentos móviles que existen en el país: Campo de Mayo, Rosario, Córdoba, La Pampa y Río Negro, que con el auxilio de la Fuerza Aérea -se establece la colaboración logística de las fuerzas armadas, porque si no

en este caso habría que comprar aviones para Gendarmería- permiten un rápido despliegue de tres mil hombres altamente capacitados para luchar contra el narcotráfico, el terrorismo, los motines y las explosiones sociales inducidas que deben ser contenidas en su momento. Al igual que los hombres de la Policía Federal y la Prefectura, estos hombres saben aplicar los códigos pero también la disuasión y la persuasión.

Para estos casos especiales está previsto que, al producirse un conflicto, automáticamente el Comité de Crisis designe un hombre político con rango de secretario de Estado nacional o ministro de Gobierno en las provincias para que [redacted] se ocupe de la supervisión operacional. Pretendemos que el poder político sea el que supervise; por supuesto, no conducirá el operativo.

si es necesario tomar un lugar resistido por las fuerzas del terrorismo o el narcotráfico. En ese caso se encargará de ello un hombre designado de dicho conjunto. Pero el funcionario político es quien tendrá facultades para graduar incluso

la represión y, en un momento dado, hasta requerir que se paralice, porque no queremos el exterminio de nadie sino llevar a los culpables a la Justicia para que sean sancionados como corresponde en un país que se guía por los principios del respeto por la vida de sus habitantes y que, lejos de pretender su exterminio, quiere perseguir a la delincuencia y abatirla en el terreno de la legalidad, dejando que sea la Justicia quien la condene.

Como puede llegar un momento en que la acción complementaria de las fuerzas de seguridad sea rebasada, en ese caso se pide automáticamente la colaboración de las Fuerzas Armadas vía decreto del Poder Ejecutivo, disposición del Congreso de la Nación o declaración del estado de sitio. En ese caso las otras fuerzas se subordinan al comandante operacional de aquéllas, pero no en todo el país sino en la zona afectada por los disturbios.

De esta manera erradicaremos los bandos militares destinados a la defensa interna del país y las persecuciones ilegales. Se trata de un procedimiento a aplicar cuando está en peligro la existencia misma

de la Nación, que justifica que todas las fuerzas converjan hacia la defensa de la República, en forma similar a lo que sucedería ante un ataque armado externo.

Sin embargo, por medio de esta norma determinamos que las fuerzas armadas concurran a esa defensa aportando equipamiento, planeamiento y despliegue, pero no inteligencia militar, porque la seguridad interior de la Nación no es tarea habitual de las fuerzas armadas sino una empresa excepcional para las que eventualmente puede convocarlas el país por medio de las facultades que a ese efecto posee el presidente de la Nación.

En cierta forma se trata de reglamentarlas, porque a veces lo que no se establece en la ley da lugar a extralimitaciones, ya que queda librado a la libertad de acción del gobernante de turno. Por ello es necesario establecer normas precisas que los rijan, ~~a los gobernados de turno,~~ sin importar que el presidente de la Nación sea en un momento dado el doctor Alfonsín, el doctor Menem o cualquier otro ciudadano; lo que importa es que sea un presidente democráticamente elegido.

En este sentido nuestra bancada propone un nuevo capítudlo que habla del control parlamentario, aspecto al que ya hizo referencia el señor diputado Toma. Se trata de un tema largamente debatido y sobre el cual el radicalismo ha presentado dos proyectos de integración de comisiones de contralor del funcionamiento de los organismos de seguridad interior y de inteligencia. También hemos presentado un proyecto de ley de información e inteligencia que esperamos sea considerado por el Parlamento en un futuro próximo, entre otras normas trascendentales que esperan sanción.

Para terminar, ratifico que la norma que hoy debatimos no es la que quería Osiris Villegas ni la que se adecua al modelo latinoamericano de la seguridad nacional; no es la ley de la KGB rusa ni de la GESTAPO nazi; es una norma que pretende proteger la vida y el patrimonio de los habitantes de nuestro país y custodiar a toda la ciudadanía frente al peligro de estallidos que puedan colocar en situación grave a la existencia misma de las instituciones democráticas, para que los argentinos puedan transitar, dormir y vivir

más tranquilos, en ~~el entendimiento~~ la seguridad de que las facultades que por ella se le otorgan al Estado no ~~sirvan~~ servirán para menoscabar o atentar contra su propia libertad. (Aplausos).

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor diputado ~~por~~ por Buenos Aires.

Sr. DURAÑONA y VEDIA._ Señor presidente: he seguido con mucha atención la exposición del señor diputado preopinante; no pude hacerlo así con la del señor diputado Toma, a quien en su momento le pedí una interrupción con el ánimo de indicar la conveniencia de que se acallara cierto murmullo que reinaba en el recinto y me impedía escuchar su palabra siempre tan llena de interés. Pero la negativa del señor diputado por la Capital a conceder interrupciones

interrupciones me privó de hacer esa indicación y de poder oír lo que expuso ante la Honorable Cámara. Pero por el tono empleado por el señor diputado me imagino que su discurso no llegó a ser el himno enfatizado que nos acaba de entonar el señor diputado Bisciotti.

No hay que hacer tanta esgrima parlamentaria; no hay que buscar tanta magia en las palabras. Hay una experiencia en la vida argentina, y a partir de la restauración del sistema democrático en 1983 también se ha acumulado más experiencia. Quizás ha sido un error de muchos no haber aprovechado precisamente el dinamismo y la evolución creados posiblemente por quienes no supieron valorarla.

Desde el debate de la ley de defensa nacional hemos recogido experiencia. Veo mucho empeño en el señor diputado que me antecedió en el uso de la palabra porque ha reiterado e insistido en que esta no es la ley de Hitler, no es la ley del fascismo, no es la ley del despotismo

ni la ley del general Osiris Villegas.

Me parece que como nadie piensa que el Poder Ejecutivo nos envía proyectos de ley de Hitler ni del fascismo, lo que queda en pie es que el señor diputado Bisciotti nos quiere demostrar que esta no será la ley que quería el general Osiris Villegas. Creo que esto habría que preguntárselo al citado general, porque encuentro que algunas disposiciones de este proyecto de ley reciben la influencia de la tan vapuleada doctrina de la seguridad nacional. No hay más que observar la definición de seguridad interior para darse cuenta de que es exactamente igual que la doctrina de la seguridad nacional, que preveía que la vida, el patrimonio y la seguridad de los habitantes estuvieran salvaguardados de cualquier tipo de perturbación.

No sé para qué sirve demostrar que esta no será la ley que quería el general Osiris Villegas, o que no será la normativa que pretendían los gobierno militares, o que no es la ley del despotismo, cuando es más

útil reconocer la experiencia recogida. Basta ver en el Diario de Sesiones el debate sobre la ley de defensa nacional, donde quedaron claras todas las posiciones de los diferentes bloques. Justamente representantes de mi bancada preguntaron -yo mismo lo hice- qué pasaba si una guarnición o unidad militar era atacada por elementos subversivos; qué pasaba si no era suficiente la fuerza policial para controlar el orden o el estado de conmoción interior; qué pasaba si se privaba al presidente de la Nación de dirigir las fuerzas armadas, como lo manda la Constitución Nacional; qué pasaba si se imponía el rigorismo, el chaleco, el corsé, de ese cuadro sinóptico, de ese cuadro que estamos viendo que quedaré derogado con la sanción del proyecto de ley que discutimos.

Hubo entonces una sola respuesta en este recinto y fue que la seguridad interior no integraba el concepto de defensa, que el sistema democrático se oponía a estas convicciones, y se defendió un concepto que fue elaborado por

por quien fuera ministro de Defensa, don Raúl Borrás, a quien en absoluto retaceo el homenaje que merece su vida pública, pero que nos legó un concepto de defensa cargado de prevenciones respecto de las fuerzas armadas.

Carece de elegancia, y no es correcto en un ambiente democrático como éste, decir que anunciamos su equivocación. De ninguna manera voy a señalar algo por el estilo. Todos marchamos al mismo compás en la evolución del sistema que queremos estructurar y del bienestar que queremos brindar.

Sin embargo, me veo obligado a efectuar estas aclaraciones luego de las palabras pronunciadas por el señor diputado Bisciotti, según las cuales la ex diputada María Julia Alsogaray habría saltado de alegría pidiendo que los tanques salieran a la calle.

Invito a leer los Diarios de Sesiones para comprobar que lo que la representación de mi partido señaló en aquel momento no fue ni más ni menos lo que luego ocurrió.

Fue necesario el hecho luctuoso de La Tablada para que se comprendiera que no se puede cargar de prevenciones a instituciones previstas en la Constitución y que son comandadas por el presidente de la República. No creo que el presidente esté comandando entidades que merezcan prevenciones

o suspicacias.

Saludo a los años transcurridos desde 1983 hasta la fecha y a los gobiernos habidos, que han marcado una evolución en el pensamiento argentino gracias a la cual concluimos que hay que desechar esas prevenciones y admitir la realidad. Eso es lo que espera de nosotros el pueblo argentino y no los artilugios, subterfugios y los dobles discursos que ya nadie tolera en nuestra patria.

Sr. BISCIOTTI.- ¿Me permite una interrupción, señor diputado, por haber sido aludido, con autorización de la Presidencia?

Sr. DURAÑONA Y VEDIA.- Sí, señor diputado, pero me permito señalarle que la alusión a que se refiere el reglamento y que da derecho al uso de la

~~Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Para una interrupción, tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.~~

palabra, es la alusión personal y no aquella vinculada con el debate; de lo contrario sería imposible hacer referencia al tema en consideración.

De todas formas, en modo distinto al señor diputado Toma, concederé todas las interrupciones que me soliciten.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Para una interrupción, tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. BISCIOTTI.- Señor presidente: el señor diputado Durañona y Vedia, que ha dicho que he entonado un himno -agradezco sus conceptos-, siempre busca argucias para defender posiciones que en él son comunes. Por ejemplo, cuando se comenzó a tratar el proyecto sobre venta de inmuebles de las Fuerzas Armadas intentó modificar la iniciativa y luego, en un momento determinado -respondiendo no sé a qué presiones de intereses sectoriales- abandonó el recinto dejándonos sin posibilidades de sancionar el proyecto en consideración. Me pregunto si ahora no pretende entrar en la misma maraña de aquel día para dejarnos sin quórum y sin poder sancionar esta norma. Tengo la impresión de que se está constituyendo prácticamente en un vocero de algún sector de las fuerzas armadas.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. DURAÑONA Y VEDIA.- Lamento la interrupción del señor diputado porque peca de absurdidad total.

- Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. DURAÑONA Y VEDIA.- El señor diputado Bisciotti tiene que entender que debe escuchar en silencio las opiniones que lo contraríen porque justamente en eso consiste el sistema democrático por el cual entona los himnos a que me he referido.

Decía que el señor diputado por Buenos Aires -para no nombrarlo, porque parece que no le gusta- peca de absurdidad. En la oportunidad que señaló, la Cámara ya estaba sin quórum antes de que me retirara; nunca se hubiera podido votar el artículo en cuestión. La sesión cayó por una moción que formulé, pero esa hubiera sido también la consecuencia de haberse sometido a votación el artículo que se estaba tratando.

Por otra parte, no fue mi retiro -todos los señores diputados

lo saben- lo que dejó a la Cámara sin quórum, ya que permanecí detrás de las puertas de acceso al recinto hasta que se levantó la sesión.

Cuando me retiré no había quórum; no sigo el ejemplo radical. Ellos abandonan el recinto cuando les conviene hacerlo y retiran a sus diputados cuando no quieren tratar determinados temas, como por ejemplo el de la ampliación de los miembros ~~integrantes~~ de la Corte.

45

~~Corte.~~

Por lo tanto, el señor diputado se ha equivocado en su apreciación. Por ello y a fin de que quede constancia en el Diario de Sesiones, advierto a la Cámara que en este momento se encuentran presentes en el recinto 66 señores diputados. Hago esta aclaración a fin de que si la Cámara se queda sin quórum no quede registrado como que ha tenido éxito el augurio del señor diputado.

Por otra parte, no son más de 14 ó 15 los señores diputados de la Unión Cívica Radical que se encuentran presentes, a pesar de que su bloque está constituido por 90 señores diputados. Es evidente que los señores diputados no prestan debida atención al proyecto de los señores diputados Toma y Bisciotti.

Sr. ESPECHE.- ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

Sr. DURAÑONA Y VEDIA.- Sí, señor diputado.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. ESPECHE.- Señor presidente: es evidente que el señor diputado por Buenos Aires tiene una fobia generalizada y no particularizada. Lamento que esta fobia -que es patológica en el señor diputado- incluya permanentemente a los señores diputados de la Unión Cívica RAdical.

He solicitado esta interrupción porque considero que lo expresado no hace honor a la verdad con respecto a la actitud asumida por el bloque de la Unión Cívica RAdical, quien siempre ha ejercido una oposición constructiva ayudando a formar quórum o permitiendo la consideración de diversos temas no sólo en el recinto sino también en las comisiones (Aplausos.)

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. DURAÑONA Y VEDIA.- Señor presidente: la Cámara debe advertir que siempre hago juicios de naturaleza política que pueden gustar o no, pero nunca me meto con la patología del señor diputado que me acaba de interrumpir en el uso de la palabra ni con las condiciones personales de ningún señor diputado.

La Cámara apreciará que he utilizado un lenguaje respetuoso, pero no tengo por qué retacear el juicio que me merecen algunos hechos políticos.

Los dos señores diputados radicales que me han interrumpido en el uso de la palabra -aquí tengo que hacer referencia al bloque de la Unión Cívica Radical porque ambos pertenecen a él- han efectuado apreciaciones personales tratando de injuriarme. De más está decir que esas injurias no me alcanzan en absoluto. De todos modos, como me gusta hablar con la verdad,

debo reconocer que el bloque de la Unión Cívica Radical cumple una tarea preponderante en esta Cámara y demuestra una disciplina envidiable no sólo con respecto a su presencia en las comisiones sino también en su manera de desenvolverse.

No corresponde realizar ningún tipo de desestimación con respecto a mi bloque o a otros señores diputados. Yo sólo he señalado que muchas veces hemos visto al bloque radical retirarse del recinto, actitud que nunca he imitado puesto que siempre he estado en mi banca a veces esperando durante largas horas. Por ello, no admito que se diga que he dejado a la Cámara sin quórum, porque esa afirmación es antojadiza, falsa e irresponsable.

Sr. BREARD.- Sin embargo, el día que se consideró el tema referido al señor diputado Luque, el señor diputado se retiró del recinto.

Sr. DURAÑONA Y VEDIA.- Señor presidente: el señor diputado que me acaba de interrumpir en el uso de la palabra ha señalado que me retiré del recinto en oportunidad de considerarse la situación del señor diputado Luque. Pero es importante dejar aclarado que ello no fue así, porque debí retirarme a raíz de la intransigencia irreductible del señor presidente del bloque de la Unión Cívica Radical, quien solicitó el cierre de la lista de oradores a pesar de que yo era el único señor diputado que quedaba anotado para hacer uso de la palabra y posiblemente iba a disentir en cuanto a un procedimiento que consideré lesivo al sistema republicano, y ello con todo el derecho que me da la representación que ejerzo.

Voy a continuar con mi exposición si los señores diputados radicales no me interrumpen más.

Quiero preguntar cuál es la seguridad que quiere prevenirse, porque tanto desde el Poder Ejecutivo como así también desde el Parlamento se ha

puesto de moda emplear términos relacionados con los sitemas de seguridad. Se dice que en la Argentina hay seguridad, pero al mismo tiempo se afirma que no la hay. Inclusive desde el gobierno se expresa que en el

48

país hay una seguridad relativa y que aquí estamos mejor que en otros países del mundo,

~~del mundo~~, y sin embargo se fabrican proyectos y se envían mensajes que estarían indicando que es necesario reformar todos los sistemas para lograr algo de seguridad.

A mi entender, la seguridad no puede definirse por ley. La seguridad total se logra con la plena vigencia del estado de derecho, por lo que tenemos que preguntarnos si en la Argentina tenemos esa vigencia. En este sentido, me parece que la respuesta negativa se impone, porque cuando no se han corregido los efectos dañosos que producen la venalidad y la corrupción administrativa, cuando existe desigualdad ante la ley, favoritismos y prebendas concedidas por el Estado, cuando existen deficiencias en cuanto a la protección de las garantías individuales de los ciudadanos, y cuando existen desde el poder administrador toda clase de embates contra los derechos y expectativas de los habitantes, no puede decirse entonces que estemos gozando de la plena vigencia del estado de derecho, y en esto radica la falta de seguridad.

Nunca se va a evitar -es algo que existe desde Caín y Abel- que en la calle se cometan crímenes o que exista algo de violencia, lo cual no quiere decir que no haya seguridad. La falta de seguridad empieza cuando se piensa que no debe confiarse en los organismos que están a su cargo. La falta de seguridad comienza cuando el ciudadano entiende que no puede requerir el auxilio de la fuerzas encargadas al efecto; cuando piensa que puede haber venalidad en la justicia o cuando advierte que ésta no tiene los elementos indispensables para desenvolverse.

La falta de seguridad no está dada sólo por el hecho de que se cometan delitos, porque delitos siempre habrá. Lo que tiene que haber es una dotación de recursos y de tecnología suficientes para que puedan funcionar todos los organismos encargados del servicio de seguridad, e incluso la justicia.

En este último aspecto, estamos en falta, porque la justicia argentina no cuenta este año con los recursos esperados. Por eso, el más alto

tribunal de la República está gestionando que se cambien interpretaciones caprichosas del poder administrador que le niegan recursos para su funcionamiento.

Hay que empezar por el principio. Tenemos que dotar a la justicia de todos los recursos necesarios para lograr su cometido. Debemos hacer ley verdadera lo que es la ley escrita que otorga recursos al Poder Judicial. Me refiero a la llamada ley de autarquía financiera del Poder Judicial, que hoy es sólo una ilusión.

Tenemos que encontrar los métodos para difundir la cultura de los ámbitos forales, en la policía y en los organismos de seguridad, para contribuir con estas reparticiones públicas a un efectivo desempeño de sus actividades. De lo contrario, de qué vale crear comités de crisis, sistemas de defensa y comisiones de seguridad.

El señor diputado Toma ataja rápidamente la crítica diciendo que aquí no hay burocracia. Realmente no sé qué es burocracia para el señor

diputado Toma. Puede ser que tenga razón desde la amplitud de esa palabra, pero no hay ninguna duda de que este proyecto crea una galimatías indescifrable que de ninguna manera contribuirá al dinamismo en la aplicación de las normas de seguridad.

No obstante las razones apuntadas, junto con los diputados de mi bloque votaremos afirmativamente cuando haya que pronunciarse en general, porque este proyecto posee tres elementos importantes. En primer lugar, las fuerzas de seguridad pueden contribuir a solucionar el ataque, la agresión o la conmoción causada en un organismo militar, algo que este bloque previó antes de que ocurrieran los hechos de La Tablada.

~~En segundo lugar,~~

En segundo lugar, introduce el concepto de que pueden actuar las fuerzas armadas cuando las fuerzas de seguridad no sean suficientes. -concepto que hoy merece el himno del señor diputado Bisciotti-. Se deroga así ese cuadro extraño que rubricaba la ley de defensa. Esta es la experiencia que se recoge. Vale la pena saludar esta ley en cuanto contiene ese principio.

Por último, también dispone que el Poder Ejecutivo puede requerir, por vía del Ministerior del Interior, el auxilio de organismos que dependan del Ministerio de Defensa en casos que tengan vinculación con la seguridad interior y la lucha contra el narcotráfico.

Estas tres cuestiones hacen que valga la pena votar afirmativamente este proyecto, pero no por ello cabe dejar de criticar la pretensión de que mañana, cuando esté sancionada esta ley, los argentinos se sentirán más seguros que hoy que no lo están. No es así. No solamente no se

51

van a sentir más seguros sino que se van a sentir inseguros porque van a ver la complejidad de la aplicación de esta ley y van a apreciar quizás que recursos que podrían destinarse al servicio de justicia se destinan a estos comités y cuadros que la ley crea con alguna prevención. También se seguirán sintiendo inseguros en tanto y cuanto el Congreso de la Nación no sanciona una ley que se espera hace ocho años que es la reforma del Código de Procedimientos para la Capital Federal. Esto último da la pauta de cómo a veces se privilegia el tema político -el tema de introducir a distintos sectores en un régimen legal y después poner un moño, como es el caso de este proyecto- por sobre una expectativa que existe en todo el ámbito jurídico y en la ciudadanía en general, la cual está esperando que nos ocupemos de dotar a la justicia de la Capital de esa copilación indispensable para su modernización y funcionamiento.

Este proyecto abunda en definiciones. Particularmente, su Título I es enteramente superfluo y debería suprimirse. La técnica legislativa moderna no admite este tipo de definiciones. El artículo 1° define el objeto de la ley; el artículo 2° define el concepto de seguridad interior, y el artículo 4° distingue -este es un dato desopilante- el territorio de la República Argentina de las islas Malvinas, Georgias del Sur y demás espacios insulares. No sé qué van a pensar los señores constituyentes de la nueva provincia de Tierra del Fuego cuando se enteren de esta distinción. Habría que corregir esto para que no se piense que hay una distinción entre la República Argentina y esas zonas que son más argentinas que ninguna otra.

El artículo 1° menciona el esfuerzo nacional de policía. Me gustaría ver qué opina de esto la gente que conoce el idioma castellano. ¿Cuál es el sentido de esta solución institucional que se da al conjunto

de elementos policiales llamándolo "esfuerzo nacional de policía"? Parece que ahora el ministro del Interior tiene a su cargo dirigir el esfuerzo nacional de policía. ~~Me parece~~

Me parece que estos neologismos institucionales no ayudan a comprender cuál es el objeto que se persigue con esta ley. No se explica en nuestro orden constitucional qué son los sistemas. No sé por qué tiene que haber un sistema donde figura el Congreso Nacional; el Congreso Nacional es el Poder Legislativo de la República y no forma parte de ningún sistema.

Obviamente no se ha incluido al Poder Judicial de la Nación, no obstante que hay algún señor diputado que así lo requiere en las observaciones que ha hecho. Sin duda se respeta la independencia del Poder Judicial y yo reclamo igual respeto para la independencia del Poder Legislativo que no configura ningún sistema con dependencia del poder administrador.

Asimismo aparecen la Gendarmería Nacional, y la Prefectura Naval al lado de los ministros, de los gobernadores, del Congreso e incluso del ministerio competente en materia de justicia, que en todo caso habría que reemplazar por el Ministerio de Justicia de la Nación.

Lejos de compartir la opinion del señor diputado Toma, creo que

hay una complejidad innecesaria en el proyecto de ley. Observamos que el sistema está configurado, como acabo de mencionar, por el ministro del Interior y también por la Gendarmería Nacional, la Prefectura Naval y la Policía. Pero el ministro del Interior está asesorado por un consejo de seguridad interior, del cual también forman parte la Gendarmería, la Prefectura y la Policía.

Pareciera ser que esto no le basta al ministro del Interior y necesita un comité de crisis, cosa también de articulación engañosa dentro de la norma, pero ese comité de crisis no se basta a sí mismo sino que depende de él como elemento de trabajo el subsecretario de la cartera. Ese subsecretario a su vez tiene dos ramificaciones: una es el centro de planificación y control, integrado por la Policía, la Gendarmería y la Prefectura. A su vez cuenta con una dirección de inteligencia, que es integrada -¡oh sorpresa!- por la Prefectura, la Gendarmería y la Policía.

Entiendo que si no hay conmoción estas articulaciones no van a darse; si no existe un estado de perturbación estos comités no van a funcio-

nar de modo permanente, pero cuando exista una perturbación no sé cómo van a hacer con tantos libros y con tantos textos que tendrán que leer para compaginar quién debe reunirse, con quién y cómo deben producirse los hechos.

En todo caso este proyecto de ley llamado "de seguridad interior" no contiene ninguna de las políticas que deben seguirse en materia de seguridad. Simplemente se trata de la organización y adecuación de organismos y de cómo van a funcionar un conjunto de ciertas dependencias que nunca hasta ahora se han visto unas al lado de las otras; asimismo, puede advertirse cómo se otorgan poderes al ministro del Interior y se produce un descenso en las facultades normativas del Congreso. Y si seguimos leyendo el texto del proyecto de ley, veremos que no es más que un sistema de organización pero no contiene ninguna definición de política en materia de seguridad.

Por el contrario, cuando dice que las fuerzas armadas pueden intervenir en caso de no resultar suficientes las fuerzas de seguridad, ni siquiera señala quién tiene que resolver la cuestión. Ni siquiera dice la

verdad: que esto lo va a decidir siempre en forma discrecional el comandante en jefe de las fuerzas armadas, que es el presidente de la Nación, porque la Constitución pone bajo su dirección el movimiento de las fuerzas militares de aire, mar y tierra en todo el país.

Tampoco menciona la iniciativa cómo van a funcionar estos grupos, comités o comisiones, si se va a resolver por votación entre ellos o si habrá alguna prioridad. Simplemente coloca una serie de procedimientos y posibilidades que es dudoso que se den en el terreno del conflicto,

porque lo más grave es que ello limita las facultades del presidente de la Nación. Esto le dice al señor presidente de la Nación con quién tiene que reunirse en caso de conflicto, a quién debe llamar en caso de conmoción, qué organismos tienen que funcionar y asesorar, y qué jefes de policía deben participar en un acto electoral para elegir a su vez a otros policías superiores que integrarán el nivel de asesoramiento del ministro y éste, por su parte, el del presidente.

El proyecto de ley en consideración peca por un exceso en la previsión política de que ningún sector, organismo o clase quede fuera del sistema de seguridad, y como si esto fuera poco crea una comisión parlamentaria bicameral.

Así como se habla de la independencia del Poder Judicial y del Poder Legislativo, existe cierta independencia del Poder Ejecutivo. En la Constitución Nacional no hay vestigios que establezcan la organización del con-

trol por parte del Congreso, pero éste, como órgano republicano, no es ajeno a cuanto acontece en la vida diaria del país. Por ello es que podemos formar una comisión, pero lo tradicional es que pertenezca a una determinada Cámara.

La comisión puede tener a su cargo el estudio de un asunto equis o el seguimiento de los hechos ocurridos en un aspecto delicado como el de la seguridad, pero de ninguna manera puede convertirse en una comisión investigadora con la facultad de juzgar conductas o impedir la salida del país de personas determinadas, o producir esos "raros informes", uno secreto y otro público para las Cámaras del Congreso, sancionando así en forma legislativa el doble discurso del que están cansados los argentinos: uno secreto y otro público.

Esta es una cuestión que habrá que analizar y discutir sobriamente pero en profundidad cuando se lleve a cabo el debate en particular a fin de

impedir que los cuerpos políticos se arroguen funciones judiciales, porque ese día la ley de seguridad interior habrá comprometido -lejos de lo que nos dice el señor diputado Bisciotti- el sistema republicano en un aspecto fundamental.

No deseo fatigar más a la Honorable Cámara y agradezco mucho a los señores diputados el tiempo que me han dispensado. Por cierto, cuando se lleve a cabo la discusión en particular haré uso de la palabra para referirme a algunos temas concretos.

Por el momento sólo quiero resaltar que no habrá seguridad, justicia ni transformación en la Argentina en la medida en que no dicta [redacted] -como dije al comienzo de mi exposición- una vigencia esencial del estado de derecho. Esto es algo que deben conseguir todos los partidos políticos porque en ello consiste el gran esfuerzo republicano. Nos falta mucho para alcanzarlo y cuando lo hayamos logrado veremos que será la mejor ley de seguridad interior

y externa que el Congreso Argentino pueda brindar a nuestros conciudadanos. (Aplausos.)

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. CAVIGLIA.- Señor presidente: en primer lugar quiero manifestar, no sólo como legislador sino como representante del pueblo, que en este tema en particular la Cámara de Diputados se encuentra en mora respecto de un tema que es sumamente preocupante para toda la sociedad.

Lamentablemente tuvo que suceder

Lamentablemente, tuvo que suceder el atentado al cineasta Pino Solanas para actualizar se esta discusión, que como bien sabemos el Poder Ejecutivo había archivado de manera arbitraria con el consentimiento de los legisladores oficialistas. Por medio de la prensa nos enteramos de que la consideración de este proyecto de ley estaba demorada a raíz de una controversia entre la iniciativa de los señores diputados Toma y Bisciotti y las intenciones del Poder Ejecutivo expresadas a través del ministro Mera Figueroa, quien no compartía ni el texto ni el espíritu de la norma proyectada. Ello pone a las claras una vez más la subordinación y la dependencia institucional del oficialismo con respecto a las políticas del Poder Ejecutivo, las cuales echan por tierra aquellos principios básicos que establece la Constitución Nacional tales como la división de los poderes y el sistema republicano.

Este es un nuevo llamado de atención para que los legisladores

asumamos nuestra responsabilidad y dejemos de ir a la cola del proyecto menemista, que no quieran convertirnos en meros diputados levantamanos, como si hubiésemos firmado un contrato de adhesión a la eliminación de uno de los poderes

uno de los poderes de la estructura institucional del país.

Antes de abocarme al análisis del proyecto en consideración deseo formular algunas consideraciones generales. La seguridad del Estado concierne a la totalidad de los elementos que lo integran. El Estado está integrado por un territorio, su población y su gobierno, y las amenazas a esa seguridad pueden provenir tanto de afuera como de adentro. Como es sabido, la amenaza externa más aguda es la guerra, y la amenaza interna más grave es la insurrección, que proviene de los habitantes y cuyo blanco es el gobierno. Sin embargo, el derecho moderno sostiene que desde el punto de vista interno hay una amenaza que puede provenir de otro elemento constitutivo del Estado: el gobierno. El derecho internacional público admite en la actualidad que también es una amenaza para la seguridad del Estado un gobierno que viola sistemáticamente los derechos humanos de los habitantes. Es decir, que hay una amenaza interna que proviene de la base: la insurrección; y otra que se origina en la cúpula: la violación de los derechos humanos.

Por eso nosotros creemos que esta norma debe lograr un equilibrio: la seguridad del territorio, o sea, su integridad; la seguridad del gobierno, es decir, su estabilidad; y la seguridad de las personas, consistente en la intangibilidad de sus derechos fundamentales. Una defensa aislada y parcial de uno de estos aspectos, como [redacted] la estabilidad del gobierno, puede ocasionar la erosión de otro; por ejemplo, los derechos humanos de los habitantes.

Respecto de este tema de la seguridad en la actualidad el derecho contemporáneo verifica la existencia de cuatro categorías de conflictos: los conflictos armados internacionales, donde se incluyen en el presente las guerras por la liberación nacional...

Sr. DURAÑONA Y VEDIA.- ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

Sr. CAVIGLIA.- Sí, señor diputado.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. DURAÑONA y VEDIA.- Señor presidente: comparto las expresiones vertidas por el señor diputado Caviglia. En ese sentido entiendo que al analizar la norma en detalle sería interesante incluir el concepto que menciona para distinguir cuándo la seguridad por vía del ataque a la propiedad o el ataque a la tranquilidad es obra del mismo poder político. Estimo que se trata de un concepto -insisto- muy interesante.

A su vez aprovecho la interrupción para manifestar que en este momento hay sólo tres diputados radicales ocupando sus bancas, cuarenta y cinco diputados en el recinto, y además se registra la ausencia del señor diputado Bisciotti, quien se ha retirado sin evaluar el riesgo de que la Cámara pueda quedarse sin quórum.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. CAVIGLIA.- Agradezco las expresiones del señor diputado preopinante, pero aclaro que fundamentalmente yo hacía hincapié en la posibilidad de que sea el propio gobierno de la Nación el que fije estas pautas de conducta para que no se atente contra la libertad y los derechos humanos. Tal vez con un criterio más economicista, el señor diputado Durañona y Vedia planteó la referencia a la propiedad. Por mi parte, creo que en una escala de valores debemos privilegiar a lo que tiene que ver con los derechos humanos, sin que ello signifique dejar de proteger todos los otros derechos amparados por la Constitución Nacional.

Siguiendo con el desarrollo conceptual de mi exposición, también tenemos los denominados conflictos armados internos, incluidos en el campo de aplicación del artículo 3º común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y al Protocolo Adicional número 2 de 1977.

En último lugar -aunque son los que más nos interesan a los efectos de la norma en análisis- están los conflictos y las amenazas a la seguridad que,

como lo indica el (segundo) párrafo del artículo 1° del Protocolo número 2, no entran en la categoría de los conflictos armados, pues dicho ~~párrafo~~ apartado excluye las situaciones de tensión o disturbio interno motivadas por estallidos de conmoción social. Actualmente este tipo de situaciones pueden ejemplificarse en nuestro país con la generada por la protesta de los jubilados en plaza Lavalle o por las que se derivan del ejercicio del derecho de huelga. Es decir, no se incluyen los motines y los actos aislados y esporádicos de violencia, u otros casos análogos.

Por ello es necesario prestar especial atención al tema de los disturbios internos cuando lleguemos a la instancia de la consideración en particular del proyecto. Me refiero a aquellos que no constituyen un acto de violencia colectiva que plantee algún desafío de carácter militar que haga necesaria la intervención de las Fuerzas Armadas como instrumento de combate del Estado. Al respecto nuestro bloque interpreta que se trata de situaciones superables mediante los mecanismos normales de las fuerzas de seguridad

y policiales y que no exigen el recurso extremo del combate armado.

61

combate armado

Las protestas callejeras que tenemos todos los días frente al Congreso reclamando por las demandas sociales...

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.- ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

Sr. CAVIGLIA.- Sí, señor diputado.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.- Señor presidente: me parece que hay una confusión en el planteo efectuado por el señor diputado preopinante o yo no entendí bien lo que ha expresado.

La ley de seguridad interior se refiere -valga la tautología- a la seguridad interior, que es la principal obligación que tiene un Estado, es decir, velar por la seguridad de sus ciudadanos. Cuando un Estado de manera directa o indirecta no cumple con esta obligación surgirá en forma subsidiaria la obligación de los organismos internacionales para hacer respetar esta normativa.

En el caso concreto del sistema americano tenemos lo previsto en el Pacto de San José de Costa Rica que entra a funcionar subsidiariamente cuando el Estado declina esta función. Otra situación diferente se plantea cuando bandas armadas afectan la seguridad del Estado; en este caso debería aplicarse el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), que no tiene en vista la seguridad de los ciudadanos, sino la seguridad del Estado.

- Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Legislación General, doctor Rodolfo Miguel Parente.

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.- Concretamente el juego de las normas internacionales es de dos clases: para la seguridad individual en forma subsidiaria y coadyuvante se aplica el Pacto de San José de Costa Rica, y para la seguridad del Estado, el TIAR. Ninguno de los dos supuestos tiene relación con la ley de seguridad interior, por pertenecer a otro ordenamiento jurídico.

Sr. PRESIDENTE (Parente).- Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. CAVIGLIA.- Señor presidente: lamento que el señor diputado preopinante no haya prestado demasiada atención cuando comencé mi exposición, porque de ninguna manera pretendía introducir principios del derecho internacional en una cuestión vinculada con la seguridad interna, sino elaborar un marco conceptual para luego poder analizar el proyecto de ley de acuerdo al critèrio de nuestra bancada.

Estaba hablando de los jubilados que se reunieron el Plaza Lavalle, las constantes demandas que se nos plantean frente al Congreso de la Nación y los disturbios que se producen como consecuencia de que la gente no ve respuestas a sus requerimientos, de parte de los organismos institucionales. A su vez el ejercicio del derecho de huelga no constituye un elemento excepcional como para justificar la intervención de las fuerzas armadas.

fuerzas armadas.

Estas situaciones no constituyen una rebelión militarizada, lo cual -a nuestro criterio- es el presupuesto necesario para la intervención de las fuerzas armadas en el plano interno.

Deseo hacer una cita de Derecho Internacional Público a fin de clarificar el marco conceptual dentro del que discutiremos el proyecto de ley de seguridad interior. El tema está contemplado en los trabajos preparatorios del Protocolo Adicional II a los convenios de Ginebra sobre conflictos internos, en los que se afirma que al examinar la definición de conflicto armado sin carácter internacional, varios entes gubernamentales pusieron de relieve la necesidad de distinguir con toda nitidez las situaciones de conflictos armados de ese tipo y los disturbios y tensiones de carácter interno.

Sin duda, se trata de cuestiones diversas desde el punto de vista fáctico. La legislación debe separar [illegible] el conflicto

armado interno, de los disturbios intestinos. Distintos deben ser también en ambos casos la metodología a adoptar y los órganos estatales llamados a restablecer el orden público y la seguridad colectiva.

En un caso, si ello fuera necesario, deberán intervenir las fuerzas armadas, y en otro, tan sólo las fuerzas de seguridad. No queremos que por un conflicto que se suscite en una empresa pública -como ocurrió en el caso de ENTel- los militares vuelvan a ocupar sus instalaciones cercenando el derecho de huelga que próximamente se tratará en este Congreso. No podemos aceptar la posibilidad de que las fuerzas armadas intervengan para reprimir conflictos sociales como el señalado.

En el proyecto originario del Protocolo Adicional II, en lo referido a conflictos armados internos, un grupo de expertos desarrolló para el comité internacional de la Cruz Roja un concepto amplio acerca de ese tipo de conflicto, cuya nota distintiva consiste en que debe enfrentarse con fuerzas armadas organizadas y dirigidas por un mando

responsable.

En tal sentido, manifestaron también que para que un conflicto interno armado sea considerado tal debe reunirse un número de elementos materiales, como por ejemplo la existencia de hostilidades, es decir, actos de violencia,

violencia, que sean ejercidas por medio de las armas por partes contendientes y con la intención de que el adversario quede sometido a su voluntad. Además, estas acciones hostiles tienen que tener carácter colectivo. En este caso, procederá el grupo que haya alcanzado determinado grado de organización y que sea capaz de ejecutar acciones concertadas.

Estas hostilidades no podrán provenir de individuos aislados; de ahí se desprende la necesidad de que las fuerzas que se enfrenten sean fuerzas armadas organizadas y dirigidas por un mando reponsable, lo que no evita que tanto en las fuerzas armadas gubernamentales regulares, constituidas e instruidas, como en las fuerzas insurreccionales más o menos estructuradas el grado de organización deberá ser viable, aspecto que de ningún modo puede obviarse.

Sólo la lucha entre dos fuerzas militarmente organizadas configura un conflicto armado interno.

A partir de este marco conceptual formularé las observaciones que me ha merecido el proyecto de ley de seguridad interior.

En primer término -y como no podía ser de otra manera-, de los tres elementos que enumeré -Estado, gobierno y población- lo que más nos interesa es la protección de los derechos humanos.

Consideramos que en este último aspecto el proyecto de ley no es equilibrado, porque en su artículo 2° tiene en cuenta los derechos de los habitantes dentro de los tres elementos mencionados anteriormente, pero su protección orgánica resulta insuficiente en el resto del articulado.

El texto del proyecto de ley aparece dominado por los otros elementos constitutivos del bien jurídico protegido por el sistema de seguridad interior, que es el gobierno, a quien se le otorga un rol preponderante en el desarrollo del articulado de la norma.

En este sentido, conviene rescatar no sólo la experiencia nacional

sino también la internacional. Por ejemplo, el relator especial de la ONU en su informe anual a la Asamblea General del 6 de setiembre de 1988, refiriéndose al estado de sitio, indica que las violaciones más graves a los derechos de las personas detenidas se producen con mayor frecuencia durante situaciones de urgencia.

de urgencia, de excepción, de sitio o de conflicto armado interno o internacional.

La detención ilícita, la tortura, los asesinatos políticos, las ejecuciones sumarias, las desapariciones forzadas o involuntarias están frecuentemente relacionadas con las facultades excepcionales otorgadas a las fuerzas armadas y de seguridad. El hecho de que en un período de excepción se restrinjan ciertos derechos fundamentales del ser humano favorece tales abusos.

Sobre la base de esa experiencia tan costosa para el pueblo argentino -de la cual todos tenemos memoria- parece inexplicable que el Consejo de Seguridad Interior, cuya misión es asesorar al ministro del Interior en la elaboración de políticas correspondientes al ámbito de la seguridad interior, no esté integrado también por el subsecretario de Derechos Humanos. Entendemos que el titular de esta subsecretaría debería incorporarse en el

articulado de este proyecto, porque no integra el Consejo de Seguridad Interior ni como miembro permanente ni como miembro no permanente.

Otra cuestión que también nos preocupa es que este proyecto debería prever expresamente la responsabilidad del Estado y sus agentes para resarcir mediante una reparación integral a la persona o sus derechohabientes que resulte víctima de desviaciones, abusos de poder o actos ilícitos en el marco del sistema de seguridad interior, independientemente de la responsabilidad política, penal o administrativa, prevista por la Constitución, las leyes o los reglamentos.

Mientras el proyecto prevé una mayor coordinación de los organismos de seguridad controlados por el poder político, no se ha previsto el control democrático del sistema de seguridad, salvo alguna remisión implícita que realiza este proyecto de ley.

El señor diputado Toma anticipó que existe una reforma a este res-

pecto, que no conozco. Pero como principio creo que se debería tener en cuenta ~~el código de~~

el código de conductas para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, según el cual todos los actos de estos funcionarios deben estar sujetos al escrutinio público, ya sea por medio de una junta examinadora, un ministerio, una fiscalía, el Poder Judicial, el ombudsman, un comité de ciudadanos o por cualquier otro órgano examinador. En este sentido, creemos que el control democrático estaría suficientemente asegurado por el Congreso de la Nación.

Conforme lo dispone el artículo 31 de la Constitución Nacional, el artículo 5° debería hacer referencia a tratados internacionales sobre derechos humanos y sobre derecho humanitario ratificados por la República Argentina. Igual mención debe hacerse en el artículo 21. Considero que es positiva la intención de mencionar un instrumento internacional en el artículo 22. Pero la cita efectuada es aproximativa tanto en el dictamen de comisión como en el proyecto original. La mención debería

ser mucho más explícita y expresa, incluyendo a otro instrumento similar y de gran importancia cual es la resolución número 194 (XXXVII) adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1982, que establece los principios de ética médica aplicables por el personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles o inhumanos que degraden a la persona humana.

Tenemos que hacer un pequeño paréntesis con respecto a la participación de las fuerzas armadas en el funcionamiento de este régimen legal. Por un lado, el Ministerio de Defensa forma parte del sistema de seguridad interior según lo establece el artículo 7° inciso d), y es miembro no permanente, al igual que el titular del Estado Mayor Conjunto, del Consejo de Seguridad Interior, conforme lo dispone el artículo 11. Pero creado el comité de crisis, se incorpora como copresidente el ministro de Defensa

y como integrante el titular del Estado Mayor Conjunto en caso de configurarse el supuesto del artículo 31. Ante el requerimiento del comité de crisis, el Ministerio de Defensa dispondrá que las fuerzas armadas apoyen las operaciones de seguridad interior, ~~para lo cual~~

para lo cual contarán en forma permanente con un representante del Estado Mayor Conjunto en el centro de planeamiento y control de la subsecretaría de Seguridad Interior, como lo establece el artículo 27.

Sin perjuicio de este apoyo, las fuerzas armadas serán empleadas en el restablecimiento de la seguridad interior en aquellos casos excepcionales en que el sistema de seguridad interior descripto en esta ley resulte insuficiente a criterio del presidente de la Nacion para el cumplimiento de los objetivos mencionados en el artículo 2° de este proyecto de ley. Y a los efectos del artículo anterior el presidente de la Nación dispondrá el empleo de elementos de combate de las fuerzas armadas.

Se designará un comandante operacional de las mismas fuerzas armadas y se subordinarán al mismo todas las demás fuerzas de seguridad y policiales, tratándose de una forma excepcional de empleo que será desarrollada solamente en situaciones de extrema gravedad.

Entiendo que los artículos antes resumidos establecen un sistema

con una institucionalización de la participación de las fuerzas armadas en materia de seguridad interior, no obstante la referencia al empleo excepcional que hace en el artículo 32 inciso c) el proyecto, lo que considero que es una manifiesta incongruencia que debe ser subsanada durante la consideración en particular.

El carácter permanente está claramente establecido en el artículo 27 in fine del proyecto cuando manifiesta que se contará en forma permanente con un representante del Estado Mayor Conjunto en el centro de planeamiento y control de la Subsecretaría de Seguridad Interior.

El proyecto no es claro en la utilización excepcional y no permanente de las fuerzas armadas en los conflictos internos. No podemos dejar de pasar por alto esta defectuosa redacción, esta defectuosa forma de legislar porque por un lado por el artículo 31 se declama que las fuerzas armadas serán empleadas en aquellos casos excepcionales y por otro lado, tratando de que pase algo desapercibido, en el artículo 37 in fine se institucionaliza

12 JUN 1991

la actuación permanente de las fuerzas armadas en el centro del planeamiento y control de la Subsecretaría de Seguridad Interior.

Por eso un punto central que debe ser modificado en el proyecto es la forma en que se concibe la decisión de ordenar ~~la intervención de las~~

12 JU 1991

la intervención de las fuerzas armadas en las cuestiones de seguridad interior.

El artículo 31 del proyecto de ley establece el carácter enteramente discrecional del acto por el cual el presidente de la Nación toma la decisión de ordenar la intervención de las fuerzas armadas en el restablecimiento de la seguridad interior. Pero razones no sólo de índole jurídica -como mencionaba- sino también históricas hacen imperioso la modificación de esta norma.

El empleo de elementos de combate de las fuerzas armadas es innecesario e inadmisible para enfrentar conflictos sociales, disturbios internos y el quebrantamiento, por esa razón, del orden público. Las fuerzas de seguridad o la policía pueden intervenir, pero nada tienen que hacer en estos casos las fuerzas armadas, incluso respecto de situaciones de conmoción interior -claramente contemplada en el artículo 23 de la Constitución Nacional- que justifiquen la declaración del estado de sitio.

Quiero expresar -siguiendo la línea de pensamiento de la primera parte de mi exposición- que estas situaciones deben superarse con el empleo de las fuerzas policiales y de seguridad. Sólo es admisible el empleo de las fuerzas armadas en casos excepcionales, definidos claramente por el derecho contemporáneo, donde el Estado se enfrenta ya no con disturbios internos o situaciones de conmoción interior sino con una rebelión militarmente organizada. Estos serían los únicos casos donde se podría justificar la intervención de las fuerzas armadas en lo que constituye una situación claramente diferenciable de lo que mencionaba anteriormente, de acuerdo con los criterios objetivos definidos por el derecho. En ningún otro supuesto puede dejarse librada tal intervención al criterio discrecional del poder político.

Sr. PRESIDENTE (Parente).- Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. NATALE.- Señor presidente: si bien no pensaba participar en este debate, me imponen hacerlo algunas expresiones vertidas, el entusiasmo de los principales exponentes de la iniciativa y la necesidad de fijar la posición de nuestro sector.

El racionalismo aportó al pensamiento filosófico y a la vida política valores muy importantes. La sociedad moderna está altamente influida por todo lo que significó esa corriente de pensamiento.

En el siglo XIX el racionalismo se asentó muy sólidamente en las convicciones jurídicas, y a partir de los procesos de constitucionalización ~~y de codificación~~

y de codificación muchos creyeron que la norma tenía una fuerza reinante sobre los hábitos sociales, capaz de disciplinar la mayor parte de los comportamientos humanos.

En el siglo XX -dentro del ámbito del derecho constitucional- ese racionalismo ganó los espíritus de todos los sectores, y surgió lo que se dio en llamar el constitucionalismo social, que como todos sabemos aparece al finalizar la Primera Guerra Mundial en México y en la Alemania de Weimar, pero que con posterioridad reinó en todo el pensamiento jurídico y político hasta las recientes décadas.

Se creía que era suficiente que la constitución atribuyera derechos y definiera relaciones jurídicas para que todos los comportamientos de la sociedad funcionaran acompasadamente con esas definiciones. Así, llegamos a inscribir magníficas declaraciones que atribuyen a las personas la posibilidad de acceder a la vivienda digna, al salario justo, a las vacaciones y

todos los demás condimentos propios que surgen del requerimiento de la vida moderna, con la ingenua convicción de que era suficiente con que la Constitución así lo estableciera para que todos los integrantes de una sociedad determinada pudiesen gozar de esos derechos.

La realidad luego demostró que las cosas no eran así y que no bastaba la existencia de una norma que declarara los derechos y predeterminara conductas para que estos efectivamente se cumplieran.

Esa ingenuidad de ciertas corrientes del racionalismo, al que reivindico en esta exposición por todo lo que aportó al pensamiento político, de alguna manera está presente en el ánimo de quienes nos traen esta iniciativa. Creer que con la sanción de este proyecto de ley habremos de avanzar sólidamente hacia el afianzamiento de la seguridad pública en nuestro país sería pecar de muy inocentes.

¿Qué es lo que persigue la norma proyectada? Apunta a coordinar

las tareas de los diferentes organismos de seguridad que existen en el orden federal y local. ¿Es necesaria esa coordinación? Sí, señor presidente. Al respecto, relataré una breve anécdota que para mí fue una vivencia muy importante.

En aquellos dramáticos días que en el mes de mayo de 1989 vivimos en la ciudad de Rosario a raíz de un estallido social que algunos habíamos vaticinado luego de haberse desatado el proceso hiperinflacionario, en la mañana en que los saqueos se habían adueñado de esa ciudad, cuando el millón de habitantes de Rosario era cubierto por el pavor de lo que podía suceder no sólo en relación con sus bienes y pertenencias sino también en cuanto a la seguridad personal, los distintos legisladores nacionales de los partidos políticos que representamos a Santa Fe espontáneamente nos hicimos presentes en la jefatura de [redacted] policía de Rosario, [redacted] como una demostración de la responsabilidad que teníamos frente a lo que estaba acaeciendo.

Allí advertimos la necesidad de que se coordinaran las tareas específicas de la policía provincial. El requerimiento al ministro de Defensa para que aportara tropas de Gendarmería, el pedido al ministro del Interior para que contribuyera con efectivos de la Policía Federal, la inexistencia en ese momento de un mando unificado e incluso las decisiones políticas diferentes en función de la pertenencia al gobierno nacional o [redacted] provincial en ese mayo de 1989, demostraron vacilaciones muy evidentes que también pusieron de manifiesto la necesidad de coordinar en situaciones de emergencia la actuación de los organismos de seguridad. ~~De allí que~~

De allí que una ley que persiga ese objetivo y lo resuelva adecuadamente debe ser bienvenida.

Quizá por un exceso de entusiasmo de sus autores esta norma peca de un excesivo reglamentarismo, ahonda en el terreno de la [redacted] creación de una serie de organismos , con todos los elementos críticos que ya otros señores legisladores han mencionado.

Creemos que no es correcta la hermenéutica del texto que estamos considerando. Entonces ustedes se preguntarán por qué hemos suscrito el dictamen de mayoría. Lo hemos hecho porque la idea es correcta, y porque en el marco de nuestra participación en el análisis efectuado en el seno de la Comisión de Asuntos Constitucionales velamos por las cuestiones que nos parecían más importantes.

El proyecto había sido estudiado en el ámbito de la Comisión de Defensa Nacional, y había sido acordado por sectores del radicalismo y del justicialismo, como bien ya ha sido precisado, mientras los otros bloques no hacíamos

otra cosa que marcar diferencias. En el caso específico de quienes integramos la Comisión de Asuntos Constitucionales nos preocupamos en especial de que no se incurriera en avasallamientos gruesos a ciertos principios.

Deseo destacar dos cuestiones de esta norma que a mi juicio son fundamentales. Una de ellas está contemplada en el Título IV, cuando se refiere al empleo de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad, previendo las situaciones especialísimas en que las policías nacionales podrán intervenir en el ámbito de las provincias. En ese sentido, el artículo 24 determina de modo expreso que sólo deberán hacerlo a requerimiento del respectivo gobernador, salvo que ya se hubiera declarado el estado de sitio en el país. De esta forma se salva la autoridad local, y se evita la injerencia de la Policía Federal en la voluntad del gobierno provincial.

El otro principio rescatable es el del Título VI, en donde se contempla la posibilidad del requerimiento a las fuerzas armadas. En este punto debe señalarse que se produce una marcha atrás con respecto a algunos criterios

que se afirmaron cuando se sancionó la ley de defensa. Recuerdo que en aquella oportunidad criticamos que la norma inhibiera al presidente de la Nación ejercer las facultades que le confiere el inciso 17 del artículo 86 de la Constitución Nacional en cuanto a su capacidad para disponer de las fuerzas armadas. En ese momento entendíamos que aquellas previsiones eran contrarias a las potestades que nuestra Carta Magna asigna al primer magistrado.

Esta marcha atrás se produce porque evidentemente el artículo 32 del proyecto en consideración admite de modo expreso la posibilidad de que el presidente de la República disponga el empleo de los elementos de combate de las fuerzas armadas para el restablecimiento de la normal situación de seguridad interior, previa declaración del estado de sitio. Es decir que se impone una exigencia al Poder Ejecutivo, aunque todos sabemos que por imperio de las disposiciones constitucionales en determinadas circusntancias podría decidirlo por su propia cuenta, como efectivamente ha ocurrido en nuestro país últimamente. Por eso creemos que las cuestiones relativas al ejercicio de las potestades presidenciales están mejor resueltas en este texto que en la ley

de defensa, y las referidas a la salvaguarda de las potestades provinciales merecieron en nuestro análisis dentro del debate en la Comisión de Asuntos Constitucionales una valoración positiva que nos llevó a suscribir el dictamen de mayoría.

No ~~quiero~~

No quiero pasar por alto esta referencia a la inocente creencia de que la sanción de este proyecto de tan largo articulado significará resolver los problemas de seguridad del país. En ese sentido, me anticipo a señalar en forma muy concreta nuestra oposición a las reformas cuyo texto está circulando entre los señores legisladores y que, si bien aun no tienen estado parlamentario, son conocidas por todos y seguramente serán propuestas durante el debate en particular.

Nuestra oposición se basa en que se trata de modificaciones altamente vulnerables, por las que se crean potestades que afectan directamente a la seguridad de los ciudadanos y que incluso atribuyen a comisiones bicamerales del Congreso de la Nación facultades judiciales que llegan hasta la posibilidad de disponer de la libertad de las personas.

Naturalmente, dichas propuestas no pueden contar con nuestra aquiescencia y por ello nuestro bloque votará afirmativamente en general el

proyecto pero se reserva el derecho de plantear sus objeciones durante el debate en particular, al igual que otros legisladores que también se oponen a las reformas que se pretenden introducir.

Finalmente, nos permitimos pedirles a los autores de la iniciativa que pongan énfasis en otros asuntos si es que quieren realmente adelantar en el campo de la seguridad nacional, porque con la norma en análisis lamentablemente no será mucho lo que podamos hacer.

Sr. PRESIDENTE (Parente). - Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. GATTI.- Señor presidente: el bloque de la Democracia Cristiana considera que el debate en torno a este tema, que el Poder Legislativo le debe a la Nación, se produce lamentablemente en circunstancias en que las causas más profundas de la inseguridad que padecemos los argentinos derivan de la situación de extrema pobreza que sufren muchos de ellos y que ha sido creada por las exigencias del Fondo Monetario Internacional y por las políticas que en su consecuencia se dictan.

No hay duda de que la comunidad argentina se encuentra agredida y angustiada por un cúmulo de inseguridades derivadas de la falta de trabajo, de la regresividad creciente de los ingresos, de la amenaza de prescindibilidades y despidos, etcétera. No voy a mencionar la situación de los jubilados y los docentes porque su gravedad es pública y notoria, pero las que he detallado son las inseguridades más graves que afectan actualmente a la Nación y no serán solucionadas mediante la sanción de la norma que nos ocupa.

Antes que abocarle al análisis de este proyecto, nos hubiera gustado que la Cámara se hubiera dedicado a sancionar otras normas que le debe al país, como las leyes de promoción industrial, de defensa del empleo y de colonización de las tierras fiscales, que nos son indispensables para iniciar el tránsito hacia el desarrollo.

Yendo al análisis del proyecto que nos ocupa -y que, de sancionarse, nunca quisiéramos que se aplique para frenar los justos reclamos de algunos sectores-, reiteramos la observación ya planteada por nuestro bloque a los artículos 11, 12 y 27 y, muy especialmente, a los artículos 31 y 32 que conforman el Capítulo VI y por los cuales se incorpora a las Fuerzas Armadas al sistema de seguridad interior a criterio del presidente de la Nación.

~~presidente de la Nación.~~

La forma en que está redactado este proyecto de ley puede dar lugar a que hipótesis de conflicto interno vuelvan a plantearse en el seno de las fuerzas armadas, cuya función excluyente es la defensa nacional, corriéndose el riesgo de caer nuevamente en la nefasta doctrina de la seguridad nacional que tantos males y daños ha causado a nuestro país y a nuestras fuerzas armadas.

Sr. PRESIDENTE (Parente).- Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. QUARRACINO.- Señor presidente: la obsesión por la seguridad interior busca su justificación en un concepto que consideramos erróneo y que ha sido señalado en los fundamentos del proyecto de ley que consideramos. Allí se dice que la seguridad constituye uno de los motivos fundacionales de toda comunidad humana.

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos que funciona en Costa Rica ha analizado largamente el tema de la seguridad de las personas y de las sociedades, llegando a la conclusión de que los grupos humanos se arraigan y organizan fundamentalmente por una necesidad primera de supervivencia. También lo hacen por el deseo mutuo de protección, por la necesidad de lazos afectivos sólidos que desemboca en aspiraciones de seguridad, pero también de paz de libertad y de justicia, que son las únicas salvaguardas de una seguridad verdaderamente estable.

En el proyecto que consideramos se percibe, consecuentemente con lo aseverado en sus fundamentos, una necesidad imperiosa de asegurar el

orden interior.

No tenemos ningún derecho a dudar de la buene fe y honestidad de los autores y firmantes de este proyecto como tampoco -lo ha dicho el señor diputado Bisciotti- existe el derecho de dudar de la honestidad de quienes nos oponemos a él. Pero creemos que la urgencia del Poder Ejecutivo para que se considere este tema se debe más que a pretender llenar un vacío legislativo -ya que la sanción de este proyecto de ley estaba prometida por la ley 23.554- a las reiteradas muestras de descontento popular, a los índices preocupantes de miseria, a la creciente desnutrición, y a la falta de acceso a niveles mínimos de salud, de educación y de empleo, como también al aumento de la desocupación, a veces provocado como medida de escarmiento ante las protestas sociales. Está fresca en nuetra memoria el tema de los echados de FOETRA Buenos Aires.

Este es un cuadro que todos conocemos y por ello obviamos describirlo detalladamente; se trata de un cuadro que es contemplado sin sensibilidad

o ignorado voluntariamente por una minoría que aumenta cada vez más sus ganancias, dando luz a los mentores de los famosos ajustes. Debemos tener en cuenta que todavía faltan medidas de apriete: la ley de empleo, la ratificación de la reglamentación del derecho de huelga y el colapso del sistema de seguridad social, lo que sumado a la ausencia total de reactivación, a la recesión y a la expulsión de nuestros profesionales e intelectuales provoca una falta de futuro para nuestros jóvenes, sin prometer un clima de serenidad y paz como el que queremos asegurar.

Por ello cuando el Estado abdica de su papel regulador para garantizar el bien común siempre siente la tentación de asumir el rol que es el que le asignan los sectores más reaccionarios de la sociedad.

~~de la sociedad~~.

Este proyecto crea un sistema que -tal como señala el señor diputado Durañona y Vedia- por la complejidad de su estructura y por la ambigüedad de algunas normas y funciones no parece eficaz. Establece la existencia de un Consejo de Seguridad Interior que cuando lo considere necesario puede constituir en su seno un comité de crisis. Ambos tienen como órgano de trabajo a la Subsecretaría de Seguridad Interior que ~~entonces~~ cuenta en su estructura con un centro de planeamiento y control y una dirección de inteligencia interior.

¿Esta pluralidad de organismos coordinadores no lleva casi inevitablemente a una superposición de tareas?

En los artículos 8° y 9° se faculta al Ministerio del Interior a elaborar las políticas en materia de seguridad con un concepto tan amplio que supera el ámbito del Poder Ejecutivo para invadir la órbita del Poder Legislativo. Esto es algo que se ratifica en el artículo

6°, en el cual el poder legislador hace una concesión de sus ~~funciones~~ facultades dejando librada al Ministerio del Interior la fijación de algo tan delicado como las políticas de seguridad interior.

En el inciso a) del artículo 10 se habla de la prevención e investigación científica de la delincuencia. ¿Qué se entiende por investigación científica de la delincuencia? Es necesario ser más preciso porque se puede abrir un abanico de posibilidades para el ejercicio de prácticas que todos queremos desterrar.

La ausencia de organismos que se dediquen a la atención de sectores en situaciones críticas -sobre este particular el señor diputado Caviglia se refirió a la participación de la Subsecretaría de Derechos Humanos- nos fomenta la duda en cuanto a que no se atenderán las causas reales de la mayoría de las tensiones sociales. Tememos que se pretenda solucionar con la fuerza lo que debe arreglarse por medio de un cambio de políticas sociales, económicas y culturales.

No hemos tenido acceso a un borrador que está circulando con las propuestas que se formularán para reformar algunos artículos de este proyecto. A pesar de ello, hemos podido leerlo rápidamente y observamos que se pretende incorporar en forma permanente a este Consejo de Seguridad Interior al Ministerio de Justicia -lo cual consideramos adecuado- y a la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico. No entendemos por qué este último organismo tiene que figurar como miembro permanente.

Si bien reconocemos la gravedad de los problemas que causa el narcotráfico, no hemos llegado a una situación en la cual regiones o sectores enteros queden en manos de esa actividad. Por ello es que consideramos que dicha secretaría debe figurar como miembro no permanente del Consejo de Seguridad Interior.

Por otra parte, ¿el Centro de Planeamiento y Control que figura en el proyecto no se superpone con la Dirección de Inteligencia

Interior? Hemos visto que esta dirección depende de la Subsecretaría de Seguridad Interior, pero cuando en el artículo 17 se establecen las funciones de dicha subsecretaría se ignora tal dependencia.

Además, en el artículo 19, ¿cómo se entiende la especificidad de la Policía Federal, la Gendarmería Nacional y la Prefectura Naval Argentina si tienen que actuar como fuerzas supletorias?

Se habla también de la participación de los organismos de inteligencia y sobre este particular se debe dar prioridad a la necesidad de profundas reformas que tienen estos organismos en cuanto a la formación de su personal, sus métodos y su doctrina.

~~doctrin~~a. Si este concepto no es modificado, todo quedará reducido a una renovación cosmética, ~~que continúa~~ manteniendo ~~su~~ una tendencia a controlar ideológicamente a la población.

Me voy a permitir robar los argumentos esgrimidos por el señor diputado Manzano al presentar el proyecto de ley sobre preservación de los derechos individuales ante los organismos de inteligencia, que figura en el Trámite Parlamentario N° 199, de 1988 el señor diputado señala: "...En concreto, más allá de las plausibles reformas introducidas a través de la legislación específica (Ley de Defensa, reestructuración de los servicios de inteligencia) lo cierto es que estos organismos mantienen una complexión estructural y una dinámica funcional sólo compatible con la nefasta doctrina de la seguridad nacional. So pretexto de la seguridad y de la unidad contra un enemigo real o imaginario común, exorcisa toda disidencia como una traición, violentando la libertad de conciencia de toda la población.

"Al erigir al enemigo interno en la causa de todos los males, cualquier fracaso de las políticas de gobierno es atribuido a la acción del enemigo invisible, desviando el descontento resultante hacia la acción insidiosa del subversivo -fabril, cultural, etcétera-, y canalizando falsamente la respuesta popular mediante la maquinaria de propaganda con lo cual se viola el derecho a percibir información verídica y a demandar medidas correctivas.

"Al considerar que la victoria militar sobre la insurgencia debe ser explotada continuando las acciones en los otros campos no militares, pretende justificar el mantenimiento del estado de excepción que permite la imposición de restricciones extraordinarias sobre las libertades y derechos individuales y sociales y respecto de los recursos legales para protegerlos, aumentando el control policíaco y los mecanismos penales terroristas."

El señor diputado Manzano continúa diciendo: "Es preciso fortalecer los derechos de los individuos ante el accionar de estos organismos y facultarlos a ejercer la debida supervisión de sus actividades, en tanto estas puedan irrogarles gravámenes de naturaleza irreparable en su honor, reputación, relación social o desempeño laboral, al par que idear los mecanismos que permitan terminar con la absoluta autonomía que los aparatos de inteligencia ostentan con respecto a todo control constitucional."

En las reformas propuestas hemos observado que se va a solicitar la formación de una comisión bicameral de control de las direcciones de inteligencia. En este sentido consideramos indispensable establecer el término de vigencia de esta comisión porque el Parlamento aún debe a la sociedad una norma específica sobre las actividades que regulan el funcionamiento de estos organismos en defensa de las seguridades individuales y colectivas.

Con respecto al segundo párrafo del artículo 18 entendemos que su extensión y redacción resultan confusas por lo que merece una nueva

explicitación.

Entendemos que hay un tema que debe ser dilucidado a fin de que quede claramente establecida cuál es la seguridad que el proyecto plantea eliminar.

Si ~~tema~~ tenemos en cuenta la estructura del proyecto podemos coincidir en que pareciera ser una norma de tipo penal abierto en la que se persiguen conductas de sospechosos de delitos o infractores que podrían ser perseguidos en el ámbito de otras jurisdicciones con el solo aviso al MInisterio del Interior, según lo establecido en el artículo 20 del proyecto en consideración. Según este texto debemos entender que si la policía de la Capital Federal persigue a un sospechoso residente en la provincia de Tucumán está facultada para ir a buscarlo a ese lugar sin otro requisito que avisar al Ministerio del Interior o a las instituciones policiales o de seguridad de la provincia. Entendemos que de esta manera se abre la puerta a una serie de problemas que es menester evitar.

Consideramos importante destacar varios aspectos positivos del artículo 22, que expresa: "Los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad que integran el sistema de seguridad interior no podrán ser empeñados en acciones u operaciones no previstas en las leyes de la Nación..."

~~en operaciones no previstas en las leyes de la Nación...~~

En este articulado hay un párrafo que nosotros consideramos muy importante, pero se busca eliminarlo. Es el que dice "...no incurriendo sus miembros en desobediencia o insubordinación si omitieren el cumplimiento de órdenes que no provengan de un superior jerárquico en ejercicio de sus funciones y que no se vinculen a actos del servicio, o que sean manifiestamente ilegales o inconstitucionales."

Me pregunto, ¿por qué se intenta sacar este párrafo que, como todos saben, tiene mucho que ver con la obediencia debida?

En el Título VI se aborda el conflictivo tema de la participación de las fuerzas armadas en los conflictos internos. Si bien se limita esta participación con la declaración previa del estado de sitio, sabemos ya de qué manera tan elástica se ha aplicado siempre en la Argentina esta suspensión de las garantías constitucionales, pues así vivimos la mayor parte de las úl-

12 JUN 1991

timas décadas y hasta el año 1984.

El estado de sitio es la tentación constante de cualquier Poder Ejecutivo cuando las cosas se le ponen difíciles. Por lo tanto, preferimos ver esta figura mucho más acotada porque todavía tenemos memoria de lo que se ha vivido recientemente en este país.

Los artículos 28 y 29 tienen una redacción tan amplia que permiten cualquier tipo de reacción por parte de las fuerzas armadas; y es más, obligan a la autoridad militar a intervenir cuando se ataquen sus cuarteles. Es lógico que la ley reconozca el derecho de las fuerzas armadas a repeler este tipo de ataques, pero en este sentido no puedo dejar de pensar en la represión de La Tablada, aunque quiero dejar constancia de que no estoy defendiendo, de ninguna manera, el ataque arbitrario, irracional y suicida que allí tuvo lugar. Lo que ocurre es que siempre nos quedó la duda de si fue necesaria tanta muerte y tanto fuego. No nos olvidemos que un alto jefe de

12 JUN 1991

la Policía Federal dijo que pudo haberse repelido de una manera mucho más rápida e incruenta.

Además, quién nos va a proteger de la autolimitación de los tribunales de justicia ante la seguridad de que cualquier apelación morirá en esta Corte Suprema que tenemos, y con la arbitrariedad con que este Poder Ejecutivo apela a decretos de necesidad y urgencia.

Es indudable que este proyecto favorece la utilización de las fuerzas armadas en los conflictos internos, que si bien es algo reconocido por la Constitución también se limita a circunstancias especiales.

Existe una diferencia sustancial de estructura ocupacional y de logística entre las fuerzas armadas y las de seguridad. Ambas usan medios y estructuras diferentes. La capacidad de fuego y la utilización de medios bélicos ante un enemigo con igual capacidad de respuesta es una situación que concierne a las fuerzas armadas pero que no parece propia de una ley de seguridad interior.

En el caso de las fuerzas de seguridad, su función más importante está dada por la investigación de los actos ilícitos el análisis de sus causas y la prevención del delito. Como ejemplo paradigmático tenemos las distintas interpretaciones que hizo el doctor Italo Luder

Luder y la defensa de los comandantes en el famoso juicio ante los términos del decreto de la presidente Perón sobre la aniquilación de la guerrilla. Tampoco puedo olvidar las expresiones del jefe del ejército peruano en desacuerdo con la decisión del presidente Belaúnde Terry cuando lo convocó a reprimir la subversión terrorista. El tiempo nos demostró que el ejército peruano no pudo terminar con el accionar de Sendero Luminoso y en cambio ensució sus fojas con matanzas inútiles.

¿Quién puede poner límites a las fuerzas armadas si cometen excesos o deciden no concurrir a los tribunales como ya amenazaron? En esta esfera en la que cuentan tanto los elementos de tipo político ellas no están preparadas por razones de tipo profesional.

Por otra parte, el sistema de seguridad propuesto es tan complejo y confuso que es altamente probable que ante su ineficacia se tienda a echar mano del recurso militar para hacer frente a cualquier conflicto



de tipo social. Como lo señaló el señor diputado Gatti, los artículos 31 y 32 dejan a criterio del señor presidente de la Nación establecer cuándo el sistema de seguridad interior ha sido rebasado. Si bien el segundo de estos artículos dice que el presidente dispondrá el empleo de las fuerzas armadas previa declaración del estado de sitio, debemos recordar que esto puede hacerse sin aprobación del Congreso en siete meses de los doce que tiene el año. ¿Los que concibieron este proyecto pueden asegurar a conciencia la vigencia plena de los derechos y las garantías individuales en momentos de conflictividad interna? Por el artículo 32 se subordinan las fuerzas de seguridad a las fuerzas armadas dando origen a un formidable complejo que actuará con la doctrina de estas últimas. ¿Qué elementos se utilizarán en esa lucha? ¿Cómo se atenderá a la paridad de fuerzas sin la cual la represión se convierte en una desmesura y en una agresión al derecho? ¿Cómo evitar que, aún

sin quererlo, las fuerzas armadas se conviertan en un ejército de ocupación dentro del país?

La función del Estado es garantizar el bien común, lo que supone en la práctica la garantía de que los bienes producidos lleguen a toda la población, especialmente a los más desprotegidos. En este momento estamos frente a un Estado que está debilitado como para garantizar esa función que le es propia, pero que es fuerte para presionar todo lo que puede al pueblo y que por ello es garante de una fenomenal transferencia a ciertos sectores privilegiados. Nada más que ver la situación de los trabajadores y de los sectores paupérrimos y pauperizados -cada vez más numeros-, los aplausos en la sociedad Rural y en la Bolsa de Comercio y la actitud de los socios de las transnacionales. Las tensiones sociales se resuelven con justicia o se reprimen, pero ningún ejército puede garantizar un sistema de consenso tan perfecto como el que surge del bienestar de toda la población.

Por eso nos resulta muy peligroso que ante un Poder Legislativo permanentemente soslayado por el Ejecutivo, una Corte Suprema complaciente, tropas que se envían aceleradamente al margen de la Constitución...

Sr. MARTINEZ (L.A.).- ¿Me permite una interrupción, señora diputada, con el permiso de la Presidencia?

Sra. QUARRACINO.- Sí, señor diputado.

Sr. PRESIDENTE (Parente).- Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

~~Sr. MARTINEZ (L.A.).-~~

Sr. MARTINEZ (L.A.).- Señor presidente: simplemente deseo solicitar a la señora diputada que si nos va a leer su discurso, es preferible que pida su inserción a los efectos de aprovechar el tiempo en un debate que, si bien es por demás interesante, puede hacer correr el riesgo de que no contemos con el quórum necesario a la hora de la votación.

Sr .PRESIDENTE (Parente).- Continúa en el uso de la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. QUARRACINO.- Señor presidente: quiero aclarar que lo que he leído son citas, que son bastante largas, y algunos de los artículos de la ley, pero concluyo a la brevedad.

Creemos que el plato más importante de este menú es el artículo 33, que deroga justamente el artículo 13 de la ley 23.554 y el cuadro anexo, que es precisamente el artículo que fija la participación de las fuerzas armadas en los casos de conflicto social localizado o generalizado de agresión interna.

Por eso estamos fundamentalmente en contra del proyecto. Pero no quiero concluir sin antes recordar alguna excelente exposición que sobre este conflictivo tema se realizó cuando se sancionó esta ley de defensa en 1987. "Queremos aplicar en este tema la medicina preventiva y no la curativa porque antes que nada la seguridad interior es un problema que consiste en prevenir o evitar que se produzcan condiciones que favorezcan la agresión terrorista. Tenemos el ejemplo de los países más avanzados del

planeta, en los que bajo el imperio de la ley se crean fuerzas de seguridad para combatir esos focos de terrorismo pero sin desnaturalizar la función de las fuerzas armadas." Esto lo decía el diputado Miguel Angel Toma el 29 de diciembre de 1987.

También quiero repetir una frase del señor diputado Toma, quien señalaba que "la Argentina que queremos construir será una Argentina que destierre para siempre los fantasmas, hacia ese país que todavía nos estamos debiendo." (Aplausos.)

Sr. PRESIDENTE (Parente).- Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. LOPEZ DE ZAVALIA.- Señor presidente: voy a ser sumamente breve porque entiendo que los diputados que me precedieron en el uso de la palabra prácticamente han agotado el debate en general. Este proyecto, que viene consensuado por los dos bloques que constituyen unidos la mayoría de la Cámara, es sin duda extenso y detallista, y ofrece flancos que generan en lo que a mí respecta múltiples reservas.

Aclaro que en principio estaría dispuesto a votar el proyecto en general si previamente se suprimen lo que a mi entender son dos gruesos errores. En el caso de que no se supriman estos errores, anticipo el voto negativo al proyecto en general.

Creo que debe escucharse la voz de la historia, el sentimiento patriótico y la responsabilidad que tenemos frente a la generación que viene. Con ello me estoy refiriendo a que de los 51 señores diputados presentes hay por lo menos cuatro que están conversando, y que no escuchan lo que estoy diciendo.

Sr. JAROSLAVSKY.- Lo estamos escuchando, señor diputado.

Sr. LOPEZ de ZAVALIA.- La primera observación se refiere al artículo 4°, que no solamente debe ser corregido sino directamente suprimido. No advierto que figure en otras leyes y si se lo mantiene tal como está es una afrenta a la soberanía. Después de que tanto nos preocupáramos para votar la ley 23.773, sobre provincialización del territorio de Tierra del Fuego

Tierra del Fuego enumerando una serie de islas en el artículo 1°, vetado luego por el Poder Ejecutivo, ahora nos encontramos con que el artículo 4º de este proyecto de ley distingue entre el territorio de la República Argentina y las Islas Malvinas, Georgias del Sur y demás espacios insulares, con lo cual se crea un peligroso precedente para las futuras negociaciones internacionales, pues se está afirmando a priori que estos territorios que acabo de mencionar no forman parte de la República Argentina.

Imagino que aquí se ha producido una desprolijidad en la redacción, que deberá ser suprimida, pues en este caso la norma se convertirá en una tautología ya que establecerá que la seguridad interior es del interior de la República Argentina. Esto será así salvo que se utilice la palabra interior en el sentido en que tantas veces se emplea, es decir, aludiendo a nosotros, los provincianos, a lo que a nuestro turno contestamos que entonces la Capital Federal debe pertenecer al exterior de la República.

La segunda observación que quería hacer se refiere a una modificación que -según se me informa- también se encuentra consensuada por los dos bloques con mayor representación. Se trata de la introducción de un título VII por el que se crea una comisión bicameral de fiscalización de los órganos y actividades de interior e inteligencia. Personalmente entiendo que con este cometido que se da a la comisión se la transforma prácticamente en un órgano ejecutivo con atribuciones que francamente son preocupantes. Me limitaré a señalar dos de ellas.

En el inciso c) se atribuye a la mencionada comisión la facultad de requerir de los organismos pertinentes que se impida la salida del territorio nacional sin autorización a aquellas personas que constituirían objeto de las investigaciones a emprenderse.

Sr. STORANI (C.H.).- ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

Sr. LOPEZ DE ZAVALIA.- Sí, señor diputado.

Sr. PRESIDENTE (Parente).- Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. STORANI (C.H.).- Señor presidente: dado que es la tercera vez que se menciona este tema, debo dejar algo aclarado.

Efectivamente, existe un error tipográfico en la publicación que tenemos, porque debería decir "previa declaración judicial"; o sea que no se invade la jurisdicción ni las prerrogativas de otro poder de la Nación. En consecuencia, no se trata de una facultad que tiene per se esa comisión bicameral sino que es previa declaración del Poder Judicial a ese respecto.

Sr. PRESIDENTE (Parente).- Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. LOPEZ DE ZAVALIA.- Señor presidente: agradezco la aclaración hecha por el señor diputado. Debo reconocer que ella trae algo de tranquilidad a mi espíritu porque estábamos en abierta violación al inciso 2°) [redacted] del artículo 22 del Pacto de San José de Costa Rica, según el cual toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio. Es verdad que luego el inciso 3°) [redacted] establece una salvedad al decir que el ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley y en la medida indispensable en una sociedad democrática para prevenir infracciones penales, proteger la seguridad nacional, etcétera. He llegado hasta la expresión seguridad nacional porque parece producir alguna alergia en [redacted] ciertos legisladores y figura en el Pacto de San José de Costa Rica.

12 JUN 1991

Otra observación que quería hacer se refiere al artículo 37 del proyecto de ley en consideración, que también despierta mi preocupación. La norma establece que la comisión producirá un informe público y otro secreto. Sinceramente, no entiendo cuál será la materia de este informe secreto y me despierta grandes dudas que realmente pueda tener este carácter cuando nuestra cultura aún no ha logrado ni el secreto del sumario que establece el Código de Procedimientos en Materia Penal.

12 JUN 1991

~~Código de Procedimientos en Materia Penal.~~

De todos modos, concluyo esta exposición recordando que mi mayor preocupación gira en torno del artículo 4° del proyecto de ley, que ya ha sido objeto de observación por parte de otros señores diputados pero que no ha merecido la aclaración en el punto que señalo. Me hubiera agradado que también me interrumpieran para decir que el Congreso no cometerá la imprudencia de abdicar de la soberanía argentina.

Sr. CAPUTO.- Pido la palabra para una aclaración.

Sr. PRESIDENTE (Parente).- Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. CAPUTO.- Señor presidente: aclaro que comparto la objeción formulada por el señor diputado preopinante. En efecto, el artículo 4° del proyecto de ley incurre objetivamente en un error, pues la distinción entre el territorio de la República Argentina y las Islas Malvinas, Georgias del Sur, etcétera, genera un precedente a todas luces inconveniente.

Anticipando la opinión de este bloque, y creo que de la comisión, considero que la redacción debería ser la siguiente: "La seguridad interior tiene como ámbito espacial el territorio de la República Argentina, sus aguas jurisdiccionales y su espacio aéreo."

Sr. PRESIDENTE (Parente).- Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. LAZARA.- Señor presidente: estaba pensando si no era preciso comenzar mi exposición expresando mi profunda preocupación por el modo del debate. Digo esto porque tengo la impresión de que la sola presencia de 54 señores diputados en el recinto para discutir la ley de seguridad interior es cuando menos un despropósito. Esto no es serio desde el punto de vista del funcionamiento del Parlamento, no lo es por la magnitud del asunto en discusión y el respeto por el trabajo que realizó la Comisión de Defensa Nacional, ni lo es por el esfuerzo que otros legisladores realizan para examinar el tema. Ni siquiera se respeta la circunstancia de que este es un debate que tiene un profundo trasfondo, y dada la naturaleza de los problemas que están en juego el Congreso de la Nación debería tener mayor preocupación.

Formulo estos conceptos también como una autocrítica, pues a veces yo me retiro del recinto. Por lo tanto, si bien no me creo poseedor de la verdad tampoco me parece correcto...

Sr. MARTINEZ (L.A.).- ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. LAZARA.- Sí, señor diputado.

Sr. PRESIDENTE (Parente).- Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. MARTINEZ (L.A.).- Señor presidente: he solicitado una interrupción al solo efecto de que quede constancia en el Diario de Sesiones de que existe profundo desacuerdo de mi parte con lo manifestado por el señor diputado preopinante en el sentido de que la presencia o no de diputados en el recinto tenga que ver con el interés por la eficacia en el tratamiento de este tema.

Quiero que quede aclarado que los responsables del análisis de este proyecto han agotado su estudio exhaustivamente en los bloques. Así, los diputados que integran nuestra bancada han debatido y discutido esta iniciativa a instancia de los responsables de la comisión, entre ellos, los señores

diputados Toma y Uriondo. Por lo tanto, las opiniones, el esfuerzo y el trabajo de los señores diputados está representado en el dictamen de la comisión. Es por ello que deseo que quede constancia de que la presencia o no en este momento de diputados justicialistas de ninguna manera indica despreocupación sobre el tema, o ineficacia y deficiencias en su tratamiento.

Sr. PRESIDENTE (Parente).- Continúa en uso de la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. LAZARA.- Agradezco la aclaración del señor diputado preopinante; en todo caso, la ausencia de diputados demuestra bastante poca consideración hacia las opiniones que puedan aportar otros legisladores para tratar de modificar ese trabajo.

Sr. PRESIDENTE (Parente).- La Presidencia ruega al señor diputado que se ciña a la cuestión en debate.

Sr. LAZARA.- Precisamente este es el fondo de la cuestión, señor presidente.

Sr. DURAÑONA Y VEDIA.-

Sr. DURAÑONA y VEDIA.- ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

Sr. LAZARA.- Sí, señor diputado.

Sr. PRESIDENTE (Parente).- Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. DURAÑONA y VEDIA.- Señor presidente: con algún optimismo deseo señalar que quizá el hecho de que se haya dotado a los despachos de los diputados de un equipo que permite seguir el desarrollo del debate, nos puede llevar a imaginar que cada legislador en su oficina estará oyendo con más unción que en este recinto, y a lo mejor con más nitidez, el desenvolvimiento de la sesión. Entonces, por lo menos otorguemos el beneficio de la duda, sin perjuicio de señalar que en este momento hay muchos más diputados radicales en el recinto.

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.- ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

Sr. LAZARA.- Sí, señor diputado.

Sr. PRESIDENTE (Parente).- Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.- Señor presidente: quiero hacer notar que el sistema de seguir el desarrollo de la sesión por medio de televisores instalados en los despachos de los legisladores es utilizado en el Congreso de los Estados Unidos, sin que a nadie se le ocurre decir allá que los señores representantes están desatentos o fuera del tema en discusión.

Sr. PRESIDENTE (Parente).- Continúa en el uso de la palabra el señor diputado

por la Capital.

Sr. LAZARA.- En algunos debates todos los señores diputados están presentes porque se trata de una cuestión importante, como la de la Guerra del Golfo. Así que quizá este asunto no sea tan trascendente como aquél. De cualquier modo, no está en mi ánimo abrir un debate sobre la presencia de los señores diputados en el recinto, pero dejo constancia de que me parece que lo que sucederá aquí es que se podrán decir todas las cosas que se deseen pero que ello carecerá de importancia. Lo que quiero significar es que es de toda futilidad verter argumentos para intentar introducir modificaciones en el recinto porque en realidad se hace uso de la palabra para los medios o para la versión taquigráfica. Esta es la realidad.

Pero permítanme decir que tengo esta preocupación porque existe un viejo dicho que señala que el que se quema con leche, ve una vaca y llora. Y la cuestión de la seguridad no será una vaca pero se le parece: tiene cuero,

cuatro patas, llega hasta el suelo y es peligrosa. Consecuentemente, este es un asunto que me preocupa, porque pertenezco a una generación de argentinos y a un país donde el problema de la concepción de la seguridad y la utilización de los medios de seguridad han tenido tal grado de deformación y un costo tan alto que todavía hoy al hablar de estos problemas los miramos con lupa y con mucha atención. Y no es injusto que sea así porque estamos repletos de problemas en torno a este tema. Este debate no se celebra en Marte sino en la República Argentina, en 1991, a ciertos años de distancia de los episodios de la dictadura militar, donde algunos de cuyos protagonistas transitan alegremente por las calles, y donde algunos de ellos tienen responsabilidades en funciones determinadas en las fuerzas armadas y de seguridad. Esta es la realidad.

Además, aquí se reproducen concepciones político ideológicas constantes en torno al problema del rol de las fuerzas armadas y de seguridad, y los jefes de Estado Mayor de las fuerzas armadas vienen diciendo cada día

que pasa que después de todo la represión estuvo bien y fue legal. Entonces, tengo razón en preocuparme por el problema de la seguridad, pero confío en el Congreso de la Nación y en la voluntad política de los legisladores argentinos. Sin embargo, debo decir que el problema no depende de una ley sino de la coordinación de fuerzas en el seno del Estado, y esto es a veces bueno y otras malo, porque no fue por la voluntad social del pueblo argentino que se dictaron los indultos a los responsables de los crímenes de la dictadura militar.

Esta es

Esta es nuestra preocupación y es bueno que la manifestemos: cuál es el concepto de seguridad, cómo entendemos que deben funcionar las organizaciones de seguridad en la Argentina y cuáles son sus límites precisos. He aquí el problema central: definir los límites precisos del funcionamiento de los organismos de seguridad del Estado en el marco del respeto por las leyes y por la vigencia de los derechos y garantías personales.

Estas reflexiones cobran especial vigencia en una sociedad donde se ha violado esos derechos y garantías permanentemente y donde todavía se los viola; donde discutimos si corresponde mantener detenida a una persona por diez horas en averiguación de antecedentes cuando ello no es posible por falta de medios técnicos policiales y donde -como señalé al inicio de esta sesión- un proyecto de ley puede permanecer encerrado en el cajón de un escritorio durante mucho más tiempo del que insume un debate acerca del mantenimiento de las libertades públicas.

La nuestra es una sociedad donde a un cineasta se lo balea en las piernas; en un programa televisivo se denuncia a los responsables de ese atentado; el juez a cargo del caso declara que se trata de un robo; a los denunciantes de los supuestos autores del atentado, aparecidos en televisión, nadie los cita a declarar y, finalmente, nadie parece saber cuál es el grupo operativo. Una sociedad donde de repente se producen oleadas de amenazas, que luego cesan de la misma manera repentina, transformándose así en un mecanismo constante de intimidación.

A manera de anécdota, les cuento que ayer por la mañana mantuve un diálogo telefónico con la responsable de una audición de radio acerca del proyecto de ley de seguridad. De pronto, la comunicación se interrumpió. La periodista que me estaba entrevistando me comentó que había interferencias en la línea, a lo que yo repliqué que no era así, sino que ella acababa de ser un testigo privilegiado de nuestros problemas en materia de seguridad interior.

Debe haber una forma de controlar que estas cosas no pasen y estoy convencido de que existe voluntad política por parte del Congreso de la Nación de encontrar los modos de control; pero también creo -la experiencia me lo ha demostrado- que existe una fuerte tendencia en los organismos de seguridad del Estado -inercial en algunos casos y profundamente motorizado en otros- a colocarse por encima de las leyes y de las instituciones representantivas de la voluntad popular -inclusive, por encima del propio Poder Ejecutivo- para imponer sus propios modos de ver la realidad.

Por eso queremos debatir este proyecto en profundidad y con amplitud, sin circunscribirlo al ámbito hermético de la Comisión de Defensa donde, pese al arduo trabajo que allí se hizo, nosotros tuvimos un acceso parcial a la discusión. Trasladada ahora al ámbito del recinto, nos encontramos con que hay legisladores que nos escuchan con gusto y otros que están ausentes, seguramente por creer que en la comisión tuvo lugar un debate más amplio del que realmente se efectuó.

Por mi parte, creo que no es malo que el proyecto haya sido consensuado entre las dos bancadas mayoritarias, pero hay otras opiniones que merecen tenerse en cuenta porque tienen que ver con un pluralismo que también debe ser preservado como parte del concepto de seguridad interior. De manera que este es un tema mucho más amplio, como ya lo manifestaron brillantemente tanto el señor diputado Bisciotti como el señor diputado Toma. Se trata de un tema complejo cuya definición ha tenido diversas interpretaciones a lo largo de nuestra historia, ya que no siempre se lo ha visualizado de la misma manera. Hubo épocas donde se utilizó a las fuerzas armadas para actuar en el marco de la seguridad interior y se entendió, desde el propio Estado, que los conflictos políticos internos eran fruto de la agresión externa, tendiéndose a conceptuar a la seguridad interna como un valor al que las libertades personales debían quedar subordinadas.

De aquellas épocas pasamos a otras donde la ciudadanía interpretó que el imperativo ético de la plena vigencia de los derechos humanos constituía

un piso conceptual que en la ~~xxxxxxxx~~ visión colectiva de la sociedad apuntaba esencialmente a preservar las garantías individuales y, al mismo tiempo, a proteger esa nueva concepción de la seguridad que estaba reemplazando a las nefastas teorías anteriores.

La doctrina de la seguridad nacional no nació del aire ni de un repollo; no fue concebida por algún iluminado en una noche de locura para explicar cómo llegar al asalto al poder por medio de ~~esta~~ la combinación entre ~~fuerzas armadas y~~

fuerzas armadas y grupos civiles de derecha apoyados por sectores económicos para instaurar modelos económico-sociales, sino que fue un proceso largo y complejo en el cual se recogieron ideologías ajenas a nuestros propios intereses nacionales, asignándose a un sector u otro concepciones diferentes en el rol de la sociedad. Así como se llegó a todo esto en virtud de esa experiencia y de ese piso, se llegó a lo largo de los años negros de la dictadura militar a la búsqueda de una nueva concepción de la seguridad que estableciera otros principios.

Algunos autores dicen que la seguridad implica para un país la integridad de su territorio, la estabilidad institucional del Estado y la intangibilidad de los derechos humanos, un trípode [redacted] que es efectivamente la forma como una sociedad se da seguridad.

No hay seguridad si las instituciones representativas no tienen posibilidad de ejercer su acción; también hay inseguridad si se violentan derechos y garantías fundamentales. No sólo la seguridad de la sociedad

se encuentra violentada porque un grupo resuelve tomar el poder por las armas, o porque alguien resuelve impulsar conflictos que se traducen finalmente en dificultades de carácter sociopolítico en un país, sino que puede haber razones de carácter económico. Pero existe la necesidad de que la seguridad tenga como base esencial el respeto de los derechos, lo que constituye una de las premisas específicas, concretas y básicas desde las cuales examinamos este proyecto de ley.

Por ello, creo que vale el recuerdo de que en la Argentina en algún momento se dictó como ley de la Nación el Plan de Conmoción Interna del Estado -llamado plan Conintes-, dando lugar a una concepción predominante donde el ejercicio del poder militar sirvió aparentemente para salvar la estabilidad del Estado amenazado hipotéticamente por cierto tipo de conflictos. Pero como en el caso de Frankenstein, el monstruo creció y destruyó el castillo, eliminando además a su propio creador. El Plan

de Conmoción Interna del Estado se trasformó en una de las bases de la doctrina de la seguridad nacional, y se habilitó un proceso en el que un grupo que ejercía el poder de coacción política del Estado se sintió capacitado para avanzar y dictar normas para el resto de las estructuras de la sociedad.

De manera que lo primero que debemos advertir es que ni aun con la vigencia de la Constitución, el espíritu de los constituyentes y nuestra voluntad de respeto por la Carta Magna y las leyes se podrá impedir que se violen la ley y la Constitución en la Argentina. No depende de todo esto sino de cómo enfoquemos las cuestiones.

Cuando analizamos este proyecto de ley de seguridad interior debemos hacerlo a la luz de lo que ha ocurrido en el pasado reciente, haciendo hincapié en lo siguiente: qué cosas aprendimos de él, qué cosas debemos evitar, qué es lo que debemos restringir, cómo garantizamos el funcionamiento de los aparatos de seguridad y cuáles son finalmente sus objetivos, porque

me da la impresión de que en el marco de un de un vasto proceso esencialmente reglamentarista aparece la necesidad —que todos compartimos— del dictado de una norma marco en torno del funcionamiento de los organismos de seguridad, ya que se mezclan y confunden los problemas.

Tengo una serie de dudas con respecto a este proyecto de ley y creo que es conveniente analizarlas. El artículo 6° incorpora como parte del sistema de seguridad interior al Servicio Penintenciario Federal. Supongo que cuando haya un motín en una cárcel es posible que se diga que se está violando la seguridad interior. Se trata de un riesgo y creo que se confunde el sistema de seguridad con el concepto mismo de la seguridad interior, y que a la larga podría aparecer como que la seguridad interior puede estar

~~puede estar~~ en riesgo por un motín en una cárcel y por aplicación de esta ley se termine con la designación de un comandante militar en ese lugar utilizando un criterio que no es el que quiso ~~dar~~ fijar este Congreso.

No entiendo la incorporación del Servicio Penitenciario Federal y los servicios penitenciarios de las provincias que adhieran a esta ley.

Por otra parte, me parece complejo el artículo 11 que trata sobre la integración del Consejo de Seguridad Interior. En particular, en el inciso c) d) incorpora a cinco jefes de las policías provinciales que adhieran al sistema, los cuales serán electos anualmente por los jefes de las policías provinciales mediante los mecanismos que establecerá la reglamentación. No comprendo por qué se establece este sistema de elección de jefes de policía. Se terminará haciendo internas dentro de cada repartición. No comparto esta idea. Los organismos de seguridad son subordinados; no deciden ni eligen. La decisión está a cargo de

los organismos políticos. Si los organismos de seguridad deciden a quiénes enviarán, podrán decidir también de qué forma ejercer su representación. No debemos olvidar hechos que han ocurrido en el pasado vinculados con esta cuestión.

Se podría llegar a establecer sistemas de elecciones políticas que interfieran en el accionar del Consejo de Seguridad Interior. El funcionamiento de este organismo no puede depender de tales cuestiones. Todo esto tiene que ver con la concepción que se tenga del Estado; creo que la elección de jefes policiales cuando menos merece una seria observación por sus implicancias.

Si lo que se pretende es dar representación a las policías provinciales -lo cual es un acto racional- no creo que éste sea el camino más adecuado.

Por otra parte, dado que estos jefes de policía son miembros permanentes y los gobernadores no, habrá que analizar cómo será la

relación entre estos funcionarios.

He leído las modificaciones que se van a proponer en el curso del debate vinculadas con supresiones de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad Interior. Se hace referencia al titular del Estado Mayor Conjunto y ~~[illegible]~~ esto aparece dándose de patadas con la norma que precedió al dictado de la ley de Defensa Nacional.

En el mismo artículo se establece la incorporación como miembro no permanente del titular del Servicio Penitenciario Federal. Sigo sin comprender, por lo menos desde el punto de vista de lo que debe ser el concepto global de seguridad interior.

Posiblemente se haya seguido la lógica de incorporar a todos los organismos de seguridad a un mismo mecanismo. En ese caso hubiera sido más fácil elaborar una ley relativamente breve y flexible para que el poder político pudiera actuar con mayor eficacia evitando contradicciones que pudieran comprometerlo.

Como miembros no permanentes se incorporan también a titulares de policías de otros organismos del Estado. No sé qué otros organismos del Estado pueden tener policía; creo que es una redacción poco feliz. Podríamos imaginar a un policía de YPF como miembro no permanente y por la vía del absurdo podríamos pensar que un conflicto gremial podría ser materia de seguridad interior. Esto es algo que por lo menos debe ser aclarado.

Creo que es algo complejo establecer en el Consejo de Seguridad Interior la figura de copresidente, ya que ésta se relaciona con organismos políticos y no con uno de estas características.

En el artículo 13 se propone la creación de un comité de crisis que estará compuesto por el ministro del Interior y el gobernador en calidad de copresidentes. Entiendo el interés político de establecer el equilibrio entre dos sectores diferentes del aparato estatal: el Estado federal y el provincial, pero considero poco sensato el mecanismo

de crear copresidentes. Ha ocurrido que gobernadores y presidentes o gobernadores y ministros del Interior no se lleven bien o por lo menos actúen en forma contradictoria.

En el artículo 16 vuelve a aparecer en el Consejo de Seguridad Interior el problema señalado con relación al Servicio Penitenciario Federal.

Me parece excesivamente reglamentaria la creación, en el marco de esta ley convenio, de un organismo [redacted] con las máximas autoridades

~~con las máximas autoridades~~ de la Policía Federal Argentina, ... la Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina. ¿Qué ocurrirá en el caso de que el consejo provincial tenga una idea diferente a la del consejo de seguridad en su asesoramiento al gobernador de la provincia? Nadie lo sabe.

Considero peligroso crear un estado deliberativo en los organismos de seguridad. Es un riesgo excesivo que no debe correrse, porque ya ha pasado que en el marco de este Estado deliberativo se han producido problemas muy serios no solo en épocas de dictadura sino también bajo el régimen democrático, No podemos olvidar que después de reuniones de mando o de comisarios se produjeron graves conflictos políticos.

El artículo 20 establece: "Efectivos de cualesquiera de las instituciones policiales y fuerzas de seguridad del Estado nacional podrán actuar en jurisdicción atribuida a otras en persecución de delincuentes, sospechosos de delitos e infractores, o para la realización de diligencias urgentes relacionadas con su función, debiendo darse inmediatamente

nis

conocimiento al Ministerio del Interior o a la institución policial o de seguridad titular de la jurisdicción. Se procurará establecer mediante convenios análogas obligaciones y facultades con relación a las policías provinciales."

Esta es una buena idea, pero deberíamos considerar la posibilidad de establecer mecanismos de control por parte del Poder Judicial, porque me preocupan los organismos de seguridad omnipresentes por encima de los marcos institucionales, que aparecen o desaparecen como fantasmas e intervienen teléfonos, siguen gente y elaboran informes que circulan secretamente pero que luego son conocidos públicamente a través de los medios de comunicación, en los que hacen conocer su opinión con respecto a organismos sociales o políticos. Desde el año 83 hasta el presente esto ha ocurrido varias veces en el país.

Por ejemplo, el seguimiento a los organismos de derechos humanos ha si-

12 JUN 1991

Teniendo en cuenta lo acontecido hasta el momento, podemos ver que el estado de sitio se puede declarar cuando el Congreso se encuentra en receso, razón por la cual nunca es considerado por este cuerpo. Pero también ha ocurrido que se ha tomado esta decisión en pleno funcionamiento del Parlamento aduciendo razones de urgencia y después se envía el decreto para que sea ratificado por nosotros. Esto hace que la intervención del Congreso en materia de control se diluya en virtud de estos mecanismos que la política argentina ha demostrado que existen todos los días.

Por todo lo expuesto considero que lo señalado en el proyecto resulta absolutamente insuficiente y si bien puede tomarse como expresión de un acto de voluntad nada tiene que ver con la realidad.

El inciso c) del artículo 32 expresa: "Tratándose la referida en el presente artículo de una forma excepcional de empleo, que será desarrollada únicamente en situaciones de extrema gravedad, la misma no incidirá en la doctrina, organización, equipamiento y capacitación de

12 JUN 1991

las fuerzas armadas, los que mantendrán las características derivadas de la aplicación de la ley 23.554." En otros términos, este inciso se relaciona con el hecho de que las fuerzas armadas no deben tener como hipótesis de conflicto a los conflictos internos. Comparto este criterio -sobre el que he reiterado mi preocupación en varias oportunidades- pero la verdad es que estas hipótesis se plantean, como así también se llevan a cabo entrenamientos de organismos militares que han previsión de saqueos. Por ejemplo, se han realizado operativos en la zona del segundo cuerpo de ejército hace más o menos un año; inclusive, este cuerpo se entrena para resolver situaciones referidas a tomas de supermercados. Es sabido también que los organismos de inteligencia vigilan con atención la marcha de determinados conflictos sociales, evidenciando gran preocupación en torno a estos temas.

a estos temas. Esto nos lleva a expresar nuestra más profunda preocupación por los asuntos relacionados con la inteligencia interior, y a señalar que ninguna ley resolverá este problema, y que aquí sí se requiere una clara voluntad política del Estado. Podemos sujetar a la SIDE a la norma que queramos, pero los organismos de inteligencia de las fuerzas armadas tienden a ocupar su espacio político y a actuar de determinada manera, no tanto en función de las decisiones del poder político sino más bien de las propias orientaciones y de los objetivos que se fijan en otros ámbitos dentro de las propias fuerzas.

Señalo también que en su momento discrepé claramente con el decreto 327 dictado por el presidente Alfonsín, y recuerdo que con la señora diputada Fernández de Quarracino presentamos en esta Cámara un claro trabajo de rechazo a este decreto. Allí señalamos las dificultades que podían presentarse al colocar en el escenario de un consejo de seguridad a miembros de

las fuerzas armadas. Sostuvimos que aunque no se quiera, la presencia de un oficial de las fuerzas armadas en un organismo de seguridad interior implicaría un asesoramiento, que éste implicaría hipótesis y éstas, a su vez, trabajos. De esta forma, se desarrollaría una suerte de desviación de una voluntad expresada unánimemente por este Congreso en cuanto a que las fuerzas armadas no deben mirar hacia adentro sino más bien ceñirse a su rol de defender las fronteras de nuestro país.

Con iguales argumentos rechazamos el decreto 390 del presidente Menem, relacionado con las funciones de inteligencia, por entender que la autorización de hacer inteligencia interior, por más que fuera concedida por el presidente, teniendo en cuenta la experiencia histórica que tenemos en este país, debía necesariamente limitarse en virtud de acontecimientos pasados, ya que a nuestro entender la inteligencia interior debe estar regida por normas específicas y claras que impidan a los organismos de inteligencia mili-

tar operar sobre la situación interna del país, porque su misión es otra. Sin embargo, esto no se cumplió y el decreto está vigente. De manera que este proyecto de ley, que no deroga estos decretos, se encuentra con la circunstancia de que tiene un artículo con un inciso contradictorio que dice que efectivamente nada de ~~esto~~ lo que acabo de objetar deberá servir, pero no obstante el decreto 390 dice que sí sirve. ¿Qué rige, entonces, la ley o el decreto? Seguramente el decreto 390 tendrá más importancia que la ley, si tenemos en cuenta lo que pasa en este país.

Sr. BISCIOTTI.- ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

Sr. LAZARA.- Sí, señor diputado.

Sr. PRESIDENTE (Parente).- Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. BISCIOTTI.- No voy a responder a todas las observaciones que hace como un rosario el señor diputado Lázara. No obstante, quiero referirme a su comentario sobre la falta de derogación de esos decretos presidenciales.

Es bien sabido que las leyes no pueden derogar decretos. Se trata de atribuciones que pertenecen a distintos poderes. Lo que sucede es que una ley es norma de jerarquía superior, por lo que automáticamente se derogan los decretos. De esta forma cae la argumentación del señor diputado Lázara y lo propio ocurre con lo relativo ~~a~~ a la elección que efectuarán los jefes de las policías provinciales. No hay otro sistema posible. Además, existe un convenio policial. La reglamentación establecerá la forma en que los jefes de las policías provinciales elegirán a los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad Interior.

Sr. PRESIDENTE (Parente).- Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. LAZARA.- Señor presidente: quiero recordar a la Honorable Cámara que el señor diputado Bisciotti se aburrió junto a mí de solicitar la derogación de decretos, algo que en rigor de verdad no deberíamos pedir desde este Congreso. ~~Así~~

Así que como vivo en esta Argentina, tengo el gobierno que tengo y tengo la situación que tengo, creo necesario que se deroguen los decretos 327 y 390 para que no quede duda sobre la voluntad política del Congreso Nacional.

Sr. BISCIOTTI.- Es un problema de técnica legislativa.

Sr. LAZARA.- No, señor diputado; es un problema de necesidad. La realidad objetiva determina esta necesidad.

Sr. PRESIDENTE (Parente).- La Presidencia exhorta a los señores diputados a no dialogar y a atenerse al reglamento.

Sr. LAZARA.- Me atengo al reglamento, señor presidente.

Me parece que es una necesidad imprescindible la derogación de estos decretos, particularmente del 390, porque contiene algunos elemen-

tos que pueden ser contradictorios con esta ley, conociendo cómo funcionan las cosas, viéndolas todos los días. Si tengo un ministro del Interior que le dice a este país que no puede investigar un atentado con características esencialmente políticas y que no encuentra los hilos conductores entre una serie de atentados que se producen en el país -lo que parece demostrar que no utiliza debidamente los servicios de inteligencia policial o los organismos de seguridad que de él dependen para el ejercicio de las funciones esenciales que asigna la Constitución Nacional al poder federal, entre las cuales está la de dar garantías en cada lugar del territorio nacional a cada ciudadano-, si tengo un ministro del Interior que más aún dice que la ley le impide hacer investigaciones sobre determinados temas, tengo razón para decir que es útil que precisemos con exactitud qué tipos de cosas se van a derogar y qué tipo de cosas no se van a derogar.

No se trata de la creación de instrumentos sino de quién los

12 JUN 1991

va a utilizar. Si estuviéramos en Suiza sería una ley excelente, pero estamos en la Argentina y en consecuencia tiene limitaciones objetivas.

No quiero sorprender a mi amigo el señor diputado Bisciotti haciendo un análisis más profundo de la ley, pero la verdad es que me parece absolutamente legítimo intentarlo. Supongo que él podrá dar respuesta a cada uno de estos puntos. Pero estoy absolutamente convencido de que tanto el señor diputado Bisciotti como los demás miembros de esta Cámara comprenderán la razón de fondo que me asiste, la preocupación de fondo que expreso, la dificultad que tengo.

Deseo que este país disponga de una ley marco de seguridad interior que regule y coordine adecuadamente la actividad de los organismos de seguridad y que los coloque claramente subordinados a la decisión del poder político, y que efectivamente sirva para garantizar debidamente la seguridad interna. Tengo el deseo más ferviente de que esta ley sirva

al legítimo interés de quienes la han propuesto con un objetivo superior que todos compartimos. Posiblemente discrepemos en la forma de ejercicio de estos instrumentos, pero compréndase que -como dije al principio- soy parte de una generación argentina que ha visto que las mejores leyes se han transformado en los peores medios de ejecución; que ha visto crecer a su lado las normas de excepción como una cosa normal y convertir a la excepción en la norma habitual y a la norma habitual en una norma de excepción; que vive en un país donde se propicia la pena de muerte y luego se la despropicia; donde tenemos problemas para el control de juricidad debido a las dificultades que padece la Corte Suprema de Justicia y a la virtual desaparición de instrumentos esenciales del Estado como el Tribunal de Cuentas y la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas; a una generación, en fin, que se da cuenta de que una ley sobre las libertades personales puede estar trece días sin ser comunicada al Poder Ejecutivo nacional.

Si el señor diputado Bisciotti comprende que pertenecemos a una generación con esas características, tendrá en claro que albergo profundísimas preocupaciones, las cuales me llevan con legítimo derecho y legítima razón a propiciar la modificación de estos instrumentos, confiando en la necesidad de este país de vivir en paz. Creo

Creo en la necesidad de la Argentina de que haya tranquilidad para todos; pienso que nosotros, como representantes del pueblo de la Nación, tenemos la obligación y el mandato de garantizar la paz para todos los habitantes, la tranquilidad y la plena vigencia de sus derechos.

Creo que este es el camino que elegimos cuando vinimos al debate de este proyecto de ley con las manos abiertas, para discutirlo con mente amplia y con el espíritu dispuesto a comprender posiciones diferentes pero buscando satisfacer una necesidad común como es la de establecer límites a la arbitrariedad del poder y garantías a todos los ciudadanos para impedir que los mecanismos de seguridad se vuelvan a tornar omnipresentes en la realidad argentina.

Sr. PRESIDENTE (Parente).- Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. ZAMORA (L.F.).Señor presidente: quisiera hacer una primera reflexión sobre el concepto de seguridad interior que ha sido materia de debate en este recinto. Se lo ha tratado de contraponer con el de la doctrina de la seguridad nacional, teniendo en cuenta que la doctrina de seguridad nacional era la que fundamentaba la intervención de las fuerzas armadas en la represión del pueblo argentino. La seguridad interior vendría a ser lo opuesto, según lo que se ha dicho aquí. Uno se pregunta: si es lo opuesto, ¿por qué este proyecto de ley de seguridad interior lo ha discutido la Comisión de Defensa? ¿Por qué no lo ha discutido la Comisión de Legislación Penal?

Si de lo que se trata es de defender la vida, la libertad y los derechos de los habitantes, ¿por qué no lo trató esa comisión?

Creo que aquí hubo una confesión explícita por parte del representante de la Unión del Centro Democrático cuando dijo que este proyecto recoge elementos de la doctrina de la seguridad nacional, y una confesión implícita de los representantes de los dos bloques mayorita-

rios -el radical y el justicialista- cuando avalaron el análisis de este proyecto como una facultad de la Comisión de Defensa.

Los mismos que critican la doctrina de la seguridad nacional consideran la seguridad interior como un problema de defensa nacional. Esta es la contradicción aparente que surge aquí y que en realidad es el maquillaje con el que se pretende vestir un proyecto de represión del pueblo argentino.

Por eso, no compartimos lo que aquí se ha dicho en cuanto a que la ley de defensa votada por este Congreso enterró a la doctrina de la seguridad nacional, y aun si así fuera tenemos que decir que este proyecto de ley la está resucitando.

Una primera conclusión, fundamentando nuestro voto negativo a este proyecto de ley, radica en que lo que se persigue y se propone es perfeccionar el aparato represivo a utilizar contra el pueblo argentino.

El texto de la iniciativa no deja lugar a dudas: pone en funcionamiento

un sistema represivo basado en las fuerzas de seguridad y los servicios de inteligencia e incorpora la intervención de las fuerzas armadas en operaciones militares contra un enemigo interno. Encima la utilización de este sistema queda en manos,

~~en menos~~, en gran parte, del presidente de la Nación, quien queda habilitado, por ejemplo, para determinar por criterio propio la utilización del poder de fuego de las fuerzas armadas; nada más y nada menos que esto. Cabe preguntarse cuándo podrán operar militarmente estos aparatos de represión. El proyecto nos dice que podrán hacerlo cuando estén en peligro la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes.

La vida y la libertad de los habitantes de la Nación estuvieron en peligro por lo menos durante ~~en~~ los últimos 15 años. Esto lo ha sufrido todo el pueblo argentino, incluyendo al actual presidente de la Nación, Carlos Menem, lo cual ha impactado al mundo entero y fue constatado por el propio Poder Judicial con sentencias confirmadas por la Corte Suprema por el accionar genocida de las fuerzas armadas y [illegible] de seguridad durante el llamado "Proceso" o dictadura inaugurada en 1976. Sin embargo, no se puede pensar que un gobierno que acaba de indultar a los responsables de esas trasgresiones

a los derechos elementales del pueblo argentino esté preocupado por la vida y la libertad de los habitantes de este país.

En Semana Santa, por ejemplo, también fueron puestas en peligro la libertad y la vida de los habitantes de la Argentina, pero en ese caso no se aplicó ninguna ley de seguridad interior ni se intentó sancionar ninguna norma de esta naturaleza; lo que se aprobó fue una ley de obediencia debida, pero no para reprimir a los subversivos de Semana Santa sino para acceder a sus reclamos. Como si esto fuera poco, algunos de estos hombres que amenazaban la vida y la libertad del pueblo luego fueron premiados por el actual gobierno con el indulto, es decir, con la impunidad.

Sr. STORANI (C.H.).- ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. ZAMORA (L.F.).- En este momento no concedo interrupciones.

La vida y la libertad de los habitantes también fue puesta en peligro -utilizando los términos de este proyecto de ley- ante innumerables hechos durante estos años. Para ejemplificar la idea basta recordar la bomba colocada en el avión que iba a trasladar a la ex presidente Perón y la que se puso en un regimiento en Córdoba instantes previos a ser visitado por el entonces presidente Alfonsín, la profanación de la tumba del presidente Perón y el robo de sus manos, la presencia de artefactos explosivos en escuelas y locales partidarios, las amenazas de toda índole contra dirigentes políticos y gremiales, el atentado de que fuera víctima el cineasta Pino Solanas...

Sr. DURAÑONA Y VEDIA.- ¿Los atentados de la guerrilla no son recordados?

Sr. PRESIDENTE (Parente).- Ruego al señor diputado Durañona y Vedia que respete al orador que está en el uso de la palabra.

Sr. ZAMORA (L.F.).- El señor diputado Durañona y Vedia debería respetarme tal como lo hago yo cuando él está en el uso de la palabra.

Sr. PRESIDENTE (Parente).- Ruego a los señores diputados que no dialoguen.

Sr. ZAMORA (L.F.).- Señor presidente: me hubiera gustado que el señor diputado Durañona y Vedia defendiera el derecho a la vida y a la libertad durante el proceso militar, cuando él tenía la posibilidad de hablar mientras el resto de los que participábamos en política...

Sr. PRESIDENTE (Parente).- Recuerdo al señor diputado por Buenos Aires que debe ceñirse a la cuestión en debate.

Sr. ZAMORA (L.F.).- Estaba haciendo uso de la palabra y debo ser respetado. No estamos en la dictadura de Videla, en que sólo hablaban los de la filiación del señor diputado que me interrumpe.

- Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. DURAÑONA Y VEDIA.- Señor presidente: haga respetar a los señores diputados. Yo no vengo acá a recibir insultos.

- Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. PRESIDENTE (Parente).- Señor diputado Zamora: usted sabe que el reglamento impide hacer alusiones personales; de manera que le ruego que se ciña al tema en discusión y así le será garantizado el derecho a expresarse. Al señor diputado Durañona y Vedia nuevamente le solicito que no perturbe al orador; la Presidencia también a usted le garantizará sus derechos en la medida en que no afecte el desarrollo de esta sesión.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. ZAMORA (L.F.).- Efectivamente, voy a seguir haciendo uso de la palabra porque no estamos en la dictadura de Videla, donde sólo hablaba la gente del color político del bloque al que pertenece el señor diputado Durañona y Vedia.

Sr. PRESIDENTE (Parente).- La Presidencia advierte al señor diputado que aplicará el reglamento rigurosamente si persiste en su actitud.

Sr. ZAMORA (L.F.).- Señor presidente: no fui yo quien perturbó este debate.

- Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. ZAMORA (L.F.).- El otro atentado aún fresco es el que sufriera el director de cine Pino Solanas...

Sr. DURAÑONA Y VEDIA.- El señor diputado por Buenos Aires no recuerda el atentado a la familia del almirante Lambruschini.

- Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. ZAMORA (L.F.).- Le recuerdo al señor diputado Durañona y Vedia que el proceso militar fue derrumbado. ¡Ya no hablan sólo ustedes, golpistas crónicos!

- Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. PRESIDENTE (Parente).- Señor diputado Durañona y Vedia: le reitero que mantenga la calma y respete al orador. Si tiene deseos de hacer uso de la palabra, solicite su inclusión en la lista de oradores.

Sr. DURAÑONA Y VEDIA.- Anóteme, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Parente).- Lo haré, señor diputado.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. ZAMORA (L.F.).- Incluso acabo de tomar conocimiento de un nuevo hecho.

El día jueves fue secuestrado durante varias horas el hijo de un colaborador del concejal Cóppola, de apellido Duhalde. En razón de que en esa oportunidad fue amenazada toda la familia, ésta debió viajar al exterior y ahora están haciendo la denuncia pública.

Sr. MARTINEZ (L.A.).- ¿Qué tiene que ver todo esto con el tema en debate?

Sr. ZAMORA (L.F.).- Toda esta correlación de hechos conducen al pueblo argentino a la convicción de que estos actos son llevados adelante por grupos que de una u otra forma están o estuvieron vinculados con las fuerzas de represión o de seguridad. De otra manera no se explica por qué han quedado impunes, cuando incluso han llegado a afectar al presidente de la Nación.

A ese aparato que ha funcionado en estos últimos días, repito, es al que se le quiere otorgar mayores facultades para reprimir mediante este proyecto de ley cuya aprobación se propicia en esta sesión. ¿Alguien cree que este aparato de represión se investigará a sí

mismo?

Sr. MARTINEZ (L.A.).- ¡Sí!

Sr. ZAMORA (L.F.).- ¿Alguien cree que los servicios de inteligencia se van a infiltrar a sí mismos?

Sr. MARTINEZ (L.A.).- ¡Sí!

Sr. ZAMORA (L.F.).- ¿No basta el dramático caso que discutió esta Cámara y que afectó a la señora Oyhanarte de Sivak...

Sr. MARTINEZ (L.A.).- ¡No!

Sr. ZAMORA (L.F.).-... para llegar a la conclusión de que lo que el bloque Justicialista toma en broma...

Sr. MARTINEZ (L.A.).- Nosotros tomamos en broma a los caraduras.

Sr. ZAMORA (L.F.).- ...mucho significó para la familia Sivak? Por supuesto, ese hecho fue para ellos absolutamente irrelevante y lo utilizaron en su momento en forma demagógica y populista para buscar votos.

Evidentemente, la respuesta a estos interrogantes es negativa.

Otro de los derechos que pretende amparar es el patrimonio de los habitantes. El patrimonio del pueblo trabajador -cuya propiedad privada es lo único sagrado porque no proviene del esfuerzo de los demás- está siendo saqueado por la política económica: El salario está deteriorado, el aguinaldo está a punto de ser arrebatado, los impuestos no pueden ser afrontados y los pequeños negocios tienen que ser cerrados porque sus inquilinos no pueden pagar el alquiler.

CAH

Me pregunto si esta ley de seguridad interior la aplicarán con quienes desde el gobierno nacional llevan adelante este saqueo al patrimonio de los habitantes. Mostrado el objetivo por el absurdo como lo he hecho, evidentemente esta norma se aplicará contra el pueblo.

Aquí se ha mencionado como antecedente el caso de Rosario, cuando amplios sectores populares empujados por el hambre y la miseria provocados e impuestos por el gobierno radical de entonces, ganaron la calle en 1989. Ahora el pueblo está más "hambreado", sufre más miseria que entonces. ¿Cuál es la respuesta? Que coman con la ley de seguridad interior, aunque para evitar la repetición de aquellos hechos ahora quizá se repartan folletos para que los mastiquen los trabajadores.

En los últimos días tuvimos un ejemplo de para qué quiere el gobierno más facultades y el aumento del aparato represivo, como propicia esta iniciativa.

Cuando se reclamó justicia por el atentado perpetrado contra Pino Solanas el ministro del Interior dijo que no contaba con el instrumento necesario para responder satisfactoriamente a ese planteo. Esa fue una de las tantas cosas -contradictorias unas con otras- que expresó. Sin embargo, bastó que los jubilados embretaran al ministro Cavallo y al gobierno con sus reclamos, aquéllos rodeados de la solidaridad de todo el pueblo, para que el ministro que no tenía instrumentos, repentinamente apareciera con ellos disfrazados de enfermeros y actuando en la sombra durante la noche para reprimir a los jubilados de Plaza Lavalle. Entonces, si se los reprimió sin contar con los instrumentos, cabe preguntar cómo los reprimirá en el futuro cuando el gobierno tenga en sus manos una norma como la que aquí se propicia sancionar.

Sr. GONZALEZ (O.F.).- En lugar de noche será de día.

ZAMORA (L.F.).- Aquí se menciona que el problema de actuar de noche o de

día no tiene que ver con las facultades jurídicas: en realidad se debe a que no se cuenta con el respaldo popular para actuar; por eso se actúa de noche. Quien actúa así en las sombras lo hace porque sabe que no tiene respaldo popular para llevar adelante esas acciones; esto es lo que le está sucediendo al gobierno del presidente Menem.

- Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. ZAMORA (L.F.).- Personalmente no me siento asombrado como algunos diputados por el tema de las islas Malvinas. A algunos colegas les asombró que las islas Malvinas fueran consideradas distintas al territorio de la República Argentina, pero ello no me sucedió a mí por la sencilla razón de que sé que este es el primer gobierno -y fíjense que hemos tenido gobiernos entreguistas en nuestro país desde 1833 a la fecha- que ha reconocido a Inglaterra derechos en la zona del Atlántico Sur en conflicto, tales como

pedirle vergonzosamente permiso para entrar o salir de la zona con buques de guerra y avisar de modo anticipado a los usurpadores ingleses / que en territorio argentino van a entrar naves de bandera nacional. Reitero que eso no me llama la atención: a mi criterio se trata de un acto fallido y no de un error de tipeo, aunque puede ser que esto se modifique ante la denuncia pública.

Sr. GONZALEZ (O.F.).- ¿El señor diputado pretende otra guerra contra los ingleses?

Sr. ZAMORA (L.F.).- Señor presidente: el problema de las fuerzas armadas y la seguridad interior ya fue abordado por el actual presidente cuando era candidato. En enero de 1989 manifestó que evidentemente la zona de beligerancia está en el Atlántico Sur porque allí hay un enemigo externo que presenta todas las condiciones necesarias para definir una zona de conflicto. Declaró por entonces el doctor Menem que las fuerzas armadas debían estar preparadas para enfrentar ...

- Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. ZAMORA (L.F.).- Señor presidente: pido que se me respete en el uso de la palabra.

Sr. MARTINEZ (L.A.).- Aunque sea para decir estupideces!

~~Sr. ZAMORA (L.F.).-~~

Sr. ZAMORA (L.F.).- ¿Ese término es aplicable a lo que dijo el presidente Menem cuando era candidato?

Decía, señor presidente, que las fuerzas armadas deben estar preparadas para enfrentar la hipótesis de conflicto tanto en el Atlántico Sur como en cualquier otro punto del globo donde surja un enemigo externo. Ese enemigo externo ya ha aparecido, pero ha pasado a ser un aliado y un íntimo amigo con el que mantenemos relaciones vergonzosas y celebramos acuerdos que no pasan por el Parlamento, recibiendo nuestro país a cambio sólo bofetadas.

- Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. ZAMORA (L.F.).- Así como el presidente Menem hizo aquellas declaraciones, también prometió salariazos, revolución productiva y tantas otras cosas. Por eso son millones los defraudados y miles los que vienen a golpear las puertas del Congreso. Hoy al mediodía estuvieron 800 -mil tal vez- trabajadores de SOMISA, que no vinieron precisamente a aplaudirnos. También se han hecho presentes los

jubilados y han estado trabajadores de HIPASAM.

Sr. DURAÑONA y VEDIA.- El señor diputado por Buenos Aires está provocando a la Cámara.

Sr. ZAMORA (L.F.).- En beneficio de algunos legisladores que se sonríen pero que seguramente ignoran dónde está ubicada esta empresa, les aclaro que queda en Sierra Grande y que desde allí esos trabajadores vinieron a la capital del país para ser escuchados, porque están a punto de perder su fuente de trabajo.

Son miles los argentinos que se sienten indignados por la política económica que lleva adelante el gobierno contra el pueblo y para garantizar su aplicación se pretende reforzar el aparato represivo estatal mediante la sanción de este proyecto, que por cierto no ha sido mejorado por las posturas ambiguas de quienes postulan que el Congreso de la Nación actúe como una especie de control o que el Poder Judicial sea incorporado al Consejo de Seguridad

Estas propuestas significan desconocer que el justicialismo tiene peso suficiente en esta Cámara de Diputados para aprobar los proyectos que envía el Poder Ejecutivo, para lo cual suele contar con la asistencia de los radicales y, por supuesto, la de los liberales, que aportan algo más para el quórum. Cuando, por el contrario, surge del seno del Congreso una norma que el presidente de la Nación no comparte, la veta, tal como lo hemos comprobado hace muy poco.

De manera que es demagógico despertar expectativas en el sentido de que un control del Congreso de la Nación impediría que este aparto represivo actúe contra el pueblo. Si realmente se cree que el Congreso debe actuar como órgano de control de la aplicación de la norma en debate, es porque de hecho se está afirmando que el parlamento debe garantizar su aplicación en contra del pueblo. Quienes opinan lo contrario no deben votar la sanción del proyecto.

En cuanto a la ingerencia del Poder Judicial, todos sabemos que

la Corte Suprema de Justicia de la Nación está integrada por jueces adictos al gobierno, ya que este mismo Congreso dio al Ejecutivo esa posibilidad. Por lo que hace a los peligros y los miedos experimentados por el gobierno actual y por otros anteriores como consecuencia de la indignación popular ante determinadas medidas y la consiguiente movilización, basta recordar el decreto 392/90, dictado en febrero de tal año, según creo recordar.

Ahora, ante las últimas movilizaciones protagonizadas, entre otros, por los jubilads aglutinados en plaza Lavalle, surge este proyecto de ley de seguridad interior. Hace poco hemos recibido otro ejemplo de cómo se utiliza el aparato represivo: seis obreros de La Cantábrica fueron detenidos por haber organizado una olla popular en Morón...

Sr. CURTO.- Está en un error señor diptuado. Esos obreros no están detenidos pues ya salieron en libertad.

Sr. TAPARELLI.- Había tres del MAS y tres Carapintadas...

Sr. ZAMORA (L.F.).- Algún señor diputado acaba de apuntar que han salido en libertad. Lo celebro, pero insisto en que mientras en casos como ese se advierte la actuación del aparato represivo, los autores del atentado contra el cineasta Pino Solanas todavía no han sido detenidos.

Esta premura del Poder Ejecutivo para que en esta sesión especial -a cuyas similares el bloque Justicialista suele no concurrir- se apruebe este proyecto de ley de seguridad interior contrasta con la intención de considerar la derogación de las jubilaciones de privielgio, a pesar de que el presidente de la Nación en forma demagógica ha dicho una y otra vez que el Congreso no la quiere sancionar.

¿Dónde está la sesión especial promovida por el bloque Justicialista para derogar las jubilaciones de privilegio? Desde el año 1987 muchos diputados dicen por televisión que han presentado proyectos sobre este tema. ¿Cuándo formaron quórum los radicales y los justicialistas para derogar estas vergonzosas jubilaciones de privilegio?

Sr. CURTO.- Al señor diputado le pagan desde afuera.

Sr. MARTINEZ (L.A.).- Por izquierda.

Sr. ZAMORA (L.F.).- A mí me paga el pueblo, y no como a ustedes, que les pagan los grandes empresarios.

Sr. MARTINEZ (L.A.).- Señor presidente: si el señor diputado ha concluido su exposición, ¿por qué no llama a algún servicio de emergencias médicas para que lo atiendan?

Sr. PRESIDENTE (Parente).- Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. VALLEJOS.- Señor presidente: voy a pronunciar pocas palabras para expresar mi voto favorable a este proyecto de ley de seguridad interior, sobre la base de dos bondades que él exhibe.

En primer lugar, la intención de legislar sobre esta materia constituye una productiva intención de ordenamiento de la estructura normativa que rige la seguridad interior, traumáticamente afectada en tiempos no muy lejanos por los hechos que hemos vivido en el país.

Además celebramos la circunstancia de que, al parecer, la comisión va a aceptar algunas modificaciones poniendo de manifiesto -con lo cual se corrige un aspecto sustancial del proyecto original- que el Parlamento tiene un rol coincidente con las disposiciones de orden constitucional y el sistema republicano que tenemos en nuestro país.

Es sabido que existe un proyecto alternativo que he presentado y que no ha sido tratado en comisión, por lo que solicito que esa iniciativa y sus fundamentos se tengan por reproducidos en mi exposición. En forma

sintética trataré de glosarlo en términos de disidencia parcial respecto del dictamen de mayoría.

Más allá de la buena intención y los mejores logros de este proyecto de ley de seguridad interior que se ha sometido a la consideración de esta Honorable Cámara existe la necesidad, no satisfecha por el dictamen de mayoría, de formular inequívocamente una delimitación de las jurisdicciones de las distintas fuerzas policiales y de seguridad, debidamente articulada con normas de orden constitucional que hagan que tales fuerzas operativas sean expeditivas y eficaces frente a determinadas situaciones de hecho que se presenten. Esto nos lleva a otra falencia que a modo de crítica voy a expresar, en cuanto a que este proyecto no constituye una ley de fondo sino una ley

de adhesión. Debo poner de manifiesto que en la medida en que no se formulen adhesiones en algunas de las provincias tendremos una estructura normativa que reglará la seguridad interior, pero no con la fuerza deseable.

Además, creo que el proyecto en consideración no asigna responsabilidades políticas y profesionales de manera inequívoca y cierta. Da lugar a que se diluyan tales responsabilidades.

Otra falencia importante consiste en que no avanza en todo aquello que constituye la prevención especial y la investigación científica del delito, abocándose tan sólo a lo relacionado con la prevención general.

Concluyo esta breve exposición solicitando una vez más que se considere íntegramente el proyecto alternativo que he presentado y adelanto mi voto afirmativo en general para este proyecto con el cual mantengo disidencias parciales.

Sr. PRESIDENTE (Parente).- Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. ALSOGARAY.- Señor presidente: ...

Sr. DURAÑONA Y VEDIA.- ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

Sr. ALSOGARAY.- Sí, señor diputado.

Sr. PRESIDENTE (Parente).- Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. DURAÑONA ~~Y~~ VEDIA.- Señor presidente: no deseo prolongar este debate y por ello es que solicito ser excluido de la lista de oradores.

Por último, sólo deseo señalar que el señor diputado Luis Zamora en su prédica disolvente, empobrecedora y que pertenece a un pasado anacrónico y extinguido, se ha caracterizado siempre por no conceder interrupciones, provocando e insultando a otros señores diputados y, como acabamos de ver, luego huyendo.

Un galardón que me llevo de mi actividad parlamentaria es un insulto de la clase política a la que pertenece el señor diputado Zamora.

Sr. PRESIDENTE (Parente).- ~~Continúa~~ Está en el uso de la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. ALSOGARAY.- Señor presidente: voy a expresar una pequeña discrepancia con el señor diputado Durañona y Vedia porque advierto que ha tomado en serio al diputado Luis Zamora. Creo que la Cámara tiene plena conciencia de que este diputado es un activista infiltrado...

Sr. PRESIDENTE (Parente).- El tema en discusión no es el diputado Luis Zamora.

Ruego entonces al señor diputado por la Capital que se refiera al proyecto que está siendo considerado en general. Le hago esta observación a efectos de mantener el orden en el debate.

Sr. ALSOGARAY.- La misma observación debió haber hecho la Presidencia al señor diputado Luis Zamora.

Sr. PRESIDENTE (Parente).- Fue hecha, señor diputado.

Sr. ALSOGARAY.- Suprimo la mención del nombre del señor diputado. La Cámara, seguramente por razones de pudor y de prudencia, siempre ha adoptado el temperamento de escuchar sus peroratas a la espera de que, como cuerpo sano, terminará por expulsar este ~~cuerpo~~ otro extraño que tiene en su interior.

Como última reflexión debo decir que hasta hace poco la argumentación tenía algún sentido ya que la subversión existía. Estaba manejada por Moscú y por Fidel Castro, entre otros. Ahora se ha producido el colapso y la derrota de todo ese esquema y por ello [redacted] traer aquí esa ideología es atrasado y no sirve. Lo cierto es que yo también he empleado segundos preciosos de esta Cámara para contestar algo que no vale la pena.

Para abordar el tema en consideración diré que este proyecto se interrelaciona con leyes anteriores: la modificación de los códigos en los comienzos del gobierno anterior, la ley de Punto Final, la de

obediencia debida y la de defensa nacional.

En el trámite de estas leyes siempre prevaleció un cierto espíritu sectario por parte de algunos legisladores contra las fuerzas armadas,

~~contra las fuerzas armadas,~~ que emana de la forma en que se libró la guerra antisubversiva. Ese espíritu subyace en el proyecto que estamos considerando porque aún persiste la discusión sobre la doctrina de la seguridad nacional y la doctrina de la seguridad interior.

En la discusión de las leyes mencionadas la UCEDE fijó su posición, que está documentada en los Diarios de Sesiones, razón por la cual no voy a repetir los argumentos esgrimidos en aquella oportunidad. Sólo deseo hacer referencia a un punto que se relaciona con el famoso artículo 13 de la ley 23.554 por el cual las fuerzas armadas quedaban excluidas de los conflictos que se presentaren en el país, ya sean localizados, generalizados y agresiones internas. Y para que no quedaran dudas de la intención que se ejercía, se incluyó un famoso cuadro en el que específicamente se establecía, tachando con una cruz, lo que no podían hacer las fuerzas armadas, es decir, intervenir en esta clase de conflictos.

12 JUN 1991

En aquella oporotunidad señalamos que podía darse el caso -como se dio después en La Tablada- de tener que recurrir a las fuerzas armadas, en cuya ocasión había que violar la ley o llamar a los boy scouts para que reprimieran a la subversión.

Con respecto al proyecto en consideración cabe señalar que lo consideramos farragoso y reglamentarista, porque crea sistemas, consejos y toda clase de organismos que no sirven a los fines que se persiguen. Ningún subversivo futuro ni ninguna persona que afecte la seguridad se va a detener por esta norma; por el contrario, la ignorará o la tomará en broma. Lo que se necesita no es una ley farragosa sino instrumentos prácticos a fin de que vayan a la cárcel, como fueron antes del 73, todos los criminales subversivos que había condenado la Cámara Federal en lo Penal.

El proyecto que estamos considerando responde a una característica latinoamericana muy clásica. Hay tres tipos de planificaciones: la compulsiva a la soviética, la indicativa a la francesa y la declamativa a la

12 JUN 1991

latinoamericana. Aquí estamos declamando sobre la seguridad interior, pero el proyecto no va a servir para mejorar las condiciones de seguridad.

A pesar de lo expuesto, brindaremos nuestro voto afirmativo al proyecto en consideración porque por lo menos corrige ese famoso artículo 13 de la ley 23.554, como así también el cuadro al que hice referencia, y establece un sistema por el cual el comandante en jefe de las fuerzas armadas queda exento de esa contradicción de no poder reprimir a la subversión por el solo hecho de estar impedido de recurrir a las fuerzas armadas.

Hay un punto sobre el cual solicito la atención de la Honorable Cámara, que es aquel donde se fijan las condiciones, es decir, cuando se establece la forma en que deben intervenir las fuerzas armadas.

En el inciso c) del artículo 32 se establece: "Tratándose la referida en el presente artículo de una forma excepcional de empleo, que será desarrollada únicamente en situaciones de extrema gravedad, la misma no incidirá en la doctrina, organización, equipamiento y capacidad de las fuerzas

armadas, los que mantendrán las características derivadas de la aplicación de la ley 23.554." Ello significa que las fuerzas armadas no se pueden preparar orgánica ni anímicamente para el caso de que sean llamadas a actuar; tienen que pensar en la guerra de las galaxias o en la guerra del Golfo Pérsico, pero no en este tema. Este punto significa una contradicción importante que, como tantas otras, algún día tendrá que ser rectificada.

Si realmente queremos ocuparnos de la seguridad interior habrá que modificar el Código de Procedimientos -como ya se ha señalado- y alguna vez dictar una verdadera ley antiterrorista y antiguerrillera, porque aún no existen normas que regulen esta materia.

~~materia~~.

Hago hincapié en este punto porque la seguridad interior que aquí se proyecta puede asegurarse normalmente con las instituciones del país, ya sea Policía, Gendarmería, etcétera. Falta legislar en un riesgo que aquí no se prevé, como es el caso de subversión y guerrilla, pero esto es para el futuro y obviamente no podemos tratarlo en esta oportunidad.

En síntesis, votaremos afirmativamente en el pronunciamiento en general, pero haremos observaciones en el tratamiento en particular. Espero que el año que viene, con más tiempo y sin presiones electorales, podamos estar en condiciones de sancionar leyes que son fundamentales para la República.

Sr. PRESIDENTE (Parente).- Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. MOSCA.- Señor presidente: muchas veces ~~cuando se discuten~~ al discutirse este tipo de institutos la cuestión fundamental se deriva a ciertos aspectos accesorios.

Cuando esta Cámara debate un proyecto de estas características cumple acabadamente con el deber asumido cuando sancionó la ley de defensa nacional.

No voy a repetir aquí todo el análisis que brillantemente hiciera mi compañero de bancada, el señor diputado Bisciotti, ya que la amplitud de sus conocimientos nos ha permitido tener una clara visión de este proyecto de ley. No obstante, voy a hacer algunas consideraciones sobre el particular.

Hoy día, la seguridad no es un problema que sólo nos atañe a los argentinos. Se trata de una problemática de características mundiales y existen criterios que están en contradicción. Algunos piensan que el problema de la seguridad sólo puede solucionarse con los cuerpos policiales que res-

guardan el orden. Otros, siguiendo las teorías del derecho, establecen que la seguridad sólo puede darse si coinciden tres institutos bien definidos. Por una parte, el poder de policía del Estado; por la otra, la justicia debidamente organizada y con procedimientos adecuados a los momentos que viven los países; y finalmente, el derecho en sus distintas actividades: acción, disuasión e implementación de un sistema coherente de premios y castigos. A veces la implementación de esta actividad tiene características realmente interesantes.

En la Argentina, el accionar de los institutos de seguridad trae sobre sí un ejercicio defectuoso producto tal vez de las épocas que hemos vivido los argentinos, enmarcados fuera del orden constitucional.

Este accionar de los institutos de seguridad debe modificarse en el tiempo en pos de lograr el ideal necesario para una coordinación adecuada. En la Argentina muchas veces se malgastan esfuerzos, estableciendo soluciones sectoriales, sin tratar de ~~buscar~~

buscar el objetivo final que en definitiva es la seguridad del pueblo. Esta ley tiene como criterio básico la coordinación de todos los esfuerzos necesarios para lograr dicho objetivo.

Entre las objeciones planteadas se ha manifestado que esta iniciativa no soluciona los problemas de tipo social. Es evidente que esto es así, pues su objetivo es otro: buscar concretamente que los cuerpos policiales existentes en el país actúen en forma racional, gradual, adecuada, oportuna y con el respaldo del derecho. Creo que es inadmisible sacar este tema del principal objetivo que, como dije, es el de coordinar esfuerzos.

Se sostiene que el sistema propuesto es ineficaz pero no se explica realmente por qué. Sólo se hace referencia a la pluralidad de organismos coordinados y a una supuesta superposición de tareas. Lo segundo no queda demostrado en ningún momento y ello no sería posible dada la cuidadosa delimitación de funciones que tiene el proyecto.

Este régimen no ha sido tomado de los servicios de inteligencia españoles, de los cuales de alguna manera se dice que están conformados por los mismos actores del franquismo. Creo que es incorrecta esta posición por cuanto si bien el proyecto se ha inspirado en alguna ley extranjera, lo ha hecho en la ley italiana y no en la española.

Se ha hablado de la supuesta habitualidad del empleo de las fuerzas armadas pero, por el otro lado, también se ha hablado de la necesidad de implementar su empleo. Es decir que de acuerdo con cuál sea el criterio de quien opina en un momento dado, habrá argumentos a favor o en contra. Sin embargo, la posición clara del proyecto es que no hay habitualidad en el empleo de las fuerzas armadas. Esto sólo tiene algún tipo de posibilidad y exige la declaración del estado de sitio.

- Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, don Alberto Reinaldo Pierri.

Sr. MOSCA.- Cabe señalar que esta ley nace del consenso en las comisiones respectivas, y creo que es muy importante tener en cuenta esto porque leyes de esta naturaleza deben alejarse totalmente de la problemática política de un momento oportuno y oportunista para establecer institutos de características permanentes.

También se critica al proyecto por no incluir al Poder Judicial. Creo que no hay razón para incluir al Poder Judicial en una actividad de prevención y en virtud de ello es que no está comprendido en este sistema de coordinación de esfuerzos.

Por otra parte, cabe manifestar que ~~la inclusión~~

la inclusión del ministro de Defensa y del titular del Estado Mayor Conjunto en el Consejo de Seguridad Interior como miembros no permanentes, tiene un carácter realmente interesante y la objeción con respecto a esto debe rechazarse en virtud de que concretamente la aplicación de la seguridad interior sigue el espíritu de lo establecido por la ley de defensa nacional.

Con ~~respecto~~ relación a algunos artículos sobre los que se han establecido objeciones por parte de algunos representantes de esta Cámara, me reservo el derecho para hablar de la cuestión durante la consideración en particular.

Lo señalado, teniendo en cuenta las objeciones expresadas, indica claramente que el proyecto en estudio no es tal vez el ideal pero es un texto que ayuda a solucionar problemas que realmente hemos vivido los argentinos.

Aquí se han dado datos sobre el ataque al regimiento de La Tablada y también sobre ~~el~~ un decreto del Poder Ejecutivo referido a las situaciones de emergencia que vivió el país.

Creo que el texto legal va a ayudar a la solución de la problemá-

tica de la seguridad interior. Asimismo debo decir que este proyecto de ley consensuado en esta Cámara es un instrumento eficaz que servirá para superar el grave problema de la seguridad interior que estamos viviendo los argentinos, y en especial ayudará a coordinar esfuerzos tratando de que los instrumentos que funcionan en este momento en la Argentina tengan realmente una realización con la finalidad concreta de solucionar esos problemas de seguridad que evidentemente sufre nuestra sociedad.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.- Señor presidente: la referencia a seguridad tiene de por sí una situación especial en la Argentina acorde con su experiencia histórica. No es lo mismo hablar de seguridad en cualquier país del mundo que hacerlo en la Argentina, a tenor de lo ocurrido en los últimos treinta años.

Quizás por eso esta ley está teñida de tantos prejuicios. Yo quisiera agregar brevísimas consideraciones a las realizadas por mis compañeros de bancada.

En realidad esta ley sólo reglamenta atribuciones que ya establece la Constitución Nacional, y crea un sistema de aplicación o de prevención -diría- de la seguridad de la Nación.

Todas las críticas que he escuchado como las motivaciones de que tienen prioridad los derechos económicos, sociales y culturales, como el ejercicio de la represión, etcétera, quizás hayan descuidado el saber cuál es la situación actual.

Esta materia tiene un vacío legal y actualmente está regida por los decretos 327/89 y 392/90, que entre otras cosas determinan la intervención de las fuerzas armadas en algunos asuntos internos sin ningún tipo de requisito previo, es decir, aun sin la propia declaración del estado de sitio que la ley actual prevé en su artículo 32 y que tan vituperado ha sido por algunos señores diputados.

Concretamente, en el marco del uso de las fuerzas armadas de la Nación esta ley al menos ~~hace un avance considerable~~

hace un avance considerable al determinar que tal utilización será previa declaración del estado de sitio, con lo cual innovamos en la situación actual que no requiere de tal requerimiento previo.

En cuanto a la aseveración de que el proyecto de ley no prevé la defensa de los derechos económicos,sociales y culturales, diría que me parece una idea importante, pero también me interesa remarcar que tales derechos se asientan sobre una base que es la existencia del orden y del Estado mismo. El monopolio de la fuerza es precisamente de la esencia del Estado, es la característica central de todo Estado: si no existe monopolio de la fuerza no hay Estado.

Podrá decirse, en una segunda etapa, que el estado de derecho es la regulación de la fuerza, y en una tercera instancia se podrá hablar del estado democrático como un estado de persuasión, donde se entiende que la competencia cívica reemplaza a la fuerza como forma de resolver los conflictos sociales.

Pero lo que es absolutamente claro es que sin orden -obligación primaria del Estado- no hay derechos económicos, sociales ni culturales; es decir, no hay salud, vivienda ni educación; es más, ni siquiera habrá derecho pues en medio de la guerra éste no existe.

La última reflexión que deseo formular se refiere al artículo 2° del proyecto de ley en consideración, que versa sobre el concepto de seguridad.

Aunque sea una mala técnica legislativa, me parece importante el ensayo de definición del concepto de seguridad que hace esta iniciativa. Digo esto porque también había algunos antecedentes legislativos que a partir de la promulgación de la ley de defensa nacional fueron bien diferenciados, aunque me interesa hacer hincapié en este tema.

La ley 16.970 decía que defensa nacional es el conjunto de medidas que el Estado adopta para lograr la seguridad nacional, y a ésta la define como la situación en la cual los intereses vitales de la Nación se hallan

a cubierto de interferencias y perturbaciones sustanciales. Como se podrá observar, se trata de una fórmula vacía que puede albergar cualquier supuesto, pues, ¿quién determinará cuáles son los intereses vitales de la Nación? En este sentido me parece mucho mejor la redacción del artículo 2° del proyecto en consideración, cuya primera parte hace referencia a los derechos individuales -libertad, vida y patrimonio de los habitantes-, mientras la segunda alude a la plena vigencia de las instituciones del sistema republicano, representativo y federal que establece la Constitución Nacional.

Por las razones expuestas, y compartiendo las dudas que se expresaron, entiendo que la sanción de este proyecto de ley de seguridad interior constituye un importante avance en esta materia.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. BERHONGARAY.- Señor presidente: se ha dicho en varias oportunidades que este dictamen de comisión es producto del consenso de los bloques mayoritarios y de otros más, o sea que no responde a lo que cada uno de nosotros hubiera pretendido reflejar en forma particular en este proyecto. Como se ha dicho, consensuar implica tener que resignar algunos aspectos que a lo mejor consideramos importantes aunque no fundamentales. Esto fue lo que debimos hacer para lograr el mencionado consenso.

Por ello es que tenemos algunas discrepancias respecto del dictamen que si bien no son fundamentales son discrepancias al fin.

~~Aquí tenemos~~

Aquí tenemos que hablar con mucha sinceridad. Las situaciones que estamos describiendo no se corresponden necesariamente con los antecedentes que citamos. Así, cuando nos referimos a la legislación comparada, fundamentalmente a la de Italia y España, no estamos reflejando situaciones exactamente comparables entre esos países centrales, unitarios, y la organización federal de nuestro sistema jurisdiccional. Este es un elemento diferencial que a la vez crea grandes complejidades.

En nuestro sistema constitucional existe una diáspora en la represión, tanto por jurisdicción como por materias, así como también otros condicionamientos que debieron ser articulados para tratar de imbricar una solución que nos permitiera dar respuesta a este problema.

Quiero señalar la dificultad operativa que significa el hecho de que Gendarmería y Prefectura -fuerzas de seguridad militarizadas- dependan orgánica y funcionalmente del Ministerio de Defensa. Tengamos presente que

su uso normal y casi cotidiano está en el área de la seguridad interior y su aplicación extraordinaria sólo se da en excepcionales hipótesis con fines no de seguridad interior sino de defensa nacional. Pero evaluamos esta situación en términos políticos concretos y sabemos que esta realidad que nos condicionaba no permitía avanzar en lo que seguramente, con el transcurso del tiempo, será reformulado.

A ello debemos sumar la necesidad de limitar las facultades que el inciso 15 del artículo 86 de la Constitución otorga al presidente de la Nación, lo cual no sólo era reclamado por la civilidad sino fundamentalmente por las fuerzas armadas que querían un sistema legal y transparente para su accionar frente a problemas vinculados de manera específica con el tema de la defensa nacional.

Esos dos elementos dieron origen a la necesidad de articular una difícil ley de seguridad interior, pues la estructura federal de nuestro país,

con distintas jurisdicciones y diferentes órganos, requ_ería de un mecanismo de compatibilización.

Aquí se ha dicho que el artículo 2° del proyecto de ley define la seguridad interior; pero si bien ello es cierto, la definición no me ha quedado suficientemente (en) claro. El citado artículo define como seguridad interior a la situación de hecho basada en el derecho en la cual se encuentran resguardados la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la Constitución Nacional.

De esa definición no se desprende con claridad si todas las instituciones que tienen que ver con la seguridad interior están regladas por esta norma. Mi respuesta es que no todas las instituciones que guardan relación con la seguridad interior están regladas por este proyecto de ley. Aquí sólo se organiza un sistema de represión para afrontar aquellas situaciones que superen

hechos normales, es decir que sean de una entidad y gravedad tales que justifiquen que el órgano central sea el ministro del Interior, quien por disposición del presidente de la Nación ponga en funcionamiento los ~~órganos~~ mecanismos del sistema.

~~La gravedad~~

La gravedad de la conmoción interior justifica la existencia de un consejo de seguridad interior con miembros permanentes y no permanentes, como asimismo la creación de un comité de crisis. Esto no está explicitado con claridad en el texto . Sé que surge del espíritu y de la interpretación que todos hacemos; sin embargo a mi juicio falta claridad terminológica para que se perciba que no nos estamos refiriendo a la aplicación de los delitos comunes. Por eso existen las jurisdicciones provinciales o federales; ni siquiera [redacted] estamos [redacted] aludiendo a los delitos federales sino a aquellos de jurisdicción provincial o nacional. El primer caso se da cuando existen situaciones [redacted] que por su gravedad requieran poner en funcionamiento todo el mecanismo que establece está iniciativa. No estamos hablando del robo de gallinas sino fundamentalmente de delitos interjurisdiccionales: narcotráfico, mafias y en general delitos que por su entidad y gravedad justifican poner en marcha todo el mecanismo de represión. Insisto en que esto no surge con claridad del texto en consideración. En ese sentido, estimo que durante la

1143

discusión en particular se podrían formular algunas precisiones para tratar de explicitarlo. aunque estoy absolutamente convencido de que esto está en el espíritu de cada uno de los integrantes de las comisiones intervinientes.

Con respecto al tema de las comisiones, aquí se objetó el hecho de que la Comisión de Defensa Nacional participara en el análisis de este tema junto con la de Asuntos Constitucionales. ¿Cómo no habría de tener participación la Comisión de Defensa Nacional en este tema? Uno de los dos elementos fundamentales que en cierto modo motorizan el espíritu de esta norma es la determinación con claridad de la limitación de la facultad [redacted] presidencial de disponer en situaciones excepcionales de las fuerzas armadas en función de lo que dispone el inciso 15 del artículo 86 de la Constitución Nacional.

También se ha objetado durante este debate que se hable de un sistema, e incluso en una de las primeras exposiciones se preguntó qué es eso de un sistema. Según lo establece la doctrina en la materia un sistema es la adecuada combinación de partes de acuerdo con una finalidad prevista.

Por eso cuando se involucra dentro del sistema al presidente, el Congreso de la Nación y las distintas fuerzas de seguridad se está determinando con toda justificación, propiedad, racionalidad y claridad que nos referimos a un sistema orientado y determinado por su finalidad. Un montón de partes sueltas no conforman un sistema; un montón de autopartes no constituyen un auto sino que sólo son pedazos de él.

Debo manifestar que me quedan ciertas [redacted] dudas con respecto a algunos artículos de la norma en consideración. Por ejemplo, no sé si se justifica incluir dentro de este sistema de seguridad interior al servicio penitenciario nacional. He pensado el tema y no le encuentro justificación.

Me parece razonable incorporar al Ministerio de Justicia junto con el de Defensa y el del Interior porque se trata de un ministerio que interviene en la política criminal que fija el Estado.

Tampoco me parece mal que se disponga la creación dentro del Congreso de una comisión de seguimiento de este tema de la seguridad interior

14.1

El establecer sistemas, organismos y funciones de un mecanismo destinado a preservar la seguridad interior no es un invento nuestro, ya que existe abundante legislación comparada en el tema. Quiero hacer estas breves consideraciones reservándome para el debate en particular el derecho de precisar algunos puntos acerca de los cuales tengo mis serias dudas.

En conclusión, debo decir que el sistema implementado por este proyecto no carece de razonabilidad, pero hay determinados aspectos que no están absolutamente explicitados, como el que tiene que ver con el nivel de su puesta en funcionamiento. Interpreto que esta norma no es para ser aplicada en cualquier circunstancia. Tampoco debemos caer en el otro extremo y reservarla para casos de grave conmoción interior. Se trata de aplicarla en casos difíciles que superan los límites normales pero que no necesariamente son los que prevé la Constitución Nacional como justificativos de la declaración del estado de sitio.

En resumen, la norma debe aplicarse a aquéllas situaciones intermedias entre la grave conmoción interior definida por la Constitución y los delitos comunes a los cuales les corresponde la jursidicción normal, tanto federal como provincial, de acuerdo a su naturaleza y geografía.

De esta manera he querido expresar algunos puntos de vista que creo no estaban debidamente aclarados respecto de la correcta interpretación de la norma, anticipando al mismo tiempo algunas modificaciones que en el tratamiento en particular serán propuestas por nuestro bloque.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. STORANI (C.H.).- Señor presidente: felizmente, estamos arribando al final de este debate que por diversas razones ha sido largamente esperado. En primer término, debo decir que el proyecto en análisis es fruto del trabajo de las dos comisiones que intervinieron en la redacción del dictamen, ~~xxxxxxxxx trabajo~~ labor que se prolongó por largos meses y que insumió muchas horas dedicadas al diálogo y al intercambio de ideas para lograr arribar a un consenso. Esto último no significa que no exista el disenso, pero este es un aspecto propio del sistema democrático.

Me siento en la obligación de hacer algunas precisiones en torno a este tema porque existen ciertas confusiones debidas a la historia interna de nuestra nación, a la historia de Latinoamérica y, más concretamente, a hechos ~~concretos~~ puntuales sucedidos en el curso de la segunda parte del siglo que nos toca vivir.

Si bien es cierto que a partir de Yalta se crea un esquema bipolar

que tiene como característica principal la confrontación de ideologías y, a partir de ellas, de sistemas de vida así como económicos, políticos y militares, esa misma característica de la bipolaridad ~~xxxxx~~ produjo como consecuencia la aparición de áreas de delimitación de influencias de potencias centrales que regían cada uno de esos sistemas.

~~xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx~~

Aunque ambos sistemas actuaban previsiblemente en sendas áreas de delimitación geográfica, tenían una característica en común: la prohibición de la disidencia. En un polo imperaba la teoría de la soberanía limitada de Breshnev para impedir los levantamientos en el área socialista de los países que ansiaban y luchaban por su libertad; en este otro polo ~~xxx~~ imperaba -hay que decirlo- exactamente igual y con el mismo objetivo, la doctrina de la seguridad continental, conocida en nuestro país como doctrina de la seguridad nacional e instrumentada a través del pensamiento del presidente norteamericano Truman en 1947.

~~1947~~ y que trajo como consecuencia la necesidad de impedir a veces el desenvolvimiento de los sistemas democráticos, sobre todo en esta área del mundo.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- La Presidencia ruega a los señores diputados que ocupen sus bancas y respeten al orador que está haciendo uso de la palabra.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. STORANI (C.H.).- Señor presidente: de todas maneras quiero advertir a la Honorable Cámara que no voy a demorar muchos minutos para concluir mi exposición.

Simplemente quería efectuar algunas conclusiones porque a lo largo de este debate hubo varias intervenciones -todas respetables- de muchos bloques que, aunque sean unipersonales, tienen derecho a expresar su opinión en total libertad. Sin embargo debo decir que hubo algunas confusiones

en lo que se ha expresado.

Cuando de aplica la doctrina de la seguridad nacional lo que se hace es poner como valor absoluto la seguridad por encima de otros valores que tienen las sociedades democráticas, aplicando como teoría la razón de Estado que se ensayó en las etapas del absolutismo y en otros siglos como consecuencia de la implantación de monarquías absolutas, donde el valor de la seguridad de Estado era el máximo, e implicaba de suyo la subordinación de otros valores morales y políticos que tiene una sociedad democrática. Y esta prohibición del disenso trajo como consecuencia que a lo largo de esta etapa en estos últimos años hemos visto que Latinoamérica tuvo un ejemplo vívido de la aplicación de estas doctrinas en la imposibilidad de tener al menos una continuidad institucional. Incluso países como el nuestro tuvieron una cuota de sangre entre hermanos, que trajo como ~~[illegible]~~ resultado heridas que aún no han sido cerradas.

Al haber potencias hegemónicas en diferentes áreas y pactos militares -como el de Varsovia- se implantaron tratados en el ámbito externo, como ocurrió en el caso del TIAR, confiaba la seguridad externa, por darle un nombre, a potencias hegemónicas, que formaban un supuesto paraguas protector de agresiones o invasiones extracontinentales, pensando que no había frontera. Fue así como se llegó al concepto de la delimitación geográfica en el aspecto interno, pensándose que el enemigo estaba afuera y adentro.

Esta concepción autoritaria trajo como consecuencia la aparición de la represión -por utilizar una palabra que a veces resulta indulgente- y famosos decretos que daban pie a palabras como "aniquilamiento", cuando se trata de una expresión que pertenece al concepto de la seguridad nacional y no a la seguridad interior.

Justamente a partir de la sanción de la ley de defensa tenemos claro el concepto de que las fuerzas armadas son componentes de un sistema

de defensa donde están preparadas y adoctrinadas ~~de acuerdo a~~

de acuerdo con instrucciones del poder político y dimensionadas, equipadas y desplegadas para hipótesis potenciales de conflicto externo -subrayo lo de externo-, y para desarrollar una actuación efectiva en casos de agresión externa. En el primer caso se trata de una acción de disuasión para evitar que se llegue al extremo de una agresión.

En estos casos la preparación, el equipamiento y el despliegue, dado que está en juego la propia identidad y la preservación de la Nación, tiene por objeto aniquilar al enemigo. Desde el punto de vista técnico el concepto aniquilar significa anular la voluntad del enemigo y no liquidarlo en términos absolutos. Se trata de someter a nuestra voluntad la del enemigo para no ser agredidos injustamente.

En el caso de la seguridad interior se presenta una diferencia conceptual que es fundamental dejar en claro para evitar confusiones. Aquí hablamos del ámbito interno y de las normas que rigen para nuestros conciudadanos en cuanto a la prevención y represión de los delitos

teniendo en cuenta su mayor o menor envergadura cualitativa y cuantitativa. En este ámbito la preparación, el equipamiento y la forma en que se trabaja para reprimir delitos es totalmente diferente porque existe una legislación que cumplir y jueces que dictan resoluciones y que están subordinados al poder político, tal como corresponde en un Estado constitucional y democrático como el nuestro.

Esa es la diferencia conceptual sustancial que muchas veces no se ha comprendido. Cuando en el pasado se produjo esa confusión se aplicó la doctrina denominada de la seguridad nacional que trajo como consecuencia que se vieran enemigos tanto adentro como afuera del país, a los que se trató de aniquilar, pero no en el sentido antes señalado de anular la voluntad. En esa etapa que lamentablemente muchos países latinoamericanos -y especialmente la Argentina- tuvieron que soportar, directamente se llegó al aniquilamiento físico.

Debo advertir que todo esto está referido al esquema bipolar que antes señalé y que ha finalizado. Algunos dicen que este es el final de la historia y de las ideologías. Pero esta aseveración es errónea. Concretamente estamos ante el fin de una etapa de la historia, pero no se trata del fin de la historia o de las ideologías.

Es el fin de una etapa histórica, de una etapa preñada de guerras de tipo religioso -diría- entre ambos polos de poder. Le asigno este carácter por la absoluta contraposición de ideologías en pugna.

Creo que -es una apreciación personal- estamos ante una etapa de transición hacia un esquema multipolar, totalmente diferente al vivido hasta ahora, en el que adquiere relevancia la cuestión de las nacionalidades y de las religiones.

Hace diez años era impensable el problema de nacionalidades que está viviendo Europa. En esos países aparentemente no existían tales conflictos; se marchaba hacia aspectos regionales más concretos

y amplios en cuanto a su comprensión.

Han resurgido problemas vinculados con la nacionalidad y las regiones y, en el esquema multipolar hacia el que a mi juicio nos dirigimos, esto traerá como consecuencia otras reglas de juego a nivel mundial.

Por ello es necesario hacer algunas advertencias ya que este proceso debe ser debidamente interpretado cuando la ley sea aplicada en concreto.

~~Es importante~~

Es importante destacar que ha desaparecido el reclamo de las potencias centrales con respecto al problema de la seguridad nacional, pero aparece como sucedáneo otra teoría que ya hemos visto en épocas recientes referida a conflictos de media, baja o alta intensidad. Hago esta advertencia porque según como sean interpretados este tipo de conflictos, es probable que en el futuro haya injerencias al estilo de la doctrina de la seguridad nacional en el ámbito de la soberanía de distintos países.

Días pasados tuvimos que señalar en el recinto que no era voluntad del Congreso el hecho de que aún no se contara con una ley de seguridad interior. En este sentido cabe acotar que el cuerpo trabajó arduamente en este tema durante los años 89 y 90, y estuvimos en condiciones de sancionar la norma en setiembre del año pasado, pero el proyecto fue excluido del temario de sesiones extraordinarias por presiones de diversos sectores del Poder Ejecutivo que seguramente obedecían a la influencia que ejercían determinados grupos en razón de que no se satisfacían intereses

concretos de corporaciones que no pueden ser admitidas en la elaboración de una ley.

El proyecto de ley sobre seguridad interior no tiene como fin consagrar el uso de la fuerza en cualquier circunstancia; por el contrario, trata de evitarlo para que en el futuro no se utilice más la fuerza del Estado al servicio de intereses minoritarios y espúrios que no están sometidos al control político adecuado.

Por estas razones el bloque de la Unión Cívica Radical-que consensuó el texto del proyecto con el bloque Justicialista y los demás sectores políticos que conforman el cuerpo- apoya la iniciativa en consideración, teniendo en claro que no se trata de una norma ideal sino posible en las actuales circunstancias y que estamos tratando de legislar para el futuro sin olvidar el pasado. (Aplausos.)

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Se va a votar en general.

- Resulta afirmativa.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- En consideración en particular el artículo 1°.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2° y 3°.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- En consideración el artículo 4°.

Tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

Sr. URIONDO.- Señor presidente: la comisión acepta la observación formulada por el señor diputado López de Zavalía y en consecuencia propone que el texto del artículo 4° sea el siguiente: "La seguridad interior tiene como ámbito espacial el territorio de la República ARgentina, sus aguas jurisdiccionales y su espacio aéreo."

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. DURAÑONA Y VEDIA.- Señor presidente: solicité el uso de la palabra a efectos de efectuar la misma observación que formulé en la consideración en general del proyecto en discusión, pero estoy conforme con el texto leído por el señor diputado por Santiago del Estero.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor miembro informante de la comisión.

Sr. TOMA.- Señor presidente: la comisión acepta la propuesta formulada.

~~Sr. PRESIDENTE (Pierri).-~~

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. SAADI.- Señor presidente: observo ahora que en esta nueva redacción del artículo 4° se excluye a las islas Malvinas, Georgias del Sur, demás espacios insulares, etcétera. Pareciera ser que las Malvinas no son más argentinas. Si es así digamos las cosas por su nombre.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

12 JUN 1991

Sr. STORANI (C.H.).- Señor presidente: quiero aclararle al señor diputado Saadi que esto fue objeto de un amplio debate durante la discusión en general, donde todos coincidimos en que "territorio nacional" incluye, por supuesto, a las islas Malvinas y demás territorios insulares. De acuerdo con el concepto del señor diputado Saadi debería mencionarse también a la provincia de Catamarca, lo cual es una tautología, porque, reitero, "territorio nacional" incluye todo espacio jurisdiccional argentino.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Se va a votar el artículo 4° con la modificación propuesta por el señor diputado por Tucumán y aceptada por la comisión.

- Resulta afirmativa.

- Sin observaciones se vota y aprueba el artículo 5°.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- En consideración el artículo 6°.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

12 JUN 1991

Sr. DURAÑONA y VEDIA.- Señor presidente: como entramos en el Título II deseo advertir que de acuerdo con lo expresado en la discusión en general en esta parte del proyecto se crean una serie de comités y de organismos que son ajenos al sistema de la Constitución Nacional. Se califica de sistema a los organismos del poder político. Se dice que el Congreso de la Nación forma parte del sistema de seguridad interior, lo cual vulnera su propia independencia.

Por lo tanto, adelanto nuestro voto negativo a los artículos 6° a 17.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Se va a votar el artículo 6°.

- Resulta afirmativa.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- En consideración el artículo 7°.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. DI CAPRIO.- Señor presidente: aquí se dijeron dos cosas que yo comparto. Algún diputado sostuvo que este proyecto tendría que haber sido tratado también por la Comisión de Legislación Penal, lo cual es absolutamente cierto. Asimismo, se dijo que no se concebía por qué se incluye en el artículo 7° al Servicio Penitenciario Federal y a los servicios penitenciarios de las provincias que adhieran a la ley.

Si bien el Servicio Penitenciario Federal se encuentra incluido como miembro no permanente del Consejo de Seguridad Interior, mi propuesta concreta será que saquemos de los artículos 7° y 11 a

ese Servicio, porque sus funciones de prevención penitenciaria nada tienen que ver con una ley de seguridad interior.

Le preguntaría al señor miembro informante cuáles han sido los motivos que llevaron a incluir al Servicio Penitenciario Federal como una fuerza de seguridad más dentro de la ley de seguridad interior.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

02 JUL 1991

H. CAMARA DE DIPUTADOS
TAQUIGRAFOS

Sr. TOMA.- Señor presidente: en la consideración en general señalé tres niveles o funciones que constituyen la búsqueda de seguridad en el marco de la comunidad: la función policial, que tiene una tarea preventiva y cuasi represiva; la función judicial, que tiene una tarea represiva en la aplicación de las leyes, y finalmente la función de reincorporación o de reinserción en la comunidad de aquellos que fueron sancionados en el ejercicio del Poder Judicial. La inclusión del Servicio Penitenciario Federal apunta a esta última función en el sistema de seguridad.

Pero quiero aclarar que el Servicio Penitenciario Federal aparece mencionado en un artículo que habla de los organismos que forman parte del sistema de seguridad interior. No va a aparecer con posterioridad en el Consejo o en otros organismos. Simplemente no se quiso dejar fuera del sistema de seguridad a la función de reeducación y de reinserción social que tiende a incrementar los niveles de seguridad que persigue esta ley.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

Sr. URIONDO.- Señor presidente: es para proponer una nueva redacción para el inciso d): "Los ministros del Interior, de Defensa y de Justicia.". De esta manera, habría que eliminar el inciso h).

Sr. PRESIDENTE (Pierri).-Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. DI CAPRIO.- Señor presidente: contestado el interrogante que había formulado, quiero hacer mi propuesta.

Ante todo debo decir que no me ha satisfecho la contestación del señor miembro informante porque las ciencias penitenciarias modernas tienden a desmilitarizar la seguridad carcelaria y creo que es peligroso que institucionalicemos al Servicio Penitenciario Federal como fuerza de seguridad. Más aún, en los próximos días vamos a tratar un código de procedimientos que se orienta hacia ese concepto moderno. Tendremos un tribunal de ejecución de pena merced al cual será judicial dicha ejecución

dm

12 1991

H. CAMARA DE DIPUTADOS
TAQUIGRAFOS

ni siquiera adminsitrativa ni dependiente del Poder Ejecutivo.

Por eso creo que tenemos que eliminar de este artículo 7° al servicio penitenciario federal. Y aunque no sea miembro permanente del Consejo de Seguridad Interior también hay que excluir al servicio penitenciario federal del artículo 11. Esa es la propuesta que formulo.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

12 1991

H. CAMARA DE DIPUTADOS
TAQUIGRAFOS

Sr. SEGUI.- Señor presidente: deseo sugerir a los miembros de la comisión que se altere el orden de los incisos b) y c), porque tengo entendido que por jerarquía el Congreso de la Nación, que es uno de los tres poderes de la República, está por encima de los gobernadores, que pueden adherir o no la ley. Por eso, solicito que en el inciso b) se contemple al Congreso Nacional y en el c), a los gobernadores.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. LAZARA.- Señor presidente: por las razones expuestas durante el debate en general y en orden a la observación que se hizo, iba a mencionar la necesidad de suprimir la incorporación del Servicio Penitenciario Federal en este artículo.

Me parece importante señalar que los problemas de reinserción o reeducación no son relativos a la seguridad interior ni nada que se le parezca.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- El problema está planteado y la comisión se expedirá al respecto.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. CORTESE.- Señor presidente: siempre vinculado con el inciso g), si bien tengo la información de que la comisión va a revertir el tema, y abundando en la cuestión, y teniendo en cuenta lo dicho con claridad por el señor diputado Di Caprio, ratifico también lo señalado por el señor diputado Lázara sobre la necesidad de eliminar el inciso.

Tengo información de que la comisión va a aceptarlo, pero aclaro que en el artículo 11 esto también debe tenerse presente porque el Consejo de Seguridad Interior está integrado por el titular del Servicio Penitenciario Federal como órgano no permanente. Pero lo más problemático es que en el artículo 16 en la dirección de inteligencia también se incorpora al Servicio Penitenciario Federal, lo que es sumamente peligroso porque en lo que respecta a la resocialización de quienes aparezcan condenados de aquí en más en la Argentina, no puede quedar la más mínima sospecha de que la inteligencia vinculada con la seguridad va a emerger de la tarea de inteligencia que se pueda dar intra muros de las cárceles. En las cárceles se resocializa,

~~en Ellas~~ no se hace ~~busca~~ inteligencia para luchar en la búsqueda de la seguridad, ~~que es el valor fundamental que se debe hacer sin cortapisas.~~

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. MARTINEZ (L.A.).- Señor presidente: deseo sugerir a la comisión algo que tiende a dejar sentado el reconocimiento ~~[illegible]~~ respecto de la titularidad de la seguridad en el orden constitucional, tanto nacional como de los estados provinciales. Por lo tanto, coherentemente con ese concepto, pido a la comisión que el inciso f) pase a figurar como inciso e) y viceversa. ~~se antepongan el inciso e) al f) y viceversa~~

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. HERRERA (D.E.).-

Sr. HERRERA (L.F.).- Señor presidente: comprendo las dificultades de la obra común ante la necesidad de consensuar algunos aspectos para que hoy podamos aprobar este proyecto de ley de seguridad interior. Lo que advierto es que aquí falta un gran protagonista de la seguridad interior, que son las fuerzas armadas, salvo que se entienda que están incluidas cuando se habla del presidente de la República, que es el comandante en jefe de esas fuerzas armadas. Por otra parte, no se puede desconocer que las fuerzas armadas intervendrán desde que subsidiariamente esta circunstancia está reglamentada en los artículos 31 y 32 del proyecto de ley en consideración.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- ¿La comisión acepta las modificaciones propuestas?

Sr. TOMA.- Señor presidente: la comisión acepta la inclusión solicitada por el señor diputado Uriondo en el inciso d), la eliminación del inciso h) y

todo lo señalado por los distinguidos penalistas que han hecho uso de la palabra con relación a la supresión del Servicio Penitenciario Federal. Asimismo la comisión acepta la inversión del orden de los incisos e) y f) que ha sido planteada por el señor diputado Luis Martínez.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Con las modificaciones aceptadas por la comisión, se va a votar, el artículo 7º.

- Resulta afirmativa.

16

- 5 -

MOCION DE ORDEN

Sr. MANZANO.- Pido la palabra para formular una moción de orden.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. MANZANO.- Señor presidente: formulo moción de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a efectos de que inmediatamente después de la sanción del proyecto de ley en consideración el cuerpo se expida respecto de los artículos que restan ser votados del proyecto de ley de transferencia de inmuebles para reestructuración de las fuerzas armadas. Si procediéramos de este ~~mdo~~ modo, lograríamos gran economía de tiempo, ~~procesal~~ ya que se trata de muy pocos artículos; esto significa que su votación no demandaría más de 15 ó 20 minutos. ~~Formulo~~ Hago este planteo ahora a fin de evitar el riesgo de

que esta sesión se levante en cuanto se sancione el proyecto de ley de seguridad interior.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Se va a votar la moción de apartarse del reglamento formulada por el señor diputado por Mendoza a efectos de incluir en el temario de esta sesión especial, a continuación del tratamiento del proyecto de ley de seguridad interior, el dictamen de la Comisión de Defensa Nacional referido al régimen sobre el procedimiento a seguir para inmuebles asignados en uso y administración a las fuerzas armadas. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

- Resulta afirmativa.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Queda aprobada la moción.

REGIMEN LEGAL DE LA SEGURIDAD INTERIOR

(Continuación)

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Continúa la consideración del asunto en tratamiento.

En consideración el artículo 8°.

Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. BERHONGARAY.- Señor presidente: quiero referirme a una expresión que no alcanzo a comprender muy bien. Este artículo establece que el Ministerio del Interior ejercerá la conducción política del esfuerzo nacional de policía. Como se sabe, el término policía alude a una actividad estatal. Es así como tenemos distintos tipos de policía: tributaria, aduanera, sanitaria, bancaria, alimentaria, etcétera.

No es claro el significado de la expresión esfuerzo nacional de policía. Lo correcto sería hablar de esfuerzo nacional de seguridad interior o de esfuerzo nacional de policía de seguridad. Es necesario aclarar este concepto porque

existen diversas actividades de policía y es obvio que aquí no nos estamos refiriendo a la aduanera, a la bancaria ni a la sanitaria.

~~Sr. PRESIDENTE (Pierri)~~

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. LAZARA.- Señor presidente: de conformidad con la decisión adoptada en relación con el artículo 7°, solicito que en el inciso 2° del artículo en consideración sea suprimida la expresión "y al Servicio Penitenciario Federal".

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. DURAÑONA Y VEDIA.- Señor presidente: había solicitado que se me anotara para referirme este artículo a los efectos de hacer la misma indicación que acaba de realizar el señor diputado por la Capital. De todas maneras, aprovecho la oportunidad para manifestar que si bien comparto el concepto vertido por el señor diputado Berhongaray, lamentablemente la horrenda alocución "del esfuerzo nacional de policía" ya fue incorporada a la ley al aprobarse su artículo 1°. Por lo tanto, ese mal ya no tiene remedio.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. TOMA.- La comisión acepta la modificación propuesta por el señor diputado Lázara, que fuera ratificada por el señor diputado Durañona y Vedia.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Se va a votar el artículo 8° con la modificación propuesta y aceptada por la comisión.

- Resulta afirmativa.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- En consideración el artículo 9°.

Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. ROSSO.- Señor presidente: propongo que el artículo en consideración quede redactado de la siguiente manera: "Créase el Consejo de Seguridad Interior con la misión de asesorar y proponer al Ministerio del Interior la elaboración de las políticas...".

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. TOMA.- Señor presidente: la comisión no acepta la modificación propuesta.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Se va a votar el artículo 9° del proyecto de ley.

- Resulta afirmativa.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- En consideración el artículo 10.

Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. ROSSO.- Señor presidente: proponemos que el inciso f) de este artículo quede redactado de la siguiente manera: "Coordinar su actuación con el Consejo Policial Permanente del Convenio Policial Argentino." Fundo mi pedido en el hecho de que los objetivos perseguidos por el Convenio Policial Argentino son absolutamente distintos de los [redacted] (que procura) este proyecto de ley de seguridad interior, en razón de que el convenio constituye en esencia un sistema administrativo de intercambio policial carente de toda capacidad operativa. En cambio, el proyecto de ley apunta a la coordinación de los diferentes cuerpos policiales y fuerzas de seguridad del Estado nacional en el marco de sus actuaciones exclusivamente operativas. Es por ello que se considera improcedente la inclusión del inciso proyectado, salvo que se lo reemplace por el texto que nosotros proponemos.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. TOMA.- Señor presidente: la comisión no acepta la modificación solicitada. Con todo respeto y afecto pediría al señor diputado por Neuquén que verifique lo dispuesto en el artículo 18, pues allí se halla contenido el objetivo que persigue. Es por esta razón que la comisión, reitero, no acepta la modificación propuesta.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Se va a votar el artículo 10 del proyecto de ley.

- Resulta afirmativa.

~~Sr. PRESIDENTE (Pierri).-~~

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- En consideración el artículo 11.

Tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

Sr. URIONDO.- Señor presidente: la comisión propone el siguiente texto para el artículo en consideración:

"Art. 11.- El Consejo de Seguridad Interior estará integrado por miembros permanentes y no permanentes, ellos serán:

"Permanentes:

"a) El ministro del Interior, en calidad de presidente;

"b) El ministro de Justicia;

"c) El secretario de Programación ~~y coordinación~~ para la Prevención de la Drogadicción y ley Lucha contra el Narcotráfico;

"d) El subsecretario de Seguridad Interior;

"e) Los titulares de:

"- Policía Federal Argentina;

"- Prefectura Naval Argentina;

"- Gendarmería Nacional;

"- Cinco jefes de las policías provinciales que adhieran al sistema, los cuales serán electos anualmente por los jefes de las policías provinciales mediante los mecanismos que establecerá la reglamentación.

"No permanentes:

"- Ministro de Defensa;

"- Titular del Estado Mayor Conjunto;

"- Los jefes de policía provinciales no designados para integrar el consejo en forma permanente;

"- Titulares de policías de otros organismos del Estado.

"Los gobernadores de provincia que así lo solicitaren podrán participar en las reuniones del consejo."

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. LAZARA.- Señor presidente: durante la consideración en general ya realicé una observación con respecto a uno de los puntos del inciso e) del artículo en consideración que dice así: "Cinco jefes de las policías provinciales que adhieran al sistema, los cuales serán electos anualmente por los jefes de las policías provinciales mediante los mecanismos que establecerá la reglamentación.". Desearía que se cambie la expresión por la que sigue: "Designación por vía de los gobernadores de acuerdo con un sistema de reglamentación".

Otra cuestión que me parece importante es cuando el artículo se refiere a los titulares de policías de otros organismos del Estado. Francamente no alcanzo a comprender la naturaleza de este párrafo, y por lo tanto solicito a la comisión que lo explique. Digo esto porque si se trata de organismos estatales con seguridad propia, no entiendo la naturaleza de su inclusión en este mecanismo de seguridad interior, y fuera de la propia policía, no creo que existan otros organismos que ...

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. DURAÑONA y VEDIA.- Señor presidente: no obstante el voto negativo de nuestro bloque que ya he anunciado, deseo advertir que en este artículo debería suprimirse la mención de los jefes de las policías provinciales, porque de este modo se crea una grave distorsión de nuestro sistema institucional federal. Es evidente que según la ley de Ministerios es el ministro del Interior quien tiene relación con los ministros de gobierno de provincias. Creo que esta es la naturaleza de la cuestión, y en manera alguna debe incorporarse por encima de los gobernadores la presencia del jefe de policía, que es un subordinado. Además, esto adquiere mayor gravedad porque entre los miembros no permanentes aparecen los gobernadores de provincia que así lo solicitaren. Eso constituye una gravísima deformación.

Al mismo tiempo advierto que incluir a los titulares de policías de

otros organismos del Estado puede constituir una invitación a dotar de policías a diversos organismos y a crear un esquema incomensurable que podría no tener límites.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).-

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. ROSSO.- Señor presidente: propongo una redacción alternativa para el último párrafo del inciso c) del artículo 11, que dice: "Siete jefes de las policías provinciales que adhieran al sistema, nucleados conforme la distribución geográfica zonal reglada por el sistema de Convenio Policial Argentino vigente, los cuales serán electos anualmente por los jefes de policías provinciales mediante mecanismos que establecerá la reglamentación."

Fundo mi propuesta en razón de que la metodología prevista y reglada en el sistema de Convenio Policial Argentino constituye una representación numérica, geográfica y funcional que refleja la participación y criterios de todas las policías provinciales del país.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. QUARRACINO.- Señor presidente: propongo que entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad Interior se incluya a la Subsecretaría de Derechos Humanos dependiente del Ministerio del Interior, fundando mi propuesta en los argumentos que ya expuse durante el tratamiento en ~~par~~ general del proyecto.

Además, solicito que la ~~Sub~~Secretaría de Programación para la Prevención ~~contra~~ de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico se pase al área de los miembros no permanentes del Consejo, ya que no alcanzamos a explicarnos los motivos por los que tiene que ser miembro habitual de aquél, sobre todo teniendo en cuenta que se está creando un cuerpo de elite por medio del decreto reservado 717/91, que distorsionaría todo lo que hemos estado discutiendo hasta ahora.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. MARCO.- Señor presidente: en el mismo sentido que preocupaba al señor diputado Lázara, deseo hacer notar que la redacción del artículo adolece de dos defectos. El primero de ellos es que habla de las "policías provinciales que adhieran al sistema", cuando en realidad las que adhieren son las provincias mismas.

En segundo lugar, considero desafortunado el establecimiento de un sistema electoral por el cual votarían los propios jefes de policía, objeción que ya antes ha sido manifestada acertadamente por otros señores diputados. Creo que para garantizar que esa representación contenga la pluralidad política y regional adecuada, debería establecerse un mecanismo distinto, por lo que propongo la siguiente redacción: "Cinco jefes de las policías de las provincias que adhieran al sistema, los que se rotarán anualmente de acuerdo a lo que se establezca en la reglamentación, procurando que queden representadas todas las regiones del país."

Con mis propuestas entiendo que se salvan los dos errores

mencionados, tanto el que asigna la capacidad de adherir a las policías provinciales y no a las provincias, como el que deja librada la elección de los cinco jefes de policía a la votación de sus pares.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. CORTESE.- Señor presidente: deseo resistir a la propuesta que hiciera hace unos instantes la señora diputada Quarracino, fundamentando mi oposición en sus propios argumentos. Yo creo que debe mantenerse tal como está a la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico,

Narcotráfico, porque lo mejor que podemos hacer es transparentar la acción del organismo, incorporándolo a una labor conjunta en materia de seguridad interior, poniendo fin a decretos por los cuales se crean organismos no claros que vienen a constituir calcos de cuerpos similares que operan en otros países que tienen problemas dispares a los nuestros.

Lo mejor que podemos hacer es que esta Secretaría quede incorporada dentro del sistema de seguridad interior y no forme parte de un pliego secreto que nos preocupa a todos, como a la señora diputada, ya que no hemos podido encontrar en la respectiva Comisión la transparencia que debe tener el decreto que la creó, porque luego de muchos meses aún es secreto.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- ¿Acepta la comisión las modificaciones propuestas?

Sr. TOMA.- Señor presidente: la comisión va a aceptar la propuesta formulada por el señor diputado Marcó porque entiende que es la que mejor recoge las inquietudes planteadas por otros señores diputados.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. LAZARA.- Señor presidente: habíamos efectuado una propuesta con respecto a los "Titulares de policía de otros organismos del Estado." Queremos saber si la comisión acepta o no nuestra indicación, y en su caso que nos aclare cuáles son esos otros organismos del Estado porque carecemos de información.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. TOMA.- Señor presidente: vamos a dejar a los titulares de policía de otros organismos del Estado, que son quienes dirigen ciertas reparticiones que tienen status policial como la Policía Ferroviaria.

Sr. LAZARA.- ¡Me opongo a este artículo! Creo que es la demostración de las objeciones que anteriormente he formulado.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. TOMA.- Señor presidente: luego de haber consultado con el otro autor de este proyecto de ley recibí la sugerencia de que la propuesta del señor diputado Lázara no modificaría el espíritu de la norma, y sería una concesión al planteo que ha efectuado dicho señor diputado. Con el objeto de que esto sea interpretado como una búsqueda para acelerar el tratamiento de este proyecto de ley, vamos a aceptar que se excluya de este artículo el punto referido a los "Titulares de policías de otros organismos del Estado."

Sr. DURAÑONA y VEDIA.- ¿Cómo quedaría redactado entonces el artículo?

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Por Secretaría se dará lectura.

Sra. SECRETARIA (Pérez Pardo).- Dice así: "Cinco jefes de policía de las provincias que adhieran al sistema, los que rotarán anualmente de

acuerdo a lo que se establezca en la reglamentación, procurando que queden representadas todas las regiones del país."

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Se va a votar el artículo 11 del proyecto aprobado en general, con las modificaciones propuestas que fueron aceptadas por la comisión.

- Resulta afirmativa.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- En consideración el artículo 12.

Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. BERHONGARAY.- Señor presidente: solicito que al final de este artículo se agregue: "Deberá reunirse al menos una vez por mes."

Formulo esta propuesta porque un consejo similar -el Consejo de Defensa Nacional- se creó hace cinco años y jamás se reunió. En esa oportunidad no previmos una norma obligatoria vinculada con su funcionamiento; dejamos librado a la reglamentación el mecanismo a adoptar. El resultado concreto fue que el consejo nunca se reunió.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- ¿La Comisión acepta la propuesta formulada?

Sr. TOMA.- No, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- En consideración el artículo 13.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. STORANI (C.H.).- Señor presidente: propongo que al final del artículo en consideración se introduzca un agregado que fue elaborado con el consenso de varios grupos parlamentarios que representan a las provincias. Se trata de una inquietud que, a pedido de ellos fue tratada en el seno de la comisión, si bien luego no fue receptada en el texto del

dictamen.

El agregado es el siguiente: "Esta disposición regirá en tanto no vulnere prescripciones constitucionales de los estados provinciales."

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- ¿La Comisión acepta?

Sr. TOMA.- No, señor presidente.

La comisión entiende que el objetivo que persigue el señor diputado Storani está perfectamente contemplado por varias razones que tanto él como todos los legisladores aquí presentes conocemos.

Partimos del hecho de que se trata de una ley convenio y el principio del federalismo está permanentemente consagrado. La inclusión de este agregado podría tener una incidencia no deseada en otros aspectos también tratados en este artículo.

Para que quede en claro el espíritu del legislador, ratificamos

el concepto por él vertido y que está presente en esta norma, pero el artículo quedará redactado tal cual se encuentra en el dictamen aprobado por la comisión.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 14.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- En consideración el artículo 15.

Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. MARTINEZ (L.A.).- Señor presidente: solicito en este artículo la mención expresa de las policías provinciales representadas conforme el artículo 11, porque aparentemente se ha incurrido en una omisión de las fuerzas policiales.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. ROSSO.- Señor presidente: adhiero a la propuesta formulada por el señor diputado Martínez.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. TOMA.- La Comisión acepta la propuesta, señor presidente.

~~A efectos de ser~~

A efectos de ser más preciso daré lectura del texto del segundo párrafo del artículo 15, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Estará integrado por personal superior de la Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policías Provinciales y por funcionarios que fueran necesarios."

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Se va a votar el artículo 15 con la modificación propuesta por el señor diputado Luis Martínez y aceptada por la comisión.

- Resulta afirmativa.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- En consideración el artículo 16.

Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. MARTINEZ (L.A.).- Señor presidente: al igual que en el artículo anterior, solicito que el último párrafo del artículo 16 quede redactado de la siguiente manera: "Estará integrada por personal superior de la Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policías Provinciales y los funcionarios que fueran necesarios."

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. ROSSO.- Señor presidente: adhiero a lo manifestado por el señor diputado por San Juan.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. LAZARA.- Señor presidente: debe quedar perfectamente aclarado que queda excluido el Servicio Penitenciario Federal.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. DURAÑONA Y VEDIA.- Señor presidente: adhiero a la observación formulada por el señor diputado Lázara.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. PARENTE.- Señor presidente: coincido con la observación formulada por el señor diputado Lázara.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor miembro informante de la comisión.

Sr. TOMA.- Señor presidente: la comisión acepta las propuestas formuladas.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Se va a votar el artículo 16 con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión.

- Resulta afirmativa.
- Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 17.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- En consideración el artículo 18.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. DURAÑONA Y VEDIA.- Señor presidente: a pesar de las palabras expresadas en la discusión en general acerca del ajuste federal de esta norma, el proyecto contiene distorsiones graves y severas. En primer término, la adhesión que se requiere a las provincias no es libre como se supone, porque todo el sistema crea un modo imperativo para que las provincias adhieran a las disposiciones de la presente ley, ya que existe un imperio del poder central que está obligando a las autoridades provinciales a pertencer al sistema que

177

aquí se establece.

En segundo término, el artículo 18, después de requerir la adhesión de las provincias, crea de un modo imperativo organismos en el ámbito provincial. Concretamente, se refiere a los ministros de gobiernos provinciales y establece taxativamente cómo deben hacer las provincias para darse sus propias autoridades, lo que representa una grave violación del artículo 5° de la Constitución Nacional.

Considero que debe suprimirse el segundo párrafo del artículo en consideración a fin de dejar librado a las provincias la formación de estos consejos que deberán ser similares a los que se conformen en el orden nacional.

En salvaguarda de las prerrogativas provinciales propongo que se suprima el texto del segundo párrafo del artciulo 18.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor miembro informante de la comisión.

Sr. TOMA.- Señor presidente: la objeción planteada por el señor diputado por Buenos Aires queda salvada al establecerse que la adhesión es libre y voluntaria por parte de las provincias. Por este motivo, la comisión rechaza la propuesta formulada.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Se va a votar el artículo 18.

- Resulta afirmativa.

~~Sr. PRESIDENTE (Pierri).-~~

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- En consideración el artículo 19.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.- Señor presidente: el último párrafo de este artículo dice "...como igualmente cualquier otro organismo nacional que ejerciera facultades policiales análogas."

Me gustaría saber cuáles son y si esto se refiere a lo previsto en el artículo 11 que ya mereciera su supresión. En ese caso, debería también suprimirse este párrafo.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. TOMA.- La comisión acepta la supresión del último párrafo.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Se va a votar el artículo 19 con la supresión propuesta por el señor diputado por Córdoba y aceptada por la comisión.

- Resulta afirmativa.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- En consideración el artículo 20.

Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. MARTINEZ (L.A.).- Señor presidente: propongo la siguiente redacción del artículo 20: "Efectivos de cualesquiera de las instituciones policiales y fuerzas de seguridad del Estado nacional en forma u oportunidad excepcionalísima podrán actuar en jurisdicción atribuida a otras en persecución de delincuentes, sospechosos de delitos e infractores o para la realización de diligencias urgentes relacionadas con su función, debiendo darse inmediato conocimiento dentro de un plazo no mayor a cuatro horas al Ministerio del Interior y a la institución policial o de seguridad titular de la jurisdicción."

"Se procurará establecer mediante convenios análogas obligaciones y facultades con relación a las policías provinciales."

El fundamento de este artículo es cumplir con el objetivo buscado por la legislación: combatir aquellos delitos como el cuatrerismo o el robo

de automotores. Pero necesitamos que exista alguna limitación, por cuanto puede en alguna medida ser utilizado para otros fines que no son los queridos por el legislador.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor diputado por el Neuquén.

Sr. ROSSO.- Señor presidente: propongo lisa y llanamente que este artículo se suprima. Su inconstitucionalidad es más que evidente. El poder de policía es una atribución de los poderes provinciales que nunca fuè delegada al gobierno nacional.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. STORANI (C.H.).- Señor presidente: creo que aquí vale la pena aclarar el concepto porque existe alguna confusión.

En primer lugar, no se violan las autonomías provinciales porque se trata de una ley convenio. En segundo término, existe una modalidad delictiva que por su operatividad reviste características peculiares. Es el caso del abigeato -donde se utiliza el transporte automotor- y el del robo de automóviles a gran escala. En estos ejemplos se pasa de una jurisdicción a otra con total facilidad y se dificulta así la posibilidad de prevención y represión del delito.

En materia de robo de automotores, incluso se traspasan las fronteras del país, ~~y~~ también en el contrabando a gran escala o en el caso del narcotráfico.

Este tipo de escala delictiva requiere de una coordinación de las fuerzas policiales en materia de prevención y represión.

Sr. MARTINEZ (L.A.).- ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

Sr. STORANI (C.H.).- Sí, señor diputado.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. MARTINEZ (L.A.).- Señor presidente: comparto el criterio esbozado por el miembro informante de que

~~de que~~ lo que usted está diciendo es el objetivo buscado por el proyecto. No es menos cierto que este objetivo puede desnaturalizarse si no se establece alguna limitación. Creemos que con la situación actual en materia de comunicaciones -en la que no hace falta llegar a un teléfono público porque las fuerzas de seguridad tienen teléfonos en sus móviles- cuatro horas es un período de tiempo suficiente para dar noticia al titular de seguridad de la jurisdicción respectiva y también al Ministerio del Interior, el cual es la máxima autoridad en la aplicación de la ley.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. STORANI (C.H.).- Señor presidente: en muchos casos se puede comprometer el éxito de una investigación. Algunos que somos del interior, sobre todo de determinadas zonas, sabemos de la facilidad con que un delincuente puede pasar de una jurisdicción provincial a otra, y ahí mueren las palabras. Como somos testigos a diario de este tipo de inconvenientes, creemos que los principios federales están resguardados por el convenio que significa la propia ley y las aprobaciones que harán las legislaturas provinciales de acuerdo con sus prescripciones constitucionales. Sostengo que debe mantenerse el texto actual del artículo.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. LAZARA.- Señor presidente: después de la interpretación del señor diputado Storani estoy absolutamente convencido de que este artículo constituye un virtual cheque en blanco y que realmente es una gruesísima violación a las normas constitucionales. Tal como el artículo está redactado, y formando parte de una ley de la Nación, podría producirse un serio conflicto jurisdiccional. No está expresamente aclarado qué ocurre si la fuerza de seguridad actúa en una provincia que no está incorporada al convenio en persecución de los autores de ciertos delitos.

De todas maneras, me parece que el artículo podría salvarse con la siguiente redacción: "Efectivos de cualesquiera de las instituciones policiales y fuerzas de seguridad del Estado nacional podrán actuar en jurisdicción atribuida a otras en virtud de los convenios que se establezcan, en persecución de delincuentes, sospechosos de delitos e infractores o para la realización de diligencias urgentes relacionadas con su función,

debiendo darse inmediato conocimiento al Ministerio del Interior y a la institución policial o de seguridad titular de la jurisdicción."

En cuanto a los argumentos vertidos por el señor diputado Martínez sobre el período de tiempo del aviso, tanto los comparto que no entiendo por qué su presidente acaba de anunciar el veto a la ley sobre averiguación de antecedentes en virtud de que la Policía Federal no tiene elementos técnicos.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. CORTESE.- Señor presidente: éste es un tema de alta importancia. Me permito señalar que escuché afirmaciones referidas a competencias estrictamente provinciales. La norma está referida a efectivos de cualquiera de las instituciones policiales del país. Se habla del abigeato y de otros delitos que son de competencia provincial.

Lo que está en análisis es un tema que está vinculado con dos valores trascendentes. Por un lado, la eficacia de la acción de los organismos de seguridad, y por el otro, la preservación de la competencia de cada jurisdicción. Creo que el señor diputado Storani ha tomado alguna conversación que hemos mantenido informalmente y que recoge un principio que ya fue aceptado en la ley vinculada con el narcotráfico. Podría alcanzarse una compatibilización de los dos valores señalados si se incluyese en el artículo la frase "cuando el éxito de la investigación deba asegurarse o esté comprometido."

No se trata de una cuestión de términos o de horas sino de asegurar la competencia de cada organismo pero hasta el límite del éxito de la investigación, siempre que éste esté comprometido y se den los resguardos que están al final del párrafo que son la comunicación al Ministerio del Interior y a la institución policial de la jurisdicción; en ese caso será legítima la actuación-nada más que ~~para cumplir~~ en virtud de las circunstancias de urgencia que fija la norma- de otra fuerza que no es territorialmente competente; esta medida hace a una acción estrictamente de seguridad.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.- Señor presidente: para contribuir a un esclarecimiento, a mi entender la regla sería la del artículo 24 que en su segundo párrafo dice que sin requerimiento del gobierno provincial no podrán ser empleados en el territorio provincial los cuerpos policiales y las fuerzas de seguridad del Estado Nacional. Esa sería la norma y este párrafo del artículo 20 que estamos analizando, bien podría ser considerado con una excepción, es decir únicamente para el caso de las diligencias urgentes mencionadas recién por los diputados Storani y Cortese.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. LAZARA.- Señor presidente: me parece que estamos confundiendo los términos; el artículo 24 se refiere específicamente a un caso concreto: el requerimiento del gobierno provincial para el restablecimiento de la seguridad en determinadas condiciones, en tanto que el artículo en consideración se refiere al problema de la investigación y persecución de los autores de determinado tipo de delitos. Se trata de dos cosas totalmente distintas.

Comparto con el señor diputado Martínez la necesidad de una norma estrictamente restrictiva, porque este es un artículo de una extrema peligrosidad a punto tal que puede producir gruesas violaciones al tema de la jurisdicción de las libertades personales, con la gravedad de poder vulnerar derechos y garantías específicas de las personas.

Comparto la necesidad del éxito de cualquier investigación delictiva pero ese éxito no puede darse al amparo de la violación de normas constitucionales.

Me parece que esto es tan evidente que no merece un análisis

Sr. MARTINEZ (L.A.).- Señor presidente: creo que estamos acercando la posibilidad de encontrar una redacción que preserve casualmente los valores que señalaba el señor diputado Cortese, pero también hay otro tercer valor que es el de la seguridad personal. Y en este caso avanzar sobre las jurisdicciones titulares de la seguridad interior con el criterio de que pueden realizarse investigaciones sin conocimiento de éstas, a mi juicio establece una peligrosidad que debemos prever.

Por lo tanto, entiendo que no puede quedar liberado a quien puede emitir juicio sobre la eficacia o la ineficacia del aviso.

Creo que esto exime de mayores consideraciones porque debemos presumir que todas las fuerzas de seguridad funcionan intrínsecamente en torno a ese objetivo. No veo razón por la cual el éxito de una investigación quede en alguna medida subordinado a que haya una presunción de que una fuerza está menos o más comprometida respecto de la investigación. Por lo tanto, solicito a la comisión que se tenga en cuenta en forma de insistencia

12 JUN 1991

lo propuesto anteriormente.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

más profundo. Considero que tendríamos que buscar una redacción distinta y por eso insisto en la proposición de restringir, en primer lugar, la autorización a aquellos casos donde existan los convenios respectivos. En segundo lugar, que los convenios respectivos deberán establecer explícitamente cuál es la autoridad competente que ha de otorgar la autorización para cruzar los límites jurisdiccionales. En tercer lugar, las investigaciones deben hacerse en el marco estricto de la aplicación y respeto de las normas constitucionales respectivas.

- Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1° de la Honorable cámara, doctor Augusto José María Alasino.

Sr. PRESIDENTE (Alasino).- Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. ROSSO.- Señor presidente: nosotros habíamos propuesto la supresión lisa y llana de este artículo en virtud de la forma en que estaba redactado.

~~Pero vamos a coincidir~~

Pero vamos a coincidir con el señor diputado Lázara en el sentido de que la norma sea más prolija, de manera tal que haya convenios y no se susciten los problemas que acertadamente señalaba el señor diputado Luis Martínez de que (se produzca [redacted] una invasión de la policía en otro lugar sin conocimiento previo. Sólo así podría mantenerse este artículo.

Solicito que el señor presidente de la comisión tenga en cuenta especialmente la sugerencia de los señores diputados Lázara y Luis Martínez en el sentido ya indicado.

Sr. PRESIDENTE (Alasino).- Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. MARCO.- Señor presidente: creo que existe un error de interpretación.

Entiendo que el (primer párrafo del) artículo 20 se refiere sólo a las fuerzas nacionales y a la atribución de jurisdicción que tiene cada una de ellas (sobre la base del) [redacted] principio de que las costas corresponden a la Prefectura; las rutas, a la Gendarmería Nacional; los terrenos pertenecientes a Ferrocarriles Argentinos, a la Policía Federal; [redacted], etcétera. O sea que se hizo la [redacted] atribución de competencias entre las distintas fuerzas nacionales.

Lo que se refiere a las provincias está reflejado en el segundo párrafo, que establece que se procurará establecer mediante convenios análogas obligaciones y facultades con relación a las policías provinciales. Vale decir que el artículo, tal como está redactado, en modo alguno avanza sobre las competencias y prerrogativas de orden provincial y sólo atribuye esta facultad excepciona a las propias fuerzas dependientes del Estado nacional, dejando librado a la celebración de convenios posteriores la regulación de lo referente a las fuerz

provinciales.

- Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, don Alberto Reinaldo Pierri.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- ¿La comisión acepta las propuestas formuladas por los señores diputados?

Sr. TOMA.- Señor presidente: la comisión acepta la inclusión de la expresión "cuando esté comprometido el éxito de la investigación" y el establecimiento de un plazo de cuatro horas para dar el aviso correspondiente, con la sola excepción del delito de abigeato. Entiendo que con esta redacción se preservan todos los valores que se han querido proteger a través de los distintos aportes que hicieron diversos legisladores.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. CORTESE.- Señor presidente: el artículo se refiere claramente a los efectivos de cualquiera de las instituciones provinciales y fuerzas de seguridad del Estado nacional. ¿Cómo podemos entonces hablar del abigeato, que es un delito de competencia de los organismos de seguridad provinciales? Pido que se reflexione sobre esto: en este proyecto de ley no podemos cometer la desprolijidad de decir que estamos incluyendo delitos que todavía no ubicamos, como corresponde, en el ámbito de las facultades no delegadas por las provincias, si bien existen propuestas de que sea un delito federal.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor miembro informante de la comisión.

Sr. TOMA.- Señor presidente: comparto lo expresado por el señor diputado Cortese, por lo cual en este punto mantenemos la redacción anterior.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. PARENTE.- Señor presidente: a fin de mejorar la redacción del artículo propongo que el texto comience con la palabra "los", porque desde el punto de vista gramatical no me parece adecuado que el artículo comience con el término "efectivos". De esta manera, el texto sería: "Los efectivos...", continuando igual hasta el final.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- ¿La comisión acepta la modificación propuesta?

Sr. TOMA.- Sí, señor presidente.

~~Sr. PRESIDENTE (Pierri).-~~

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Se va a votar el artículo 20, con las modificaciones ~~propuestas y~~ aceptadas por la comisión.

- Resulta afirmativa.

Sr. ROSSO.- Si me permite, señor presidente, solicito que quede constancia de que bloque del Movimiento Popular Neuquino ha votado este artículo negativamente.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Quedará constancia, señor diputado.

En consideración el artículo 21.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- En consideración el artículo 22.

Tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

12 JUN 1991

Sr. URIONDO.- Señor presidente: proponemos que el artículo en consideración quede redactado de la siguiente manera: "Los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad que integran el sistema de seguridad interior no podrán ser empeñados en acciones u operaciones no previstas en las leyes de la Nación. Por otra parte, los aludidos cuerpos y fuerzas deberán incorporar a sus reglamentos las recomendaciones del Código de Etica Profesional establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas."

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

H. CAMARA DE DIPUTADOS
TAQUIGRAFOS

12 JUN 1991

Sr. LAZARA.- Señor presidente: observo que con la modificación propuesta se suprime en este artículo la siguiente expresión: "...no incurriendo sus miembros en desobediencia o insubordinación si omitieren el cumplimiento de órdenes que no provengan de un superior jerárquico en ejercicio de sus funciones y que no se vinculen a actos del servicio, o que sean manifiestamente ilegales o inconstitucionales."

Considero que esta supresión es francamente errónea, porque este tema tiene que ver con una cuestión muy compleja y profunda que en nuestro país se ha planteado reiteradamente, así como también en convenciones internacionales. Si bien aparentemente sería ilusorio incorporarlo, es evidente que las cuestiones vinculadas con la denominada obediencia debida constituyen un problema que debe ser resuelto alguna vez. No me alcanza con que este tema esté contemplado en el Código de Justicia Militar y en el Código Penal, y creo que expresamente debe mencionarse en esta ley. Por consiguiente,

entiendo que el artículo en consideración debe permanecer con su redacción original.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. DURAÑONA Y VEDIA.- Señor presidente: la cuestión a que se refiere el señor diputado Lázara se encuentra mejor tratada en otros cuerpos normativos y aplicaciones del derecho vigente. Por lo tanto, considero que es acertado el nuevo texto propuesto por el señor diputado Uriondo, razón por la cual adhiero a la modificación que él ha solicitado.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. TOMA.- Señor presidente: la comisión acepta el texto propuesto por el señor diputado ~~Uriondo~~ por Santiago del Estero.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Se va a votar el artículo 22, con la modificación ~~propuesta y~~ aceptada por la comisión.

- Resulta afirmativa.
- Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 23 y 24.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- En consideración el artículo 25.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.- Señor presidente: el artículo en consideración establece que el comité de crisis del que habla el artículo 13 podrá delegar en un funcionario nacional o provincial de jerarquía no inferior a subsecretario nacional o ministro provincial la conducción política y supervisión operacional local de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad. Esto es un error porque sólo se puede delegar la supervisión operacional local, pero nunca la conducción política, que, según el artículo 13, constituye la misión del comité de crisis.

~~Además hay un argumento~~

Además, hay un argumento supletorio. El artículo 27 prevé que el comité de crisis puede requerir al Ministerio de Defensa la intervención de las fuerzas armadas, de sus servicios de arsenales, intendencia, sanidad, etcétera. De este modo, si dejáramos la redacción del artículo en consideración tal como está, se podría llegar al absurdo de que un ministro provincial con la atribución de la conducción política pudiera solicitar la intervención de las fuerzas armadas.

Por lo expuesto, solicito que se supriman los términos "conducción política y".

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. TOMA.- La comisión acepta la propuesta formulada por el señor diputado Ortiz Pellegrini.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Con la modificación propuesta por el señor diputado por Córdoba y aceptada por la comisión, se va a votar el artículo 25.

- Resulta afirmativa.
- Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 26 a 31.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- En consideración el artículo 32.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. HERRERA (L.F.).- Señor presidente: los artículos 31 y 32 tienen la virtud de presentar a las fuerzas armadas de modo subsidiario en la represión de los delitos contra la seguridad interior. A mi juicio se incurre en una omisión al no permitir o por lo menos no expresar que estas fuerzas armadas deben estar preparadas para la función a la cual se las asigna. Por lo tanto, propongo agregar al artículo en consideración un inciso d) que diga lo siguiente: "Las fuerzas armadas deben ser instruidas para las funciones que se les otorguen en el supuesto del presente artículo y del artículo 31".

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. DURAÑONA y VEDIA.- Señor presidente: congruentemente con lo expresado por el señor diputado Luis Herrera y en atención a los argumentos expuestos por el señor diputado Alsogaray en la discusión en general, propongo que se suprima el inciso c) porque está expresando algo que resulta absurdo en el texto de la norma. Si las fuerzas armadas son requeridas para alguna misión, aunque sea de modo extraordinario, evidentemente deberán tener alguna instrucción o conocimiento de ella. Entonces, cuando el texto dice que esa forma no incidirá en la doctrina, organización, equipamiento y capacitación, se está pidiendo a las fuerzas armadas que no se organicen, equipen ni capaciten para la misión para la cual puedan ser requeridas aunque fuera de manera extraordinaria.

Por lo tanto, entiendo que este inciso contiene una prevención inútil que sería bueno suprimir del texto.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. TOMA.- Señor presidente: la comisión rechaza categóricamente la propuesta porque a nuestro juicio se vulnera una cuestión de fondo y otra que está implícita en el sistema. La cuestión de fondo es la división entre defensa nacional y seguridad interior sobre la que se sustenta este proyecto, y este es un caso excepcionalísimo como queda claro. Además, esto atenta contra el principio de economía de fuerzas que es también uno de los sustentos centrales de esta norma.

esta norma. Por estas razones la comisión mantendrá la redacción tal cual figura en su dictamen.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Se va a votar el artículo 32.

- Resulta afirmativa.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- ~~En consideración el artículo 33.~~ Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. MANZANO.- Señor presidente: a continuación del Título VI proponemos, como título VII y baja la denominación "Del Control Parlamentario de los Organos y Actividades de Seguridad de Interior e Inteligencia", la inclusión de los siguientes artículos:

"Artículo 33.- Créase una Comisión Bicameral de Fiscalización de los órganos y actividades de Seguridad Interior e Inteligencia.

"Tendrá por misión la supervisión y control de los órganos y organismos de Seguridad Interior e Inteligencia actualmente existentes, de los creados por la presente ley y de todos los que se crearan en el futuro.

"Artículo 34.- La Comisión estará integrada por seis miembros de la Cámara de Senadores e igual número de miembros de la Cámara de Diputados designados por las Cámaras respectivas. Tendrá carácter permanente y dictará su propio reglamento interno.

"Artículo 35.- La Comisión verificará que el funcionamiento de los órganos y organismos referidos en el Artículo 33, se ajuste estrictamente

a lo preceptuado en las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, constatando la estricta observancia y respeto de las garantías individuales consagradas en la Constitución Nacional, así como de las disposiciones contenidas en la Convención de Derechos Humanos denominada "Pacto de San José de Costa Rica", incorporada a nuestro ordenamiento legal por ley 23.054.

"Artículo 36.- La Comisión tendrá todas las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de su cometido y, en especial, para la realización de las investigaciones que fueran pertinentes en los órganos y organismos aludidos en el Artículo 33.

"Quedará especialmente facultada para:

"a) Requerir de todo organismo o ente público nacional, provincial o municipal, como asimismo de entidades privadas, toda la información que estime necesaria, la que deberá ser suministrada.

"b) Citar y hacer comparecer con el auxilio de la fuerza pública a las personas que se consideren pertinentes, a fin de exponer sobre hechos vinculados a la materia de la Comisión.

"c) Requerir del ~~[illegible]~~ Poder Judicial que se impida la salida del territorio nacional sin autorización de aquellas personas que constituyeran objeto de las investigaciones a emprenderse.

"d) Proponer al Poder Ejecutivo Nacional medidas tendientes a la superación de las deficiencias que se adviertan con motivo de las investigaciones propuestas.

"Artículo 37.- La Comisión producirá anualmente un informe público a las Cámaras de Senadores y de Diputados y un informe secreto dirigido a las Cámaras referidas y al Poder Ejecutivo Nacional, en el cual informará respecto de los resultados de la labor desarrollada y las mejoras que crea necesario implementar.

"En caso de existir disidencias entre los miembros de la Comisión, la misma podrá producir tantos informes en minoría como disidencias existan en su seno.

"Artículo 38.- Además se efectuará inmediata denuncia ante la Justicia Penal de todos los ilícitos que descubriera con motivo del cumplimiento de su cometido."

Señor presidente: creemos que estamos introduciendo una innovación legislativa de carácter verdaderamente revolucionario. El problema de la seguridad pública implica dos tipos de enfoque. Uno de ellos consiste en legislar para sociedades teóricas en ~~das~~ las que las líneas de separación entre el bien y el mal son absolutas y existe un estricto cumplimiento de los roles respectivos y predestinados.

¿Qué significa esta afirmación? Significa que los buenos se visten de buenos y son buenos, mientras que los malos aparecen vestidos de malos y son malos. Así como en las viejas películas de cowboys o en las

policiales, todos los malos son malos, todos los buenos son buenos y resulta muy fácil saber desde el principio quién va a morir, quién va a ir preso y quién se va a quedar con la chica.

No compartimos la visión de que se ha terminado la historia

terminado la historia y sentimos que debemos legislar con responsabilidad, atendiendo dos demandas sociales genuinas. No debemos hacerlo de acuerdo a lo que se dice en las encuestas de opinión pública. La demanda social genuina de seguridad no puede ponerse por encima de la demanda social genuina de libertades públicas. Afortunadamente gracias al esfuerzo del conjunto del pueblo argentino, esta segunda demanda social aparece muy atrás en las encuestas espontáneas. ¿Por qué? Porque no están en juego y no porque no importen.

Tenemos que legislar para un país real, con historia, con presente y para cuidar el futuro. El país real se parece mucho más a esas películas del nuevo cine en que en la mitad de la película secuestran a la muchacha los que la tenían que cuidar, la apalean, y los que eran malos en realidad los habían hecho aparecer como malos pero son buenos. De esto está llena la historia argentina no muy lejana en el tiempo.

La única forma de cerrar un capítulo doloroso de la historia argentina

es capitalizando la experiencia vivida y no dejándola de lado. El principio sobre el cual ~~se~~ puede operar la reconciliación de los argentinos es capitalizar la experiencia y no olvidar.

Tenemos que tutelar dos valores: tanta demanda de seguridad como los ciudadanos ~~[illegible]~~ [illegible]; tantas libertades públicas hasta que la gente común se olvide de pedirlas.

No se puede legislar sobre cuestiones de vida o muerte con encuestas, ya que hay que ~~legislar~~ hacerlo con la conciencia. Por ello legislamos: fuerza y control. Fuerza y control como peronistas, porque de Perón aprendimos que el hombre es bueno, pero si se lo controla es mejor.

Sabemos que los votos se juntan diciendo: ¡fuerza policías!, ¡palos, garrotes, maten a los delincuentes!, ¡muy bien por el ingeniero que le pegó un tiro al que le había robado el pasacasete! Quizás se trate de votos, pero no se legisla sólo para juntar votos; hay que legislar para poder dormir tranquilos, y en este país hay cosas que nos hacen dormir

intranquilos.

Con la sanción de este proyecto de ley vamos a poder dormir tranquilos. ¡Fuerza y control! Y quienes tengan que controlar soportarán un peso muy grande, porque no tutelarán bienes físicos, no van a tutelar si se vende bien o mal una empresa pública, no van a tutelar si está bien o mal un límite entre provincias, sino que tutelarán a los ciudadanos individualmente, que son débiles frente a la estructura de represión y, a su vez, ésta es débil frente a la estructura delictiva. Por ese camino transita este proyecto de ley.

Hay poca policía y poco poder para enfrentar al delito; hay mucho menos poder en un adolescente en una comisaría, como también en un detenido un día viernes por un hurto en condiciones de necesidad, a quien no le ve la cara nadie hasta el martes por la mañana. En este difícil camino nos hemos metido.

Ni hablar de la indefensión del ciudadano frente a un grupo con capacidad operativa para interferir su teléfono, amenazar su familia, difamarlo y hacerlo vivir en zozobra por temor. Sobre esta realidad legislamos, y por ello deseamos tener poder para reprimir el delito y controlar evitando los excesos.

Sabemos que se va a levantar una crítica irresponsable [redacted] con respecto a la demanda de [redacted] seguridad, diciendo que ponemos límites y que por ello los delincuentes están sueltos. No reclamamos para nosotros el carácter de legisladores perfectos.

~~perfectos~~

Todos los días somos cuestionados por la gente. No podemos asumir el carácter de institución perfecta ni el de hombres perfectos.

A nosotros se nos ~~[illegible]~~ asigna la responsabilidad de legislar; a los jueces, la de administrar justicia; a los organismos de seguridad, la de mantener la seguridad, y a los gobernantes, la de gobernar; pero eso no quiere decir que lo hagamos bien. Tenemos que ser controlados y cada día debemos rendir un examen de eficacia y responsabilidad.

Ese es el sentido de establecer normas de control tan estrictas. Y lo hacemos con absoluta conciencia de que legislamos para esta Argentina, ~~[illegible]~~ para que haya menos delito, porque ~~[illegible]~~ habrá más seguridad y ~~[illegible]~~ mucho menos miedo porque existirá control ciudadano.

Vamos a establecer normas de control ciudadano por medio de un mecanismo constitucional. Ese es el sentido de la reforma que proponemos.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. BISCIOTTI.- Señor presidente: además de compartir los fundamentos de la creación de esta comisión bicameral, deseo señalar que así como este proyecto de ley se seguridad interior responde a dos iniciativas inicialmente provenientes una del justicialismo y otra del radicalismo, habiendo sido consensuadas en una normativa común, en la búsqueda de este contralor parlamentario -claramente expresada por el señor diputado Manzano- hay un proyecto de su autoría y otro proveniente de nuestra bancada, ambos tendientes a establecer un control parlamentario sobre los organismos de inteligencia. Estas dos últimas iniciativas también han sido consensuadas y es así que estamos hoy legislando con un objetivo común.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. FESCINA.- Señor presidente: he escuchado atentamente la lectura de los artículos consensuados y los fundamentos vertidos por el señor diputado Manzano y deseo dejar constancia del voto negativo del bloque del Partido Federal.

~~Esta~~ La norma propuesta significa presumir la mala fe y la inconducta de los organismos involucrados. Me refiero al Ministerio del Interior, al de Justicia, al de Defensa y a todos aquellos organismos que han sido mencionados. Quiero dejar en claro que no se trata de supervisar hombres sino también instituciones, lo cual es algo totalmente distinto. Si se cometen excesos la justicia debe participar y establecer las respectivas responsabilidades.

Con estos argumentos dejo fundado ~~el~~ nuestro voto negativo a la

propuesta formulada.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. DURAÑONA Y VEDIA.- Señor presidente: (creo que) esta película que nos ha contado el señor diputado Manzano, que incluye muchachas, chicas, indios y otros personajes, no tiene mucha relación con el proyecto de ley de seguridad interior.

Por cierto, aprendimos de Perón que los hombres son buenos,... (Aplausos.) ...pero hay que aplicarles el estado de guerra interno.

Esos eran los controles que en una época se establecieron, y recuerdo que la representación radical reclamaba -uno de sus principales voceros era (entonces) el señor diputado Alende- que se derogaran esos sistemas represivos.

Por eso creo que es bueno ceñirse a la Constitución, que le ha dado al Congreso el poder supremo de la Nación que está contenido en su atribución de establecer normas de conducta no sólo para los ciudadanos sino también para la administración pública, para las fuerzas armadas y para los entes de seguridad.

~~de seguridad~~. Por consiguiente el Poder Legislativo no debería aparecer incluido en estos actos de seguimiento que rara vez podrá ejercitar en plenitud, porque se supone que una comisión parlamentaria no va a estar verificando lo que sucede en medio de un tumulto, de una conmoción interior o de acciones militares.

Estas atribuciones que se ejercen por pasión política, por intervenir en actos propios del poder administrador o en seguimientos administrativos o por presentar proyectos de declaración relacionados con los hechos del día, es lo que hace que el Parlamento vaya desertando de su función esencial, para ocuparse de normas que son simples expresiones de deseo, dejando todo confiado a la autoridad de aplicación, en el entendimiento de que el cuerpo va a reeemplazar su misión esencial con comisiones de seguimiento y observación.

El Parlamento no tiene esta facultad, y es bueno que así sea, porque a medida que se va atribuyendo funciones que no le corresponden

pierde el carácter del primer poder del gobierno federal en el orden en que lo menciona la Constitución Nacional.

El seguimiento y los buenos deseos que se reflejan en los proyectos de ley que se proponen han reemplazado la función esencial del Parlamento.

Adviértase que el Congreso ejerce la legislación suprema, el contenido normativo de toda república y su organización institucional, pero ahora sólo está persiguiendo los hechos del día detrás del poder administrador para ver si puede pescar algo del poder político que se cree superior porque tiene una mayor publicidad de sus actos.

El poder supremo radica en el Parlamento, pero este concepto se malogra con normas de este tipo que pueden ser muy redituables en el orden político pero que provocan una mengua de aquella atribución superior.

Por lo expuesto, el bloque de la UCEDE votará negativamente el artículo en consideración.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. ALENDE.- Señor presidente: deseo expresar que todos los que hemos tenido una intensa actividad política en esta República atravesamos por diversas y difíciles contingencias, pero ahora no debemos mirar atrás sino adelante para sumar, unir y juntar a todos los argentinos por la emancipación nacional y la justicia social. (Aplausos.)

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. LAZARA.- Señor presidente: había formulado algunas observaciones al proyecto en consideración, pero debo reconocer que la incorporación que ahora se realiza constituye un avance en relación con los mecanismos de control.

Tengo la esperanza de que esta iniciativa funcione y que no suceda lo mismo que ocurrió con la mayoría de las comisiones de seguimiento que se han constituido en el Parlamento, que sólo han sido nominadas.

Considero importante que exista una comisión de este tipo, porque trata uno de los temas más difícles y complicados que se han planteado sobre el que siempre existió la intención de establecer un mecanismo de control. Es bueno que esto ocurra, porque forma parte de las facultades implícitas y explícitas del Congreso de la Nación. En otros países funcionan, pero en el nuestro no existe la costumbre de que se ejerza este tipo de contralor. El hecho de establecer su existencia -aunque sea, con un límite mínimo- posibilita el contralor del ejercicio del abuso del poder. Esta fue una de

las principales cuestiones que planteé en [redacted] la consideración en general del presente proyecto,pero, nobleza obliga, debo señalar que estoy absolutamente de acuerdo con la propuesta que se ha formulado.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

~~Sr. STORANI (C.H.).-~~

Sr. STORANI (C.H.).- Señor presidente: se ha dicho recién que esta es una película que se relata a menudo. Debo decir que lamentablemente no es una película. Algunas generaciones tuvimos que ver en este país realidades que no son películas; ojalá lo hubieran sido.

Al señor diputado que alude a las películas debo decirle que lamentablemente hace mucho tiempo, cuando yo era muy joven, grabé en mis retinas hechos de la vida real, como cuando un general -hermano del jefe de su bancada- desalojaba a uno de los mejores presidentes de la Argentina. De existir este tipo de controles estos hechos no habrían sucedido, y la democracia hubiera sobrevivido.

Me refiero a la revolución del 28 de junio de 1966 que desalojó de la Presidencia a ese ilustre argentino que fue don Arturo Illia. (Aplausos.)

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

egb

Sr. DURAÑONA Y VEDIA.- Señor presidente: cualquiera que oye al señor diputado por Córdoba puede pensar que yo he tenido participación en aquellos sucesos que él refiere, pero aclaro que no es así. En este sentido, podría remontarme once años antes de esa revolución, cuando hombres del partido radical -que después fueron ministros del doctor Alfonsín- participaron del derrocamiento del gobierno popular en 1955, e incluso ocuparon después cargos en el gobierno que lo sustituyó. (Aplausos.)

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. TOMA.- Señor presidente: la comisión acepta la propuesta del señor diputado Manzano de incorporar un nuevo Título VII con los artículos 33, 34, 35, 36 y 37.

Dejo aclarado que existe una corrección en el inciso ~~a)~~ b) del artículo 36, cuyo texto es el siguiente: "Requerir al Poder Judicial cite y haga comparecer con el auxilio de la fuerza pública a las personas que se considere pertinente a fin de exponer sobre hechos vinculados a la materia de la comisión."

El artículo 38 queda anulado.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. FIGUERAS.- Señor presidente: lo único que quiero decir es que en todas estas películas donde están los malos y los buenos también están los que son malos y se arrepienten transformándose en buenos. Esta es una variante que observamos a menudo.

~~Sr. PRESIDENTE (Pierri).-~~

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Se va a votar el nuevo artículo 33, en el entendimiento de que su aprobación importará así mismo la de la mención previa del título VII con su correspondiente denominación, conforme a la propuesta del señor diputado por Mendoza.

- Resulta afirmativa.

- Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 34 y 35.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- En consideración el nuevo artículo 36.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. STORANI (C.H.).- Señor presidente: quisiera que el señor miembro informante aclare cómo quedaría redactado el inciso c).

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. TOMA.- Señor presidente: tanto en el inciso b) como en el inciso c) las modificaciones que hemos introducido tienden a que las correspondientes acciones sean requeridas al Poder Judicial, puesto que se trata de facultades específicas de este poder del Estado.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. DURAÑONA y VEDIA.- Señor presidente: me parece que en el inciso c) en lugar de "requerir", debería decirse "pedir" o "solicitar". El verbo "requerir" suena imperativo tratándose de una comunicación al Poder Judicial por parte de una comisión del Congreso.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. STORANI (C.H.).- Señor presidente: propongo la siguiente redacción para el inciso c), que a lo mejor tiene más precisión gramatical: "Requerir de los organismos pertinentes, previa autorización judicial, que se impida la salida...".

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- ¿Acepta la comisión la propuesta formulada por el señor diputado por Córdoba?

Sr. TOMA.- Sí, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Se va a votar el nuevo artículo 36 con las modificaciones de los incisos b) y c) aceptadas por la comisión.

- Resulta afirmativa.

- Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 37.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- En consideración el artículo 38 del Título VIII, antes artículo 33 del Título VII.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 39 a 44 (antes 34 a 39)

- El artículo 45 (antes 40) es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Queda sancionado el proyecto de ley. (1)

Se comunicará al Honorable Senado.

Se va a votar si se efectúan en el Diario de Sesiones las inserciones solicitadas por los señores diputados Vallejos y Mosca.

- Resulta afirmativa.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Se practicarán las inserciones solicitadas. (2)

---

(1) Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág.)
(2) Véase el texto de las inserciones en el Apéndice. (Pág.)

- Varios señores diputados hacen abandono del recinto.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- La Presidencia solicita a los señores diputados que no se retiren del recinto porque aún resta terminar la consideración en particular del dictamen de la Comisión de Defensa sobre el régimen del procedimiento a seguir para inmuebles asignados en uso y administración a las fuerzas armadas.

- Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Como no hay número en el recinto, se va a llamar para votar por el lapso de cinco minutos.

Sr. MARTINEZ (L.A.).- Señor presidente: solicito que se pase lista.

- Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- la Presidencia apela a la responsabilidad de los señores diputados; no es posible que tengan que cerrarse las puertas del recinto para que los señores diputados no se retiren.

- Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Se va a proceder a pasar lista.

Sr. ARAMOUNI.- La Presidencia se equivoca; no se ha votado ninguna moción de apartamiento del reglamento.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- No es así, señor diputado. La Cámara se expidió en su momento; lo que pasa es que el señor diputado no estaba en el recinto cuando la Cámara así lo decidió.

El señor diputado Aramouni debe estar más tiempo sentado en su banca.

Sr. ARAMOUNI.- Señor presidente: usted tiene que estar más tiempo...

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- La Cámara votó la moción que formuló en su momento el señor diputado Manzano.

12 JUN 1991

Se va a pasar lista.

- Se pasa lista, verificándose la presencia de 124 señores diputados, de los cuales 9 no hicieron uso de su respectiva llave para registrar su asistencia.

H. CAMARA DE DIPUTADOS
TAQUIGRAFOS

12

AQUI PASE DE LISTA

H. CAMARA DE DIPUTADOS
TAQUIGRAFOS

12 JUN 1991

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- No habiendo quórum, queda levantada la sesión.

- Es la hora 0 y 23 del día 13.

Camilión designó colaboradores

Oscar Camilión, quien el lunes jurará como ministro de Defensa, elevó ayer a la consideración del presidente Menem la nómina de sus colaboradores , según informó a LA NACION tras una reunión que mantuvo con el secretario de Planeamiento, Jorge Pereyra de Olazábal, y los subsecretarios del área responsable de las privatizaciones.

Será secretario de Asuntos Militares el periodista Vicente Massot y de Planeamiento el contador Federico Etchechoury.

Como subsecretario de Privatizaciones propuso al doctor Horacio Rodríguez Larreta y como subsecretario de Relaciones Institucionales a Eduardo De Simone.

Además, designó a Jorge Baeza como asesor, en tanto la licenciada Ana Sirchuk de Kessler, actual subsecretaria de Reestructuración y Gestión Patrimonial, por ahora continuará en el cargo.

Como jefe de su gabinete se desempeñará el diplomático Ricardo Lagorio.

Camilión anunció que realizará una reorganización de la cartera dado que, si bien quedan algunos temas pendientes, el sector de privatizaciones quedará reducido, ya que la etapa principal se cumplió.

Admitió, empero, que aún falta resolver la venta de astilleros y fábricas militares, pero dijo que quedará asegurado el autoabastecimiento territorial para la defensa.

Al preguntársele si había recibido como herencia el problemático tema del Condor II, Camilión respondió: "Aparentemente es una cuestión terminada. Lo razonable es ver qué partes del proyecto se pueden utilizar con fines pacíficos.

"Lo que tenemos que tener muy claro es que en materia de política internacional, en 1993, hay fronteras que no se pueden pasar", dijo.

Para el futuro ministro de Defensa es necesario definir una política que reconcilie a la sociedad con sus Fuerzas Armadas y a éstas con su razón de ser.

"Este –agregó– es el tema central de la cuestión y se expresa hasta en los problemas económicos que tienen para su mantenimiento y equipamiento."

Admitió que siempre se puede obtener una mejor distribución de los recursos asignados al sector, pero fue terminante en la defensa del papel que tienen las instituciones castrenses al afirmar que "ningún Estado tiene su territorio regalado".

En ese sentido admitió que las situaciones geopolíticas son cambiantes y también las hipótesis de conflictos. Aunque en este último sentido "se debe trabajar sobre hipótesis creíbles y en base a ellas poner al día las Fuerzas Armadas.

Finalmente se mostró resueltamente favorable a la colaboración militar argentina en el exterior, aunque dijo que previamente se debía saber a dónde se mandaban las tropas y para qué fines.